TOMO LI — Montevideo, Sábado 20 de Abril de 1918 — Núm. 3669

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Destituye del cargo de Cónsul de distrito de primera clase al señor Enrique Dauber.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Abril de 1918.

Vistos estos antecedentes relacionados con las irregularidades cometidas en la entrega de los fondos consulares por el señor Cónsul en Liverpool don Enrique Dauber;

Resultando: 1.o Que advertida la retención de las rentas correspondientes a los meses de Junio y Julio de 1917 por parte del señor Cónsul Dauber, fué conminado telegráficamente a hacer el depósito inmediato de los fondos, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones reglamentarias;

2.o Que en vista de no haber entregado los fondos indebidamente retenidos, el señor Cónsul Dauber fué suspendido en el ejercicio de sus funciones de Cónsul de distrito de primera clase, encomendándose al señor Cónsul General el levantamiento del respectivo sumario (resolución gubernativa de fecha 8 de Enero de 1918, corriente a fojas 22);

3.o Que elevado éste al Ministerio de Relaciones Exteriores, se constata la retención de las rentas correspondientes a los meses de Junio, Julio y Diciembre de 1917, ascendiendo a un total de dos mil ciento veintiún pesos oro con diez centésimos ($ 2.121.10);

4.o Que llamado a declarar el señor Dauber, sostiene que efectivamente ha retenido emolumentos, justificando su actitud por entender que la devolución de dicha cantidad debe estar subordinada a la resolución que recaiga en el pedido elevado al Ministerio de una especial remuneración a la que considera tener derecho por haber desempeñado interinamente las funciones de Cónsul General durante la licencia que fué concedida al titular en el año de 1915;

5.o Que a pesar de que el Cónsul General le expresara, de acuerdo con instrucciones de esta Secretaría, que debía entregar las rentas, considerando erróneo y delictuoso el criterio de subordinar la entrega a la resolución sobre remuneración extraordinaria, el señor Dauber persiste en no entregar los dineros adeudados, manifestando que recién lo hará "cuando conozca el resultado de la nueva gestión que se propone iniciar ante el Ministerio";

6.o Que además se ha constatado la falta de sesenta estampillas de un peso, reteniendo la renta de Diciembre (pesos 850.20), lo que hace un total de "dos mil ciento ochenta y un pesos con diez centésimos", que es lo que el señor Dauber adeuda a rentas consulares;

7.o Que pasados todos los antecedentes al señor Fiscal de Gobierno de primer turno, éste expide el dictamen de fojas 35 y 36, expresando que se trata del delito de peculado, correspondiendo la destitución del funcionario culpable, pasando los antecedentes a la justicia criminal;

Considerando en cuanto a la correlación que pretende establecer el señor Dauber entre la devolución de los fondos arbitraria e ilegalmente retenidos por él, con el supuesto derecho a remuneración especial por servicios prestados desde Liverpool como Encargado del Consulado General durante la ausencia del titular:

Que es de todo punto de vista improcedente esa subordinación, por cuanto, aun cuando fuera legítimo y arreglado a derecho su petitorio de compensación extraordinaria, no puede en manera alguna admitirse que, sin autorización superior, dispusiera de fondos entregados a su custodia;

Además, la gestión del señor Dauber fué resuelta por decisión gubernativa de fecha 24 de Julio de 1917, por la que se acordó, teniendo en cuenta motivos de equidad, la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400.00), como única compensación por los gastos extraordinarios en el tiempo que desempeñó el Consulado General del Uruguay en la Gran Bretaña;

Que la nueva solicitud pidiendo la modificación del criterio gubernativo no ha sido presentada, lo que compromete aún más la situación del funcionario aludido;

Que tampoco es aceptable la explicación que pretende proporcionar el señor Dauber, cuando retiene la renta correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1917, puesto que hasta esa fecha, — a pesar de haber desempeñado el interinato en el año 1915, — esperaba la resolución superior que le acordara la remuneración pretendida, resolución que él mismo solicitó al Ministerio en nota de fecha 4 de Diciembre de 1915, y reiteró telegráficamente en 13 de Julio de 1917 (ver telegrama agregado a fojas 1), contestándosele que su solicitud había sido resuelta negativamente, acordándosele, sin embargo, la cantidad de cuatrocientos pesos por razones de equidad;

Que después de conocer la resolución gubernativa recaída en su solicitud, retuvo las rentas consulares a la espera de una reconsideración que anuncia se propone iniciar, y que hasta ahora no ha iniciado;

Considerando: Que, por otra parte, han sido ineficaces los plazos acordados desde Noviembre hasta la fecha de esta resolución, á efecto de que reintegrara las rentas indebidamente retenidas, llegando hasta falsear los hechos, como lo demuestra el último telegrama enviado, anunciando la remisión de los fondos, y al preguntársele si adoptó la vía telegráfica o el giro postal, se abstiene de dar una respuesta precisa, lo que evidencia que su información es inexacta;

Considerando: Que llegado a este punto, es evidente que el señor Dauber ha incurrido en delito de peculado, previsto por nuestro Código Penal (artículo 168), correspondiendo, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución de la República, su destitución sin más trámite, pasando los antecedentes a la justicia ordinaria;

Por todos estos fundamentos, y de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Destitúyese del cargo de Cónsul de distrito de primera clase al señor Enrique Dauber.

Art. 2.o Viértanse en la "Cuenta Consular en el Banco de la República los medios sueldos del señor Dauber, retenidos en virtud de la suspensión decretada el 8 de Enero último.

Art. 3.o Por Secretaría expídase copia testimoniada de todos los antecedentes que obran en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por la vía que corresponda remítase a la justicia criminal a los fines legales.

Art. 4.o Oportunamente formúlese y remítase al Juzgado respectivo el estado general de todos los gastos efectuados (telegramas, etc.), que deben ser reintegrados por el señor Dauber, en virtud del inciso 3.o del artículo 336 del Reglamento Consular.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

VIERA.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo modificando el artículo 7.º de la ley de Julio 20 de 1874, en el sentido de atribuir jurisdicción a los Jueces de lo Civil en los asuntos relacionados con la justificación de las condiciones exigidas para obtener carta de ciudadanía.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 17 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirigió no hace mucho tiempo a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, a fin de que se distribuyesen entre los Juzgados de lo Civil y Departamentales de la Capital los asuntos relacionados con la justificación de las calidades exigidas por la Constitución para obtener carta de ciudadanía. Este pedido tendía a facilitar las informaciones, que no se tramitan hoy con la celeridad deseable, porque se radican, en su mayor parte, en el Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno.

La Excelentísima Alta Corte acaba de hacer saber al Poder Ejecutivo que no le ha sido posible uniformar opiniones sobre el particular, y que, no resultando claramente de la ley del 20 de Julio de 1874 la jurisdicción de los Jueces de lo Civil en la materia, convendría, o una interpretación general de dicha ley en lo relativo a ese punto o una ley nueva que la establezca.

Efectivamente, el artículo 7.o de la ley citada de 1874, que reglamenta el capítulo 1.o, sección 2.a, de la Constitución, al establecer que los extranjeros a que se refiere el artículo 8.o de la última "ocurrirán al Juez de su domicilio, Juez Letrado donde lo hubiere y Alcalde Ordinario en su defecto", plantea dudas acerca de si los Jueces Letrados de lo Civil están legalmente habilitados para intervenir en los antedichos expedientes, tanto más cuanto que en 1874 no existían Jueces de lo Civil, sino los Jueces Letrados de primera instancia.

De ahí que el Poder Ejecutivo haya considerado conveniente proponeros la sanción del proyecto que acompaña, el cual atribuye en términos inequívocos, a dichos magistrados, jurisdicción en la materia, y al propio tiempo da al artículo una redacción más adecuada, eliminando la referencia a los Alcaldes Ordinarios, suprimidos hace muchos años.

Tengo el honor de renovar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

PROYECTO DE LEY

(Carpeta número 281|918).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 7.o de la ley de Julio 20 de 1874 en los siguientes términos:

"Los demás extranjeros a que se refiere el artículo 8.o de la Constitución que quieran optar a la ciudadanía, ocurrirán ante el Juez Letrado de su domicilio, ya sea Juez Departamental o de lo Civil, solicitando que con audiencia del Agente Fiscal Letrado o del Fiscal de lo Civil, según los casos, se le admita justificar que tiene alguna de las calidades requeridas por el artículo 8.o de la Constitución."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Señala el horario que debe regir para las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 16 de 1918.

(Carpeta número 531|918).

Atento a las gestiones realizadas por la Asociación de Empleados Civiles de la Nación para que se implante en las oficinas de la Administración Pública la semana inglesa como régimen normal de trabajo; y

Considerando: Que las razones de diverso orden que han motivado la presentación a la Asamblea General de un proyecto de ley estableciendo un régimen análogo para los obreros y empleados de la industria y el comercio, son extensivas a la situación de los empleados públicos, y que la implantación del régimen solicitado será beneficiosa para los servicios administrativos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Todas las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo, sean o no recaudadoras, funcionarán los días sábados de ocho a doce. Los demás días hábiles, el horario general, salvo las excepciones autorizadas por el Poder Ejecutivo, será desde las trece horas hasta las diez y ocho.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
PABLO VARZI (hijo).
BALTASAR BRUM.
FEDERICO R. VIDIELLA.
RODOLFO MEZZERA.
SANTIAGO RIVAS.
ARTURO GAYE.

Ministerio de Guerra y Marina

***Antecedentes* relacionados con los exámenes verificados en la Escuela Naval.**

(Conclusión).

RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LA INVESTIGACIÓN DISPUESTA POR DECRETO GUBERNATIVO DE FECHA 15 DE ENERO DE 1918.—INFORMES PERTINENTES.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 4 de 1918.

Vista esta investigación sumaria mandada instruir en la Escuela Naval en el mes de Enero del corriente año, con el fin de averiguar cuál ha sido la marcha del establecimiento durante 1917, desde el punto de vista de la disciplina militar, y en qué forma se han cumplido el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios y los programas correspondientes durante los cursos y en el acto del examen;

En lo que se refiere a la forma en que se han cumplido el Reglamento, Plan y Programas, del estudio de estos antecedentes resulta:

1.o Que se han comprobado "numerosas y graves inobservancias": A) Salvo honrosas excepciones, el desarrollo de los cursos ha sido anormal; B) Durante el año pasado, partes limitadas de algunas asignaturas absorbieron la casi totalidad del período escolar, circunstancia que obligó a tratar muy superficialmente y a final de año otras cuestiones que comprendían gran parte del curso; C) Por carecer de tiempo a causa de lo anteriormente dicho, fueron suprimidas partes fundamentales de asignaturas importantes; D) Algunos programas no han sido cumplidos en su totalidad y de varias asignaturas se rindieron exámenes por programas que no corresponden a los presentados por la Dirección de la Escuela; E) Los libros de clasificaciones están plagados de irregularidades, advirtiéndose clasificaciones que no han sido puestas por los profesores; F) Los ex Comandantes declaran que las clasificaciones que aparecen en los días patrios y feriados corresponden a clases dictadas a pedido de los profesores; G) Los alumnos declaran que nunca, ni por excepción, se dictaron las clases en los días feriados; H) Faltan las firmas de los profesores en algunos boletines. Los ex Comandantes manifiestan haber observado la falta y los profesores niegan tal hecho; I) Figuran en los boletines clases dadas estando los alumnos en el extranjero y el profesor en Montevideo; J) La mayoría de los boletines no contienen las clasificaciones reglamentarias ni tienen anotados los temas tratados; K) En todo el año, sólo se realizó una prueba bimestral; L) El primer Comandante dictó en su despacho las clases que estaban a su cargo; M) En las clasificaciones de exámenes no se ha dado cumplimiento al artículo veinticuatro del Reglamento; N) El ex primer Comandante declara que olvidó aplicar el artículo 24 y que en los exámenes del año anterior tampoco se tuvo en cuenta; O) El ex segundo Comandante declara que conocía el artículo 24, pero interpretando que los artículos 165, 166 y 167 estaban en contradicción con aquél, no cumplió tal disposición; P) El ex segundo Comandante declara que la inobservancia del artículo 24 fué autorizada por el ex Comandante, pero que no se dejó constancia escrita de tal hecho ni se consultó a la Superioridad; K) Los ex Comandantes declaran que si se hubiera aplicado el artículo 24, los alumnos habrían obtenido mayor nota, **desde que el propósito era aprobarlos.** (Informe del funcionario sumariante coronel Guillermo Ruprecht);

2.o Que las conclusiones precedentes vienen a demostrar que es imposible cumplir con lo prescripto por los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela, no obstante la sustitución que del inciso 3.o del artículo citado en primer término se hizo por decreto de 12 de Diciembre de 1917, es decir, que no puede llegarse a la clasificación general de los examinandos, porque la clasificación media anual de clase carece en absoluto de valor, además de que la falta de cumplimiento a lo que prescribe el artículo 24 del Reglamento y Plan mencionado cambia la clasificación

media del examen en las materias de coeficiente 5; y en cuanto á varias otras, resulta nula aquélla por la supresión de parte del examen de las mismas, ordenada sin autorización superior;

3.o Que la inobservancia del artículo 24 del Reglamento y Plan Orgánico de la Escuela aumenta de tal modo el número de reprobaciones, que es conveniente dejar establecido: "que en lo que se refiere a las materias de coeficiente 5, el mínimum de clasificación de bueno por mayoría que prevé aquella disposición implica que ella es una y que para el caso de que sean tres los examinadores corresponde á dos votos de bueno y uno de regular";

Desde el punto de vista de la disciplina militar, el Poder Ejecutivo participa de la misma opinión manifestada en el precedente informe del señor coronel don Guillermo Ruprecht, instructor de la presente investigación, a saber: 1.o Que las faltas cometidas y relacionadas precedentemente afectan fundamentalmente la disciplina del establecimiento, porque los alumnos tienen que haber palpado de cerca la facilidad con que se han dejado de cumplir las disposiciones de carácter reglamentario; 2.o Que la Comandancia de la Escuela no ha sabido mantener el espíritu de disciplina en la Escuela, pues según sus propias palabras "no es posible exigir a su personal de oficiales y aspirantes, que son antes que nada profesores y alumnos, el rigorismo del servicio y rutina militar en toda su amplitud", olvidando que son profesores y alumnos de una Escuela Naval, cuyo objeto no es otro que el de preparar oficiales para el Cuerpo General de la Armada, no para formar simples profesores consagrados a la enseñanza; por manera que, si la Escuela ha de llenar debidamente la finalidad para que ha sido creada, debe, al mismo tiempo que capacitar técnicamente a sus alumnos, inculcarles el sentimiento sano de la disciplina, enseñándoles sus atribuciones y deberes militares, y corrigiendo, sin debilidades, en todos los casos, las faltas de conducta. "Los conocimientos técnicos adquieren su máximum de valor cuando se desarrollan y aplican bajo el régimen de la más absoluta disciplina";

Atento a que la contribución voluntaria de los alumnos de la Escuela para adquirir objetos destinados a la misma o para realizar ciertos actos dentro del establecimiento, es contraria a los principios de orden, e implica a menudo actos de coacción moral y compromisos que no tienen nada de voluntarios;

Atento a que no habiendo base para la clasificación general de los exámenes de la Escuela Naval en 1917, pues las clasificaciones anuales de clase son completamente nulas, corresponde que se proceda a la revisión de los exámenes realizados mediante nuevos exámenes, pues la repetición de los cursos, que podría ser la otra solución de circunstancia, sería una solución injusta por ser niveladora, pues vendría a perjudicar a los alumnos capacitados, es decir, a todos los que pueden salir airosos en el examen de revisión;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que no se proceda a determinar la clasificación general de los examinandos de la Escuela Naval en 1917.

2.o Que la Comandancia de la Escuela someta a la mayor brevedad a aprobación gubernativa un plan de revisión de todos los exámenes realizados en 1917.

3.o Que el artículo 24 del Reglamento y Plan Orgánico de la Escuela Naval, al referirse a las materias de coeficiente cinco, el mínimum de clasificaciones de "Bueno por mayoría" debe entenderse así, cuando sean tres examinadores: que la clasificación es una y que corresponde a dos votos de Bueno y uno de Regular.

4.o Que la Comandancia de la Escuela no debe permitir la contribución voluntaria de los alumnos en ningún acto del establecimiento ni para adquirir objeto alguno para éste, debiendo cesar de inmediato las que actualmente existen.

5.o Que previo desglose de las piezas agregadas por el Ministerio, se comunique, inserte y devuelva a la Dirección de la Armada.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 15 de 1918.

Publíquese con los informes del señor coronel don Guillermo Ruprecht y con el oficio dirigido a aquél por el actual segundo comandante de la Escuela Naval, teniente de navío don Juan M. Canosa.

GAYE.

INFORMES DEL SEÑOR CORONEL DON GUILLERMO RUPRECHT

I

En Montevideo, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho:

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina:

He dado término a la investigación que he practicado en virtud de la orden superior que me fué comunicada por oficio de ese Ministerio de fecha 15 de Enero del corriente año.

Las resultancias en detalle, que con otros documentos acompaño, constatan **numerosas y graves** inobservancias cometidas por los señores ex comandantes de la Escuela Naval a su Reglamento Orgánico y Plan de Estudios, irregularidades que concreto en las siguientes conclusiones principales:

A) Salvo honrosas excepciones, el desarrollo de los cursos ha sido anormal.

B) Durante el año pasado, partes limitadas de algunas asignaturas absorbieron la casi totalidad del período escolar, circunstancia que obligó a tratar muy superficialmente y al final de año otras cuestiones que comprendían gran parte del curso.

C) Por carecer de tiempo, a causa de lo anteriormente dicho, fueron suprimidas partes fundamentales de asignaturas importantes.

D) Algunos programas no han sido cumplidos en su totalidad y de varias asignaturas se rindieron exámenes por programas que no corresponden a los presentados por la Dirección de la Escuela.

E) Los libros de clasificaciones están plagados de irregularidades, advirtiéndose clasificaciones que no han sido puestas por los profesores.

F) Los ex comandantes declaran que las clasificaciones que aparecen en los días patrios y feriados corresponden a clases dictadas a pedido de los profesores.

G) Los alumnos declaran que nunca, ni por excepción, se dictaron clases en los días feriados.

H) Faltan las firmas de los profesores en algunos boletines. Los ex comandantes manifiestan haber observado la falta y los profesores niegan tal hecho.

I) Figuran en los boletines clases dadas estando los alumnos en el extranjero y el profesor en Montevideo.

J) La mayoría de los boletines no contienen las clasificaciones reglamentarias ni tienen anotados los temas tratados.

K) En todo el año sólo se realizó una prueba bimestral.

L) El primer comandante dictó en su despacho las clases que estaban a su cargo.

M) En las clasificaciones de examen no se ha dado cumplimiento al artículo veinticuatro del Reglamento.

N) El ex primer comandante declara que olvidó aplicar el artículo veinticuatro, y que en los exámenes del año anterior tampoco se tuvo en cuenta.

O) El ex segundo comandante declara que conocía el artículo veinticuatro; pero, interpretando que los artículos ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete estaban en contradicción con aquél, no cumplió tal disposición.

P) El ex segundo comandante declara que la inobservancia del artículo veinticuatro fué autorizada por el ex comandante, pero que no se dejó constancia escrita de tal hecho ni se consultó a la Superioridad.

Q) Los ex comandantes declaran que si se hubiera aplicado el artículo veinticuatro, los alumnos habrían obtenido mayor nota, **desde que el propósito era aprobarlos.**

Estos puntos esenciales, cuyo detalle, como ya he dicho, está claramente expresado en la investigación que se acompaña, demuestran, sin duda alguna, que **la clasificación media anual** carece en absoluto de valor y por consiguiente debe considerarse nula.

Como inmediata consecuencia resulta la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho del Reglamento y por lo tanto no puede llegarse a la clasificación general del examen.

Por otra parte, la inobservancia del artículo veinticuatro, según se desprende de las conclusiones N), O), P) y Q), cambia fundamentalmente la clasificación media del examen correspondiente a las materias de coeficiente cinco, y en cuanto a varias otras, las supresiones de parte del examen por orden directa del ex comandante, sin la correspondiente autorización, los coloca también en condiciones de nulidad.

Las faltas que se han cometido no sólo suponen una grave irregularidad en detrimento de la enseñanza, sino que afectan fundamentalmente las normas disciplinarias. Esta doble censura la expreso haciendo notar la gravedad que reviste el hecho de que los futuros oficiales hayan palpado tan de cerca con cuánta ligereza se deja de cumplir terminantes prescripciones reglamentarias de orden fundamental.

El desarrollo normal de las asignaturas debe ser cuidadosamente observado por los profesores (artículos noventa y dos y noventa y tres del Reglamento), cuyo control corresponde a los señores comandantes, responsables directos de las faltas que resulten, mencionadas en las resultancias A), B), C), D), E), H) y J).

No puede admitirse que excusen su responsabilidad, como pretenden hacerlo, manifestando que determinadas tareas que les **eran personales** estaban encomendadas a simples auxiliares.

Siendo de orden que las clases se desarrollen en sus locales especiales, no se explica cómo el señor ex Comandante utilizaba su despacho para dictar su curso, olvidando que es primordial en milicia amoldar todos los actos del servicio a reglas y prácticas correctas y precisas, alejando preferencias de camaradería, reñidas con la más elemental disciplina.

Todas estas faltas de orden y grado diversos, las mencionadas en las conclusiones F, G e I, y otras muchas de carácter más bien disciplinario detalladas en la investigación, revelan vacilaciones, dudas y sobre todo **desorientación en el comando**, puesta bien de manifiesto por el señor capitán de corbeta Aguiar cuando expresa a fojas 191 vuelta que: **"Organismo especial la Escuela, no puede ser juzgado con el mismo criterio que se aplique a las dependencias militares de esa Dirección"**, y en otra oportunidad (fojas 194) agrega: **"Yo estimo como una necesidad saber qué orientación debe darse a la Escuela como institución de enseñanza y qué debe primar en ella, si el aspecto exclusivamente militar o la forma educativa: si la primera, la segunda sufrirá las consecuencias, pero si se desea dar primacía a la segunda, lo que lógica y naturalmente corresponde, entonces no es posible exigir a su personal de oficiales y aspirantes, que son antes que nada profesores y alumnos, el rigorismo del servicio y rutina militar en toda su amplitud"**.

Las consecuencias de estas reflexiones profundamente equivocadas se han palpado de inmediato. **Hechos delictuosos que afectan la moral y faltas de todo orden se han repetido incesantemente**, hechos y faltas que se detallan con minuciosidad en la documentación que se acompaña. Hay error fundamental por parte del señor capitán de corbeta Aguiar al apreciar el carácter que debe tener un instituto de enseñanza militar.

La instrucción militar, cualquiera que sea, comprende dos partes componentes imposibles de separar; van ligadas estrechamente, en forma tan íntima, que no se comprendería en nuestra época un oficial instruído e indisciplinado, como disciplinado y sin instrucción.

La Escuela está necesariamente obligada, si ha de cumplir su alta misión, a proporcionar los conocimientos técnicos necesarios y a inculcar el sentimiento de la disciplina más absoluta. Es precisamente en esos años de juventud cuando más delicado resulta orientar debidamente la psicología militar del futuro oficial.

No es el rigorismo del cuartel ni del buque de guerra que debe aplicarse ciegamente; pero es necesario poner en práctica constante la **enseñanza de la disciplina**, y este detalle primordial adquiere dificultades de aplicación que no deben ser descuidadas un solo momento.

Es indispensable no perder oportunidad de llevar al ánimo de los encargados de establecimientos, de instrucción militar que **los conocimientos técnicos adquieren su máximum de valor cuando se desarrollan y aplican bajo el régimen de la más absoluta disciplina**.

Puede tolerarse en el oficial recién egresado de una Escuela Militar que vacile en la aplicación práctica de sus conocimientos teóricos, pero de ningún modo puede concebirse su ingreso a los cuerpos de Ejército o a los buques de la Armada sin un espíritu arraigado de subordinación y respeto, sentimientos que con todo cuidado le deben ser inculcados durante su permanencia en la Escuela.

No hay incompatibiliadd, pues, los oficiales y aspirantes pueden ser profesores y alumnos sin descuidar un solo momento la más severa disciplina.

Parece que estas cuestiones tan importantes y evidentes no debieran ser puestas en duda en ningún momento.

Ante la gravedad de la situación creada por este **cúmulo de irregularidades**, que obliga forzosamente a considerar como absolutamente nulos muchos de los exámenes y deja a los restantes en una situación de duda que para el buen nombre y prestigio de la institución militar no puede aceptarse, correspondería, a mi entender, como justa solución, anular en absoluto todos los exámenes de la Escuela Naval, en razón de no haberse ajustado a las prescripciones reglamentarias, y que a fin de precisar la preparación de los alumnos, alejando toda duda, y establecer la situación definitiva que a cada uno corresponda, se proceda a una nueva prueba de examen, simplemente oral, que se prestaría ante una Comisión especial, designada con tal objeto y cuyos fallos serían inapelables.
objeto y cuyos fallos serían inapelables.

G. Ruprecht.—Ramiro I. Jouan.

II

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho:

Estudiadas las declaraciones de los ex comandantes, por ellas resulta lo siguiente:

1.o Que el control del desarrollo de los programas por los profesores estaba a cargo del ex comandante y ex segundo. (Declaración del primero y segundo comandantes).

2.o Que el segundo comandante expresa que cumplieron los profesores al clasificar con el Reglamento. (Declaración del segundo comandante).

Basta observar los libros de clasificaciones para notar que ha ocurrido lo contrario.

3.o Que el Libro de Clasificaciones de los profesores era revisado por los auxiliares de Secretaría. (Declaración del segundo comandante).

4.o Que sólo se hizo una prueba bimestral. (Declaración del primero y segundo comandantes).

5.o Que en los exámenes últimamente realizados hubo excepciones en el cumplimiento del plan de estudios y programa. (Declaraciones del primero y segundo comandantes).

6.o Que el comandante **no había observado** que en el Libro de Clasificaciones de Torpedos, Balística y Minas Submarinas **que lleva su "visto bueno" y el "conforme" del segundo aparecen clases dictadas en días del mes de Mayo que los alumnos estaban en Buenos Aires y el profesor en Montevideo.** (Declaración del comandante y Libro de Clasificaciones).

7.o **Que el segundo comandante supone** que las clases de Torpedos, Balística y Minas Submarinas **que llevan su "conforme"** y que aparecen dictadas en momentos que los alumnos estaban en Buenos Aires y el profesor en Montevideo, fueron dadas en otros días. (Declaración del segundo comandante).

8.o Que, según manifestación del comandante, los profesores de Higiene, Algebra primero, Algebra Superior, Química y Explosivos fueron observados por no firmar los respectivos libros de clasificaciones **"los que aún no han sido firmados**, a pesar que aparecen con el "visto bueno" del comandante y "conforme" del segundo comandante". (Declaración del comandante y Libro de Clasificaciones que se ha tenido a la vista).

9.o Que el segundo comandante **se entera con sorpresa**, en el momento de su declaración, que los libros de clasificaciones de Higiene, Algebra primero, Algebra Superior, Química y Explosivos que aparecen con su **"conforme"** no hayan sido firmados por los profesores **como él lo ordenó a un auxiliar** de Secretaría. (Declaración del segundo comandante).

10. Que en el Libro de Clasificaciones de Historia de la Guerra Naval, **materia que dictaba el comandante**, aparecen clasificaciones que no firmó "por olvido". (Declaración del comandante).

11. Que en los Libros de Clasificaciones de Electricidad tercer año, Electricidad cuarto año y Electricidad quinto año, **materia que dictaba el segundo comandante**, aparecen faltas de cumplimiento al Reglamento, "por olvido involuntario". (Declaración del segundo comandante).

12. Que en los Libros de Clasificaciones de Navegación Costera, Navegación (Complemento), **materia que dictaba el segundo comandante**, aparecen faltas al cumplimiento del Reglamento "por olvido involuntario". (Declaración del segundo comandante y Libro de Clasificaciones).

13. Que en los libros de Clasificaciones de Cálculo Astronómico, Cálculos Náuticos y Astronomía, **materias que dictaba el segundo comandante**, aparecen faltas al cumplimiento del Reglamento, "por olvido involuntario". (Declaración del segundo comandante).

14. Que durante los últimos exámenes se omitió el cumplimiento al artículo veinticuatro, manifestando el comandante que todos los exámenes fueron basados en el artículo ciento sesenta y siete, por el que, en general, se requieren dos puntos para ser aprobado, y que está seguro que "si se hubiera tenido presente el artículo veinticuatro, **las clasificaciones hubieran sido elevadas en proporción, a fin de llegar a la aprobación"**. El segundo comandante expresa que consultó al señor comandante, el que, teniendo en cuenta los artículos ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete, correspondientes a los exámenes, "dispuso se procediera de acuerdo con los mencionados artículos, no obstante encontrarse en oposición con el final del veinticuatro, debido a que la clasificación que correspondería a "Bueno por mayoría" es de 2,33".

15. Que los alumnos han pago profesor de baile (declaraciones de los comandantes).

16. Que los alumnos contribuyeron para el pago de un lunch el día de la clausura (declaraciones de los comandantes).

17. Que a los alumnos se les descontó y se les sigue descontando una cuota mensual para el pago de una pianola (declaraciones de los comandantes).

18. Que en la Escuela Naval, durante el año mil novecientos diez y siete, se levantaron a los alumnos dos sumarios, por sodomía y deserción, y otros dos sumarios a los alumnos de la Escuela Naval embarcados, por faltas en el servicio.

G. Ruprecht.—Ramiro I. Jouan.

III

En Montevideo, a un día del mes de Febrero del año mil novecientos diez y ocho:

Estudiadas las declaraciones de los ex comandantes, profesores y alumnos y los Libros de Clasificaciones, resulta lo siguiente:

1.o En general las clasificaciones del año no ofrecen las garantías que establece el Reglamento, habiéndose faltado al cumplimiento de éste en casi todas las materias, ya sea no clasificando cada mes, como es de obligación, no efectuando las clasificaciones bimestrales, o no anotan-

do los temas y días de clase, sucediendo comúnmente que en algunas materias concurrían reunidas varias faltas de las citadas, según los Libros de Clasificaciones que se han tenido a la vista.

2.o Que ha habido un desarrollo irregular en ciertos cursos. Puntos del Programa han absorbido la casi totalidad de la duración de las clases, circunstancia que por fuerza motivó que se tratara muy rápidamente otras cuestiones importantes y que se suprimieran algunas. Por ejemplo, en Electricidad, materia que dictaba el segundo comandante, se emplearon los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto para enseñar únicamente unidades eléctricas; y en Navegación, materia que también dictaba el segundo comandante, se emplearon los meses de Julio, Agosto y Octubre, para enseñar únicamente compases. (según declaraciones de los comandantes y los Libros de Clasificaciones).

3.o Que las clasificaciones del primer bimestre y de Marzo y Abril, que aparecen en Teoría del Buque, **no fueron puestas por el profesor y son de caligrafía distinta a la del mismo** (según declaración del profesor y Libros de Clasificaciones que se han tenido a la vista).

4.o Que en los libros de clasificaciones de Algebra Superior, Algebra 1.o, Química y Explosivos **aparecen todas** las clasificaciones sin haber sido firmadas por los profesores, las que tienen el "visto bueno" del comandante y el "conforme" del segundo comandante. El comandante manifiesta "que todos los señores profesores respectivos **fueron observados** en su oportunidad". Los profesores manifiestan "que no **fueron observados**" (según declaración del comandante y de los profesores y los Libros de Clasificaciones).

5.o Que en los Libros de Clasificaciones de Torpedos, Balística y Minas Submarinas aparecen clases dictadas **encontrándose los alumnos en Buenos Aires y el profesor en Montevideo**, clasificaciones que tienen el "visto bueno" del comandante y el "conforme" del segundo comandante. El comandante manifiesta que "este detalle no lo había observado". El segundo comandante manifiesta "que supone que el profesor haya pedido alguna clase extraordinaria para no atrasar los cursos que dicta y que las registró en los boletines en la fecha que en realidad le correspondía". (Según declaraciones de los comandantes, oficio del comandante del R. O. U. "Uruguay" y Libro de Clasificaciones).

6.o En algunas materias, como en Teoría del Buque, se dió examen por el programa antiguo. (Declaración del primero y segundo comandante y del profesor).

7.o El examen de Analítica segundo año fué suprimido. (Declaraciones del primero y segundo comandantes).

8.o El examen escrito de Torpedos y Cosmografía fué suprimido. (Declaraciones de los comandantes).

9.o Los exámenes orales de 5.o año fueron suprimidos, afirmando el comandante "que los alumnos de quinto año no tienen examen oral". **No existe disposición legal alguna que autorice a exceptuar de examen oral a los alumnos de quinto año.** (Según declaración del comandante y estudio de los Reglamentos de la Escuela).

10. En los libros de Clasificaciones de Historia de la Guerra Naval, **materia que dictaba el Comandante**, hay faltas al cumplimiento del Reglamento "por olvido". (Según declaración del Comandante y Libro de Clasificaciones).

11. Los Libros de Clasificaciones de Electricidad, Navegación costera, Navegación (complemento), Cálculos astronómicos, Cálculos náuticos y astronomía, **materias que dictaba el segundo Comandante**, aparecen todas ellas con faltas en el cumplimiento del Reglamento "por olvido involuntario". (Según declaración del segundo Comandante y Libros de clasificaciones).

12. El artículo veinticuatro del Reglamento, que establece que para ser aprobado en materias de coeficiente cinco se requiere como mínimum "Bueno por mayoría", **no fué tenido en cuenta**. Como no existe ninguna disposición que derogue el artículo nombrado, se deduce que el resultado de los exámenes es muy distinto al comunicado por el Comandante de la Escuela, porque existen treinta reprobaciones más de las comunicadas y ocho alumnos deberán ser dados de baja. (Declaraciones del primero y segundo Comandantes, Cuadro de clasificaciones de examen, e informe del actual segundo Comandante teniente Canosa).

13. Los Comandantes manifiestan que a veces a pedido de los profesores se han dado clases en días feriados; los alumnos citados, en total nueve, expresan **que nunca** dieron clase los días feriados ni vieron que en otros se diera en esos días. (Según declaraciones de los Comandantes y de nueve alumnos de distintos años).

14. Que a los profesores se les pagaba por hora de clase dictada, a razón de tres pesos por hora. (Según declaraciones de los Comandantes).

15. Que los alumnos han pago Profesor de baile. (Declaraciones de los Comandantes y alumnos).

16. Que los alumnos contribuyeron para el pago de un lunch el día de clausura. (Declaraciones de los Comandantes y alumnos).

17. Que a los alumnos se les descontó y se les sigue descontando una cuota mensual para el pago de una pianola. (Declaraciones de los Comandantes y alumnos).

18. Que en la Escuela Naval, durante el año mil novecientos diez y ocho, se les levantaron a los alumnos dos sumarios, por sodomía uno y deserción el otro, y otros dos sumarios, a alumnos embarcados, por faltas en el servicio. (Según declaraciones de los Comandantes).

19. El sumario instruído por imputación del delito de sodomía, a . . ., ha desaparecido del archivo de la Escuela. (Oficio del actual segundo Comandante).

20. En ocasión que aparecieron complicados en el **delito de sodomía** los alumnos . . ., no se levantó sumario, ni se dió cuenta a la Superioridad, limitándose la Comandancia a solicitar la baja de . . . a su pedido y dejando a . . . en la Escuela, sin comunicar en niguna forma a la Superioriadd lo ocurrido, ni los verdaderos motivos de la baja de . . . . (Según expediente agregado a estos obrados).

G. Ruprecht.—Ramiro I. Jouan.

IV

En Montevideo a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho:

Estudio y consideraciones sobre el artículo 24

Estudiando el Reglamento y comparándolo los cuadros de examen agregados al expediente, llegué a la conclusión que el artículo 24 no había sido tenido en cuenta.

Habiéndole remitido oficio al actual segundo Comandante de la Escuela Naval, teniente de navío Canosa, contestó con una exposición fundada en la que llega a la conclusión de ser **treinta y cinco y no cinco el número de reprobaciones.** En su explicación el señor teniente Canosa manifiesta que a su entender no se ha tenido en cuenta el artículo 24 del Reglamento de la Escuela Naval al otorgar las clasificaciones; y, preguntado en tal sentido el señor comandante Aguiar, declara que el mencionado artículo 24 no se tuvo en cuenta en ningún momento, agregando que **en caso de haberse observado, los señores examinadores habrían elevado sus clasificaciones.** El hecho comprobado, pues, es que el artículo 24 del Reglamento no ha sido observado.

Me limitaría a lo expuesto, si no fuera que entraña el caso grave, indudablemente, de ser notable la diferencia en el número de reprobaciones, por lo que he de permitirme algunas observaciones explicativas.

Cabe preguntar si la aplicación del artículo 24 implica en efecto elevar de **cinco a treinta y cinco** el número de reprobaciones.

La citada disposición reglamentaria se compone de dos partes. La primera expresa los grados de clasificación en letras y su correspondencia en números; y la segunda se refiere a la condición necesaria para ser aprobado en las materias de coeficiente cinco.

Ahora bien; la letra en su artículo es clara; dice: "Para ser aprobado en las materias de coeficiente cinco se requerirá como mínimum **la clasificación** de "Bueno por mayoría". Esto implica que la clasificación de "Bueno por mayoría" **es una,** y que para el caso de tres examinadores corresponde a dos votos de "Bueno" y uno de "Regular". Podrá decirse también que dos votos de "Bueno" y uno de "Deficiente" es "Bueno por mayoría", como ha llegado a decirlo erróneamente el ex segundo comandante, teniente Camacho; pero este es un caso de falsa interpretación, que no debe presentarse ni admitirse en ningún Tribunal de examen debidamente constituído, y por lo tanto no es a tal clasificación a la que se refiere el artículo 24.

Así como no puede admitirse el caso que dos examinadores juzguen un examen simplemente de "Bueno" y el tercero de "Sobresaliente", tampoco se comprende el caso de dos votos de "Bueno" y uno de "Deficiente".

Lo correcto, y que ocurre en los exámenes en todas partes, es que las clasificaciones, cuando no son por unanimidad, se diferencian en un grado de apreciación.

Tal hecho puede constatarse, hasta la evidencia, observando las diversas actas de exámenes correspondientes a las diversas Facultades de la República, donde debe presumirse que los Tribunales de examen proceden correctamente.

Aplicando las clasificaciones por sus números correspondientes (artículo 24), se observa que dos votos de "Bueno" y uno de "Deficiente" implican **siete puntos y que a una nota de "Bueno" con dos de "Regular" también le corresponden siete puntos.**

Admitiendo erróneamente que la primera es de aprobación, habría también que admitir la misma circunstancia para el segundo caso, lo que evidentemente **no puede ser,** desde que la clasificación no es de "Bueno por mayoría".

Por otra parte, se advierte que el espíritu de esa disposición reglamentaria tiende a dificultar la aprobación en las materias más importantes, que son las de coeficiente cinco, y en tal sentido **no ha podido referirse** a la clasificación errónea de dos votos de "Bueno" y uno de "Deficiente" y que, como hemos visto, **equivale en números a dos de "Regular" y un "Bueno".**

La aparente anomalía desaparece aceptando una sola clasificación de "Bueno por mayoría", es decir, dos votos de

"Bueno" y uno de "Regular", que **implica ocho puntos.**

De modo que, concretando, el espíritu del artículo 24 es: que para ser aprobado en materias de coeficiente cinco, es necesario una clasificación de tal carácter **que no admita la más mínima duda de la preparación del alumno, no existiendo ningún voto de reprobado.** Tal no sucedería en el caso de dos votos de "Bueno" y un "Deficiente" (reprobado).

De modo que la indicación de 2.33, hecha por el teniente Camacho, debe traducirse por siete puntos, sumando una nota de "Bueno", que vale tres puntos, con dos de "Regular", que valen cuatro, **y la clasificación de "Bueno por mayoría" estaría representada por dos votos de "Bueno", equivalentes a seis puntos, y uno de "Regular", que comprende dos puntos. En total, ocho puntos, que promediados dan 2.66.**

En consecuencia, pues, resultan exactas las consideraciones del actual segundo comandante de la Escuela Naval, teniente de navío Canosa.

Convendría, quizás, redactar dicho artículo en forma más precisa, para evitar cualquier error de futura interpretación, y la misma observación cabría para muchos otros artículos del Reglamento que se encuentra en vigencia. Una revisión completa sería de gran utilidad.

Resuelta por el Poder Ejecutivo la aplicación a darse al artículo 24, correspondería que la Comisión examinadora, teniendo en cuenta la resolución superior, cumpliera con el artículo 173 del Reglamento.

G. Ruprecht.—Ramiro I. Jouan.

NOTA DEL SEÑOR 2.° COMANDANTE DE LA ESCUELA, INFORMANDO QUE SI SE HUBIESE APLICADO EL REGLAMENTO EN LOS ÚLTIMOS EXÁMENES RESULTARÍAN TREINTA REPROBACIONES.

Escuela Naval. — (Número 32|18).

Montevideo, Enero 25 de 1918.

Al señor Director de la Armada:

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. S.a que, estudiando el Reglamento de esa Escuela, he podido constatar que no ha sido aplicado, con todo rigor y extensión, en los próximos pasados exámenes, pues se ha omitido el artículo 24, a mi juicio, fundamental, puesto que determina la nota mínima con que puede ser aprobado un alumno en las asignaturas de coeficiente cinco, que son, por decirlo así, la base de todos los estudios relacionados con la carrera del marino.

La no observancia del artículo 24 es debida, a mi juicio, a que se aplicó por igual a todas las materias el artículo 167, como si se tratara de un artículo único, siendo que el artículo 24 constituye, en forma directa y clara, la excepción del artículo 167, como puede deducirse de la simple lectura de estos dos artículos que transcribo: las clasificaciones de examen serán: Sobresaliente (5). Muy bueno (4). Bueno (3). Regular (2) y Deficiente (1).

Para ser aprobado en las materias de coeficiente cinco, se requerirá, como mínimum, la clasificación de "Bueno por mayoría".

Artículo 167. El examen parcial de cada materia requiere como mínimum dos puntos para ser aprobado.

El caso es claro y no daría lugar a comentario alguno si la aplicación del artículo 24 a los pasados exámenes de 1917 no trajera aparejada graves consecuencias para los alumnos, pues de su aplicación resultarían 30 reprobaciones, repartidas entre 14 alumnos, de los cuales 8, por disposición expresa del Reglamento, serían dados de baja de la Escuela.

No escapará a V. S.a, pues, la magnitud y alcance del mencionado artículo 24 omitido, y que, en atención a ello, es menester hacer un estudio detenido, extenso y con espíritu liberal, del Reglamento en todas aquellas partes en que se refiere a clasificaciones y exámenes.

Es por esta causa que a continuación hago un comentario detallado, en el cual encontrará V. S.a algunas redundancias, pero que son menester para explicar claramente cuál es la interpretación, alcance y consecuencias que tiene, a mi juicio, la aplicación del Reglamento en todas sus partes a los exámenes, aplicación que es ineludible en caso que la Superioridad, "salvo mejor opinión", no autorice debidamente la omisión aludida.

Comentario

El artículo 24 establece que: "Para ser aprobado en las materias de coeficiente cinco, se requerirá, como mínimum, la clasificación de "Bueno por mayoría".

Ahora bien: esta clasificación, tratándose de tres examinadores, y según la escala establecida previamente en este artículo y que rigen la **clasificación de examen**, correspondería dos **tres y un dos**, los que sumados hacen **ocho**, y promediados (artículo 156), **dos sesenta y seis**, es decir, la clasificación mínima para ser aprobado, lógicamente se desprende que el alumno que no obtenga como **clasificación de examen dos sesenta y seis**, debe considerarse reprobado. Se trata, pues, de una disposición expresa para las materias de coeficiente **cinco**, de una excepción para las materias primordiales. No puede ser otro el espíritu del artículo 24, puesto que a continuación, en el artículo 25, se establecen las consecuencias eliminatorias para los aspirantes reprobados, estableciendo una escala para los distintos años, en la cual determina el número máximo de reprobaciones, admitidas a cada alumno, que le permita rendir examen de reparación y que, sobrepasado este número, deben considerarse como bajas de la Escuela.

Establecido lo que antecede, claro, preciso y terminante, esto es, que por el artículo 24 ningún alumno puede ser aprobado en las materias de coeficiente cinco, con nota inferior a dos sesenta y seis (2.66), es el caso a establecer:

A) Si existe en el Reglamento un artículo que constituya excepciones para lo establecido en el **artículo 24.**

B) Cuáles son las clasificaciones **de examen** que siendo menores de dos sesenta y seis, reprueban al alumno.

C) Si la **clasificación final** menor de dos sesenta y seis, por sí sola reprueba al alumno.

El artículo 25 establece las consecuencias del artículo 24 solamente.

El artículo 152, establece el orden de los exámenes oral y escrito, y expresamente dice que: "En los casos que a la prueba escrita deba seguir una oral, el resultado de la prueba escrita es eliminatorio".

Esto es, que el alumno no aprobado en el examen escrito no puede dar examen oral, considerándose de hecho reprobado. Es lógico que una vez rendido el examen escrito se proceda a clasificar a cada alumno para saber si es o no aprobado, y, en consecuencia, si queda o no excluído y sin derecho a examen oral.

Por el artículo 24 no puede ser aprobado en materias de coeficiente cinco el alumno que obtenga una clasificación menor a 2,66.

El espíritu del artículo 152 es hacer del examen escrito la base misma del examen.

Luego, pues, resulta claro que el alumno que obtenga una clasificación menor a 2,66 en el examen escrito en materias de coeficiente cinco, **son no aprobados.**

El artículo 152 no hace excepción en el artículo 24, sino, por el contrario, éste determina expresamente las consecuencias de aquél.

El artículo 156 define las tres distintas clasificaciones que regirán en los exámenes, y dice:

Para determinar la clasificación **final de cada materia** se tomará el promedio entre la clasificación de examen y la clasificación anual de clase.

Aplicando, según la letra, el artículo 24 a la **clasificación final,** resultaría que un alumno puede ser aprobado con nota inferior a 2,66, como clasificación final en materias de coeficiente cinco, puesto que el artículo 24 hace mención sólo a la clasificación de examen, que es la que se promedia, no debiendo hacerse promedio alguno en el caso en que la clasificación de examen fuera inferior a 2,66, puesto que ya se consideraría reprobado al alumno.

La clasificación final se puede interpretar que es el medio por el cual el alumno saca provecho de su **clasificación media anual de clase,** elevando su nota de examen si ésta clasificación es alta, y rebajándola si es baja; es así como un alumno con clasificación media anual de clase baja es aprobado por su **clasificación de examen,** superior en algunos décimos a la mínima 2,66, y obtiene como clasificación final una inferior a 2,66.

El artículo 24 rige para la **clasificación de examen,** lo establece expresa y claramente: si el alumno ha sido aprobado en el examen de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, debe considerarse también aprobado aún en el caso de que la clasificación final sea inferior a 2,66. Además, el artículo 156 define la clasificación media de examen, diciendo: "que es la suma de la clasificación de cada profesor dividida por el número de éstos".

Como en los pasados exámenes siempre el número de profesores a clasificar fueron tres, corresponde a "Bueno por mayoría" la clasificación 2,66 antes establecida.

Es, sin lugar a ninguna duda, a esta clasificación a la que se refiere la excepción del artículo 24. Esta clasificación se tomó en los exámenes promediando la escrita y oral. Hemos visto que en virtud del artículo 152 las pruebas escritas eran eliminatorias, y que, de acuerdo con el artículo 24, son reprobados los alumnos con clasificación inferior a 2,66.

Igualmente quedan reprobados los alumnos que habiendo obtenido nota mayor a 2,66 en el escrito, dado el examen oral resulta con nota inferior a 2,66. En este caso el artículo 24 se aplica directamente, por sí solo. En el examen escrito el artículo 152 pone en vigencia el artículo 24.

Queda demostrado:

A) Que la clasificación de examen inferior a 2,66 reprueba al alumno.

B) Que la clasificación final inferior a 2,66 no reprueba al alumno.

El artículo 156 no hace, pues, excepción en el artículo 24, sino que define cuál es la clasificación a que este artículo se aplica directamente.

En los pasados exámenes se procedió con un criterio completamente opuesto, proveniente, sin duda, de la aplicación

del artículo 167 a todas las materias por igual. Esto es, para ser aprobado se requería una clasificación mayor de 2 para el escrito y para la clasificación final. Demuestra claramente este criterio el hecho que puede comprobarse observado en el examen de Geometría Descriptiva tercer año, los alumnos Carlos Sosa Pereira y Homero Alvarez obtuvieron **clasificación de examen** de 1,62 inferior a la requerida por el artículo 167 que se aplica a todas las asignaturas, excepción hecha de las de coeficiente **cinco.** Sin embargo, siendo evidente la reprobación, aún por el artículo 167, se le consideró aprobado por la clasificación final superior a 2. Es decir que se tomaba como para clasificación eliminatoria de examen la clasificación final, siendo que está claramente determinado cuál es la clasificación de examen y cómo se obtiene.

Artículo 159. — Determina cuáles son las materias de coeficiente cinco. No hace excepción al artículo 24, sino que determina a qué materias debe aplicarse, justificando, por otra parte, la existencia del artículo 24.

Artículo 166.—A primera vista parece que estuviera en contradicción con la nota "Bueno por mayoría" 2.66, cuando dice que el alumno cuya **clasificación** general no inferior a 2.5 será de "Bueno". Sin embargo, este artículo no tiene ninguna influencia en el 24, porque debe aplicarse a los alumnos una vez terminado los exámenes. En una palabra, establece una escala por orden de mérito de los alumnos en el rol del establecimiento. El artículo 24 establece claramente cuál es la denominación de las clasificaciones en los exaámenes. El 166 cuál es la denominación del promedio de las clasificaciones de todos los exámenes. El artículo 166 da la denominación "Bueno" al promedio general 2.50, anotación que justifica que 2.66 es "Bueno por mayoría" en el examen, puesto que si observamos la correspondencia de denominaciones establecidas en el artículo 24 y en el 166, encontramos que para la misma denominación hay una tolerancia de 0.50 para los promedios generales, lo que por otra parte es justo y lógico. El artículo 157 determina cómo ha de obtenerse la clasificación general de cada alumno y el 158 determina los efectos del 157. Por lo expuesto, se demuestra que los artículos 166, 157 y 158 no hacen excepción en el artículo 24.

Que las clasificaciones a que hace mención, como las denominaciones correspondientes, se refieren al promedio general de las clasificaciones **finales** de todos los exámenes.

Artículo 167. Dice: "El examen parcial de cada materia requiere como mínimum dos puntos para ser aprobado". Este artículo es el que se ha aplicado a todas las materias, incluso las de coeficiente **cinco,** de aquí nace, como lo he manifestado anteriormente, el error cometido. El artículo 167 no puede hacer excepción en el artículo 24, por ser una disposición de carácter general que existe precisamente porque el artículo 24 sólo se refiere a las materias de coeficiente **cinco,** sin hacer mención a la nota mínima requerida para la aprobación en las demás asignaturas. Legal y lógicamente, ninguna disposición de carácter general puede derogar una de carácter especial, establecida con el fin de hacer excepción. Muy por el contrario, las disposiciones de carácter particular, como lo es la del artículo 24, hace excepción en las disposiciones de carácter general, como lo es la del artículo 167. Es, pues, evidente que el artículo 167 no puede derogar lo dispuesto en el artículo 24 y que este artículo es el que hace la excepción al 167.

Artículo 172. Justifica la existencia del artículo 24, esto es, que también hace excepción en las asignaturas de coeficiente **cinco,** dando base al espíritu del artículo 24, que comentado sería que, es menester para ser aprobado en las materias de coeficiente cinco, diríamos asignaturas de primera categoría, una clasificación mayor que la requerida para las asignaturas secundarias, y sin embargo se ha admitido el mismo límite mínimun para todas las materias, lo que está en absoluta contradicción con el espíritu y la letra del Reglamento.

Consecuencias

Como lo demuestran los cuadros adjuntos de clasificaciones, en los que figuran además las clasificaciones del examen escrito que obran en el archivo de esta Escuela, clasificaciones debidamente legales, por cuanto están hechas con tinta y llevan las firmas de los señores miembros de los correspondientes Tribunales Examinadores y aplicando el criterio de que la clasificación final en materia de coeficiente **cinco** no reprueba al alumno siempre que haya obtenido una clasificación mayor a dos sesenta y seis en el examen escrito y en el oral, y teniendo en cuenta que la Asignatura Artillería Naval, aun cuando no figura en el artículo 159, es considerada como de coeficiente cinco y así consta en los respectivos boletines de exámenes,

Resultaría:

Primer año.—Reprobados:

Luis A. Pittamiglio, Algebra, Examen escrito, clasificación 2,25.

Tomás Marteau, Geometría en el Espacio, Examen escrito, clasificación 2,20.

Tomás Monfort, Algebra, Examen escrito, clasificación 2, y de Examen 2,50; este alumno fué reprobado, además, en Geometría del Espacio; por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Mario Collazo, Algebra, Examen escrito, clasificación 2. Fué reprobado, además, en Geometría del Espacio; por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Julio Reyes, Trigonometría, Clasificación de examen 2,33. Geometría del Espacio, Examen escrito 2,60. Fué reprobado, además, en Algebra; por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Total **cinco reprobados,** de los cuales **tres** alumnos deben ser dados de **baja.**

Segundo año.—Reprobados:

Alberto Riella, Geometría del Espacio, Examen escrito, clasificación 2,40. Geometría Descriptiva, Clasificación de examen 2,25; por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Napoleón Díaz, Geometría Descriptiva, Examen escrito, clasificación 2,50.

Agustín Heguito, Mecánica Elemental, Examen escrito, clasificación **1,75.** Clasificación de examen 2,04, Geometría del Espacio, Examen escrito, clasificación 2.40. Fué reprobado, además, en Geometría Descriptiva; por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Total **tres** alumnos **reprobados,** de los cuales **dos** deben ser dados de **baja.**

Tercer año.—Reprobados:

Jorge Hormaeche, Geometría Descriptiva, Examen escrito, clasificación 2,25. Clasificación de examen 2,29. Navegación, Clasificación de examen 2.48.

Pedro Fabbri, Electricidad, Examen escrito, clasificación 2,50. Clasificación de examen 2,50. Artillería, Examen escrito, clasificación 2,00. Clasificación de Examen 2.00.

Mario Moreno Iriondo, Navegación, Examen escrito, clasificación 2,40. Clasificación de examen 2,53. Electricidad, Examen escrito, clasificación 2,50. Clasificación de examen 2,00. Artillería, Examen escrito, clasificación 2,50. Geometría Descriptiva, Examen escrito, clasificación 2.00. Clasificación de Examen 2,00. Mecánica Elemental, Examen escrito, clasificación 2,33. Clasificación de examen 2,62; por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Carlos Sosa Pereira, Navegación, Examen escrito, clasificación 2,00. Clasificación de examen 2,50. Geometría Descriptiva, Examen escrito, clasificación 2.25. Clasificación de examen **1,62.** Mecánica Elemental, Clasificación de examen 2,58; por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Homero Alvarez, Navegación, Clasificación de examen 2,53. Electricidad, Examen escrito, clasificación 2,50. Clasificación de examen 2,00. Hidrografía, Clasificación de examen 2,65. Artillería, Examen escrito, clasificación 2,00. Explosivos, Clasificación de examen 2.50. Geometría Descriptiva, Examen escrito, clasificación 2,25. Clasificación de Examen **1,62;** por el artículo 25 debe ser dado de baja.

Total **cinco** alumnos reprobados **y tres** deben ser dados de **baja.**

Quinto año.—Reprobados:

Noel Mancebo, Electricidad, Examen escrito, clasificación 2,33. (Los alumnos de 5.o año sólo dieron examen escrito). En virtud de las graves consecuencias que para los alumnos trae aparejado la aplicación estricta y exacta—según mi criterio—del Reglamento a los exámenes, es decir, de la aplicación del artículo 24, que no se tuvo en cuenta, me permito pedir a V. S. especial estudio del asunto. Es así que el oficio número 8|18 de esta Escuela, a resolución de esa Dirección, quedaría ampliado en la parte referente a reprobaciones, en la siguiente forma: 30 reprobaciones que, sumadas a las 5 ya existentes, hacen 35 reprobaciones, repartidas entre 14 alumnos, de los cuales 8 deben ser dados de baja de la Escuela.

En consecuencia, y con el fin de normalizar la situación de la Escuela y de los mismos alumnos, ruego a V. S. quiera resolver el punto en la forma que estime conveniente, permitiéndome dar a la presente el carácter de urgente.

Saluda a V. S. atentamente.

J. M. Canosa.

Montevideo, Enero 25 de 1918.

Al señor Juez sumariante, Director Comandante de la Escuela Militar, coronel don Guillermo Ruprecht:

Tengo el agrado de adjuntar a V. S., en contestación al oficio número 618, una copia del oficio 32|18, dirigido a la Dirección de la Armada con igual fecha.

En él encontrará V. S. un comentario al Reglamento de esta Escuela, que fundamenta el criterio, según mi entender, con que debió procederse, y de la aplicación del cual resultarían treinta reprobaciones repartidas entre catorce alumnos; ocho deberían ser dados de baja.

En la creencia de que la copia adjunta ilustrará a V. S. en forma amplia, juzgo innecesario entrar en mayores detalles.

Saludo a V. S. atentamente.

J. M. Canosa.

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho. Agréguese al expediente.

Ruprecht.

PLAN DE REVISIÓN DE EXÁMENES.—RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 11 de 1918.

Vistos:

1.o La disposición segunda de la resolución de fecha 4 del corriente mes disponiendo que la Comandancia de la Escuela Naval sometiera a la aprobación gubernativa un plan de revisión de los exámenes realizados en 1917.

2.o El proyecto de revisión de exámenes que en cumplimiento de dicha resolución eleva la Comandancia de la misma,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el proyecto de plan de revisión de los exámenes realizados en 1917 en la Escuela Naval, que eleva la Comandancia de la misma.

2.o Que se comunique e inserte con el plan aprobado.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

PLAN DE REVISIÓN QUE SE APRUEBA

Artículo 1.o La revisión de los exámenes de la Escuela Naval tendrá lugar del 25 de Marzo al 8 de Abril.

Art. 2.o Los Tribunales examinadores estarán compuestos exclusivamente por la Comisión Examinadora nombrada al efecto.

Art. 3.o El examen consistirá en una prueba oral que comprenderá distintos puntos de los programas en vigencia.

Art. 4.o El examen durará diez minutos como mínimum y veinte como máximum en las materias de coeficiente cinco, y en las demás diez minutos.

Art. 5.o La clasificación de examen se considerará como clasificación final.

Art. 6.o Los aspirantes que sean reprobados en una o dos materias de coeficiente cinco, repetirán el año, y los que lo sean en más de dos, serán dados de baja. Los reprobados en una o dos materias de coeficiente dos o cuatro, pasarán a cursar el año siguiente, con carácter condicional, debiendo rendir examen previo de las materias reprobadas en el período de exámenes ordinarios, sin cuyo requisito no podrán rendir los exámenes siguientes. Los que fueran reprobados en más de cuatro materias, cualquiera sea su coeficiente, serán dados de baja.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA REVISIÓN DE EXÁMENES DE LA ESCUELA NAVAL.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 11 de 1918.

Vistos los artículos 1.o y 2.o del plan de revisión de los exámenes realizados en 1917 en la Escuela Naval, que se aprueba por resolución de esta fecha,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para formar la Comisión Examinadora de la revisión de exámenes de la Escuela Naval, que tendrán lugar desde el 25 del corriente al 8 de Abril próximo, al teniente de navío Ruperto L. Elichiribehety y alférez de navío Arnoldo Camps, Raúl Suárez, Juan J. Miller y Diego J. Johnson.

2.o La Comisión será presidida por el teniente de navío Ruperto L. Elichiribehety.

3.o Integrarán la referida Comisión los profesores ingenieros Bernardo Kayel y Víctor Coppetti, arquitecto Juan Aubriot, sargento mayor agrimensor Celestino C. Bove y señor Víctor Ricaud.

4.o Que se comunique e inserte.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 15 de 1918.

Publíquese.

GAYE.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 1.o de 1918.

Visto el contenido de las notas elevadas por la Dirección de la Armada procedentes del comandante de la Escuela Naval y del Presidente de la Comisión Revisora de Exámenes de la misma Escuela;

Atento a la negativa de los alumnos de someterse a la prueba complementaria dispuesta oportunamente por resolución superior de 4 de Marzo último,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que la Comandancia de la Escuela Naval intime a los alumnos a que se refieren estos antecedentes para que manifiesten, señalándoles breve plazo, si están dispuestos a rendir el examen ordenado, bajo apercibimiento de darlos de baja de inmediato en caso negativo.

2.o Que se devuelva para su cumplimiento.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 15 de 1918.

Publíquese con las notas que se mencionan en la precedente resolución.

GAYE.

Escuela Naval.

Montevideo, Marzo 25 de 1918.

Al señor Director de la Armada:

Llevo a conocimiento de V. S. que en el día de hoy, siendo las 13 horas y 30, y con asistencia de la Comisión Delegada del Poder Ejecutivo, se continuaron los exámenes de revisión ordenados por decreto de fecha 11 de Marzo de 1918.

Instaladas las mesas de Geografía Marítima 2.o y 3.o, Balística 4.o y Turbinas 5.o, fueron llamados los alumnos a dar examen, negándose todos a ello, como puede comprobarse por las copias de los Boletines que se adjuntan.

He dispuesto, por lo tanto, que los alumnos de 4.o y 5.o año permanezcan, igual que los alumnos de 1.o, 2.o y 3.er años, en arresto riguroso.

Saluda a V. S. atentamente.

Ramiro Jouan.

Dirección de la Armada.

Montevideo, Marzo 27 de 1918.

Excmo. señor Ministro:

Para conocimiento de V. E. elevo el presente oficio de la Escuela Naval, el cual concuerda con el elevado por el Presidente de la Comisión Revisora nombrada con fecha 11 del corriente, que se elevó en el día a ese Ministerio.

Saluda a V. E. atentamente.

Juan Escabini.

Direción de la Armada.

Montevideo, Marzo 26 de 1918.

Señor Director de la Armada:

El que suscribe, designado por resolución de fecha 11 del corriente Presidente de la Comisión Revisora de Exámenes de la Escuela Naval, tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. los acontecimientos ocurridos durante el desempeño de su cometido.

Que el día veinticinco del corriente a las ocho horas y treinta minutos procedió a la inauguración de los Exámenes de Revisión de la Escuela Naval, en presencia de la Comisión designada y miembros integrantes de la misma, señores jefes, oficiales y alumnos de dicho establecimiento. Acto continuo se procedió a la instalación de los Tribunales Examinadores de conformidad con el folleto que se adjunta, y siendo llamados los alumnos a examen, se presentaron individualmente, negándose a dar examen por las causas que se expresan en los boletines de examen que acompaño.

En vista de la actitud asumida por todos los alumnos de dicha institución, resolvió suspender los exámenes en espera de resolución superior.

Saluda a V. S. atentamente.

Ruperto L. Elichiribehety.

Montevideo, Marzo 27 de 1918.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina:

A resolución y aprobación de V. E. tengo el honor de elevar el presente oficio del señor Presidente de la Comisión designada para la Revisión de Exámenes de la Escuela Naval.

Saluda a V. E. atentamente.

Juan Escabini.

Dirección de la Armada.

Montevideo, Abril 8 de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que habiéndose negado los alumnos de la Escuela Naval a presentarse a examen, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad con fecha 1.o del corriente, han sido dado de baja los alumnos de la misma que a continuación se expresan:

Día 4 del corriente: aspirantes Miguel A. Bertelli, Nicolás Altesor, Homero Alvarez, Agustín C. Heguito, Luis A. Pittamiglio y Elías R. Béttega.

Día 5 del corriente: aspirantes Alfredo Riella, Napoleón Sotero Díaz, Tomás Monfort Stirling, Alberto Riella, Fernando J. Fuentes, Tomás A. Marteau, Julio Reyes y Mario Moreno Iriondo.

Día 6 del corriente: aspirantes Noel A. Mancebo, Angel Brian, Bervano Bianchi y Pedro Fabri.

El aspirante becado Carlos Sosa Pereyra, de nacionalidad paraguayo, se encuentra a bordo del R. O. U. "Montevideo", y el que también se ha negado a dar examen, encontrándose en igualdad de condiciones que los dados de baja, y dada su situación especial de becado extranjero, se le retiene a la espera de lo que resuelva V. E.

Saluda a V. E. atentamente.

Juan Escabini.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 15 de 1918.

Publíquese.

GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Antecedentes iniciados por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria solicitando que los "Encargados de Grupos" sean incluídos en la ley de jubilaciones y pensiones.

—Al Ministerio de Hacienda — Consulta del Registro General de Locaciones sobre interpretación del artículo 24 de la ley de papel sellado vigente en la parte relativa a los contratos de arrendamiento.

—A la Contaduría General — Presupuesto del Ministerio por el mes de la fecha. Gestión del Liceo de Rocha solicitando autorización para el descargo de $ 147.95, que indebidamente figura como existencia.

—A la Universidad — Propuesta de la facultad de Medicina a favor de José Parodi para peón del Instituto de Higiene Experimental.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes sobre actuación del inspector vigilante de la Colonia Educacional de Varones don César Boggiani. Nota del Ministerio sobre expedición de pasajes.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota de la Jefatura Política de Colonia acompañando un giro por la suma de $ 28.20, importe de la remisión de 100 bolsas para el señor Jorge Muselli.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno se le pasan en vista los antecedentes relativos al cobro de una cuenta del veterinario Juan José Morell por servicios prestados en la Estación Agronómica de Paysandú.

—Instituto Nacional de Agronomía Antecedentes relacionados con la acumulación de sueldos solicitada por el ayudante de la Cátedra de Práctica Agrícola ingeniero Horacio Montero Nulez.

—Administración General de Correos Telégrafos y Teléfonos — Escrito del señor James J. Shirley pidiendo se le permita la entrada de las líneas de la Central And South American Company en el territorio de la República y unirlas con las líneas que tiene en el Brasil.

—Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 6 de los señores Pedro Ferrés y Cía. sobre aplicación de materiales introducidos libre de derechos.

—Oficina Nacional del Trabajo — Nota de la Administración del Puerto de Montevideo dando cuenta de las gestiones que ha iniciado respecto del mejoramiento de la situación de sus obreros.

—Inspección de Minas e Industrias — Solicitud del señor Adolfo M. Dutrey para la construcción de una embarcación destinada a la pesca.

—Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haber concedido privilegio de paquete a los siguientes vapores brasileros: "Picone", "Curvello" y "Theresina".

—Ministerio de Obras Públicas — Se le devuelve, informada, la solicitud número 22 de la Compañía "La Transatlántica., sobre otorgamiento de franquicias aduaneras.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—P. Mañé y Cía. piden se incluya al maní entre las materias primas libres de derechos de importación, dada la escasez de aceite comestible.

—Junta Nacional de Subsistencias — Gestión de los señores M. Brunet y Cía. sobre reforma de la tarifa de aceites comestibles.

—Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía. pidiendo se les exonere del pago del impuesto de Estadística.

—Policía Sanitaria Animal—Juan Carlos Vidiella. introducción de un bovino procedente de Liverpool.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 1918.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferocaril Central del Uruguay del desvío que se propone construir en la estación Olmos para uso de la Dirección de Vialidad, con motivo del transporte de piedra destinada a la construcción de la carretera que conduce a la estación Montes.

2—Se dispone que la Contaduría General de la Nación transfiera la suma de treinta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos con cuarenta centésimos (pesos 37.960.40), importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos practicados durante el mes de Febrero próximo pasado en los vapores ex alemanes, de los recursos autorizados por la ley de 9 de Noviembre del año próximo pasado al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etcétera".

3—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para que abone a don J. M. Viana la suma de doscientos noventa y cinco pesos ($ 295.00), importe del alquiler del vapor "Drake", que se utiliza en el dragado del puerto de Montevideo, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

4—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone a los señores Ipata y Cía. la suma de dos mil ochocientos setenta y ocho pesos con treinta y cinco centésimos (pesos 2.878.35), importe de nafta suministrada en el mes de Marzo próximo pasado al Servicio de Autobus.

5—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para que abone a los señores Nicolaydes, A. Erosa y Seitune la suma de dos pesos sesenta centésimos ($ 2.60), importe de 2.000 kilos de arena suministrados al gánguil "E 4".

6—Se libra orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.00), destinada a abonar las cuentas de los señores Dartais y Lasarte por el alquiler del terreno de su propiedad durante los meses de Febrero y Marzo próximo pasados que se utiliza para depositar los caños de cemento adquiridos a la Ullen Contracting Company, con destino a las obras de saneamiento de la ciudad de Mercedes.

7—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

8—Se libra orden de pago por la suma de tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 3.685.00), que será depositada en la cuenta consular del Banco de la República y destinada a atender los gastos que demande la reparación del edificio que ocupa la Legación de la República en Río de Janeiro.

9—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

10—Se dispone que la Comisión Financiera abone a la Administración Nacional del Puerto la suma de ciento veintiocho pesos ochenta centésimos ($ 128.80), importe de las cuentas provenientes de agua suministrada durante la primera, segunda y tercera decenas del mes de Diciembre próximo pasado a los vapores "C 5" y "C 4" que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo.

11—Orden de pago por la suma de sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 62.244.57); destinada a abonar la cuarta cuota correspondiente a los trabajos hechos para la reparación de los buques alemanes por las casas contratistas.

12—Se libra orden de pago por la suma de noventa y seis pesos ($ 96.00), destinada a abonar los gastos que demanden la construcción de fogones en los galpones que utiliza la Dirección del Parque Nacional de Carrasco con motivo de los trabajos que ejecuta.

13—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

14—Se libra orden de pago por la su-

ma de siete pesos sesenta y cinco centésimos ($ 7.65), destinada a abonar los gastos efectuados por la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma por concepto de telegramas, útiles de escritorio, etc., durante el mes de Febrero próximo pasado.

15—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

16—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento seis pesos veintitrés centésimos ($ 106.23), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Diciembre próximo pasado a los talleres de la Dirección Puerto.

17—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

18—Se autoriza a la Comisión Financiera para que abone en la Tesorería de Ministerio de Obras Públicas la suma de veinte mil doscientos setenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 20.277.60), importe de la cuenta de los Almacenes de referido Ministerio por carbón suministrado en el mes de Febrero próximo pasado a la chata "C 6" con destino a las embarcaciones que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo y a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc."

19—Se libra orden de pago por la suma de diez y ocho pesos treinta y seis centésimos ($ 18.36), importe de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por agua suministrada en el mes de Marzo próximo pasado al vapor ex alemán "Mera" y a fin de ser acreditada a los fondos autorizados por las leyes de 21 de Enero de 1913 y 2 de Octubre de 1915.

20—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

21—Se libra orden de pago por la suma de treinta y siete pesos sesenta y dos centésimos ($ 37.62), destinada a abonar los gastos originados a la Dirección de Hidrografía con motivo de la colocación de una escala hidrométrica en la segunda pila del puente sobre la barra del río Santa Lucía.

22—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

23—Se libra orden de pago por la suma de veinticuatro pesos ($ 24.00), destinada a abonar las cuentas de don Nicolás Pescetto por arrendamiento del local que ocupa la oficina encargada de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú y del dragado de Almirón, Urquiza y Vera, correspondientes a los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

24—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

25—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para que abone en la Tesorería General del Estado la suma de diecisiete mil setecientos veintinueve pesos treinta y dos centésimos ($ 17.729.32), importe de las cuentas de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos practicados por los talleres durante el mes de Enero próximo pasado en las embarcaciones "A 1" "A 2", "A 3", "A 4", etc., etc., que se utilizan en el dragado del puerto de Montevideo, a fin de ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.".

26—Se libra orden de pago por la suma de quinientos sesenta y cinco pesos ($ 565.00), destinada a abonar las planillas de jornales de los obreros que trabajaron durante el mes de Marzo próximo pasado en el Parque Nacional de Carrasco, así como los gastos de transporte y manutención de animales.

27—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por la suma de setecientos sesenta pesos ($ 760.00), destinada a abonar los sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de la draga "A 7" que trabaja en el dragado del puerto de Nueva Palmira.

29—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

30—Se libra orden de pago por la suma de siete pesos con veinte centésimos ($ 7.20), destinada a abonar los gastos ocasionados al monteur don G. Hedlund con motivo del viaje efectuado hasta Punta Negra a fin de arreglar el destellador de la baliza instalada en dicho paraje.

31—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

32—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ochocientos noventa y siete pesos ($ 897.00), importe de los sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 8" y "J 2" que trabajan en el dragado del río San Salvador.

33—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

34—Se resuelve librar orden de pago por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), importe de las planillas de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2" que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

35—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

36—Se resuelve librar orden de pago por la suma de veintidós pesos ($ 22.00), destinada a abonar los gastos ocasionados a don Maximiliano Ortiz durante el mes de Febrero próximo pasado con motivo de los viajes de inspección efectuados a las obras de dragado del río San Salvador.

37—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

38—Se resuelve librar orden de pago por la suma de treinta pesos ochenta y dos centésimos ($ 30.82), destinada a abonar a don E. Ferrería los gastos que se le han ocasionado con motivo de los viajes efectuados a Paysandú, Nueva Palmira y Carmelo, a fin de inventariar los materiales que tiene a su cargo la Dirección de Hidrografía.

39—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

40—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis pesos setenta y nueve centésimos ($ 456.79), destinada a abonar las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en el mes de Febrero próximo pasado a la Usina del puerto de La Paloma y a las embarcaciones "F 3", "F 4" y "C 3" que trabajan en el dragado de dicho puerto, a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.".

41—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

42—Se libra orden de pago por la suma de setenta y ocho pesos sententa y ocho centésimos ($ 78.78), destinada a abonar las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en el mes de Enero próximo pasado a la embarcación "A 6", que trabaja en el dragado de Almirón Urquiza y Vera, y a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.".

43—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

44—Se libra orden de pago por la suma de ciento cincuenta y seis pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 156.59), destinada a abonar las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en el mes de Febrero próximo pasado a la Sección Navegación Interior con destino a la Navegación del río Negro y Cebollatí, y a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.".

45—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

46—Se resuelve librar orden de pago por la suma de mil doscientos setenta y siete pesos setenta y cuatro centésimos ($ 1.277.74), destinada a abonar la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Enero próximo pasado a la Usina de las boyas A. G. A., deposito de materiales de valizamiento, etc., etc., a fin de ser reintegrado al rubro "Almacenes Generales".

47—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

48—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos treinta y nueve pesos treinta centésimos ($ 639.30), destinada a abonar las cuentas de don José Rivarola y don Benigno L. Sáenz por leña suministrada en los meses de Febrero y Marzo próximo pasados a la draga "A 8" que trabaja en el dragado del río San Salvador.

49—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

50—Se libra orden de pago por la suma de doscientos noventa pesos cuarenta cenésimos ($ 290.40), destinada a abonar la cuenta de don Buenaventura Caviglia por leña suministrada en el mes de Febrero próximo pasado a la draga "A 7" que trabaja en las obras de mejoramiento del puerto de Nueva Palmira.

51—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

52—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 163.50), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Febrero próximo pasado a la Sección Conservación y a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo y a fin de ser acreditadas al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones".

53—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

54—Se libra orden de pago por la suma de doscientos treinta y un pesos cuarenta y siete centésimos ($ 231.47), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Enero próximo pasado a los talleres de la Dirección Puerto, y a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones".

55—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

56—Se resuelve librar orden de pago por la suma de mil doscientos veintiocho pesos cincuenta centésimos ($ 1.228.50), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Enero próximo pasado al vapor "C 6", que trabaja en el servicio general de valizamiento, y a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, etc., Almacenes Generales".

57—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

58—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento diez y siete pesos ($ 117.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por leña suministrada en el mes de Enero próximo pasado al vapor "C 6"

que se utiliza en el servicio general de valizamiento, y a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etcétera".

59—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

60—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 70.00), destinada a abonar a don Alejandro Rosé su sueldo devengado como sobrestante adscripto a la Dirección de Arquitectura y correspondiente al mes comprendido entre el 11 de Marzo próximo pasado y el 11 de Abril en curso.

61—Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para introducir al país, previo pago de derechos, dos cajones conteniendo seis lubrificadores mecánicos llegados por el vapor "Ciudad de Buenos Aires". (Solicitud número 1025).

62—Se autoriza a la Compañía de Aguas Corrientes para introducir con carácter provisorio y condicional libre de derechos de Aduana, veinte cuñetes conteniendo pintura mineral en pasta, cuatrocientos caños de hierro colado, ciento cincuenta mil kilos de aluminio Ferric, etcétera, etcétera.

63—Se autoriza a la Sociedad Comercial de Montevideo para introducir libre de derechos de Aduana cuatro cajones de cinta aisladora, doscientas lámparas eléctricas, tres cajones de barniz, doscientos codos de brek, etc., etc. (Solicitud número 157).

64—Se autoriza a la Administración del Ferrocarril Durazno a Trinidad para efectuar, con los fondos de que dispone, las siguientes obras: Construcción de un galpón en Trinidad para depósito de vagones y una locomotora, pintura de la obra de carpintería de los edificios de dicho ferrocarril, construcción de una rampa en la Estación Trinidad para descargar bultos pesados, pintura de puentes y construcción de una alcantarilla en el kilómetro 6.

65—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 56.691.64), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en el mes de Enero último a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo, para ser utilizados en las obras que tiene a su cargo, y a fin de ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales).

66—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

67—Se libra orden de pago por la suma de treinta y siete mil ochocientos diez pesos setenta y nueve centésimos ($ 37.810.79), destinada a abonar las planillas de jornales y manutención de los obreros que trabajaron durante la segunda quincena y todo el mes de Marzo próximo pasado en la reparación de los vapores ex alemanes.

68—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

69—Orden de pago por la suma de tres mil setecientos pesos ($ 3.700.00), destinada a abonar a Tomás A. Hughes el importe de un camión marca "Jeffery", que le fué adquirido para ser utilizado en el transporte de cargas entre Treinta y Tres y Puerto Gómez.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de $ 12.00 por gastos de locomoción del sobrestante de la Dirección de Arquitectura don Dámaso Puig.

—Se nombra a Silvestre Pérez maquinista de segundo turno de la draga "A 4", con calidad de interino.

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente sobre rebajas en los pasajes y fletes de los inmigrantes que se dirijan a Trinidad por la línea del Ferrocarril del Estado.

—No se concede la licencia pedida por el señor Ricardo Romani, del personal de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite el expediente de los señores Christophersen Hnos. relacionado con los desperfectos sufridos en la hélice por el vapor "Highland Loch" por habérsele enredado en ella la cadena de una de las boyas del canal de entrada al puerto de Montevideo.

—A informe de la Administración General de Faros pasa un escrito del señor José Deben, apelando de la resolución del Gobierno que lo destituyó como encargado de la sirena del faro de Lobos.

—A informe de la Inspección de Saneamiento se remite el escrito de los señores Chas T. Stork Ltda, de Nueva York, solicitando datos relacionados con las obras de saneamiento del país.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite el expediente sobre reparaciones de la goleta "Perseveración".

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de los Almacenes sobre provisión de útiles a la Dirección de Vialidad en Enero próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el Hotel de Inmigrantes.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo relacionada con el nombramiento de un técnico para las obras de defensa de la Villa Río Branco.

—Vuelve a la Contaduría del Ministerio una nota del señor Guillermo Escanellas por la que pide franquicias en el horario para asistir a clases en la Universidad.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite un escrito del señor Luis Valls por el que pide autorización para prolongar 3 m. 50 el muelle situado en la playa Las Delicias, en Maldonado.

—Pasa a informe del señor Roberto Zubia una cuenta de la casa Barth y Compañía por la compra de un motor realizada por el mencionado señor y a nombre de los talleres del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan los comprobantes de la compra hecha por la Administración General de Faros a la casa Chauce Brothers de Birmingham de material de repuestos para los faros nacionales.

—A informe de la Intendencia Municipal de la Capital se remite una nota de la Administración de Autobus sobre la permuta de un motor "Ares" por uno "Mercedes".

—Al Ministerio del Interior se remite una cuenta de los talleres del Ministerio por trabajos realizados por los mismos y por cuenta del citado Ministerio.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la planilla del producido del Servicio de Autobus desde el 11 al 15 del mes corriente.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente del Ferrocarril Central del Uruguay relacionado con la construcción de un tanque para el "fuel oil" en Bella Vista.

—A la Dirección de Topografía pasan los planos de mensuras realizadas por la Intendencia Municipal de Rocha.

—A la Tesorería del Ministerio se remite una cuenta por gastos de inspección a la línea férrea Sayago La Tablada realizadas por el ayudante Trias Du Pré.

—Se conceden 15 días de licencia al señor Jorge Carrere, empleado de la Dirección de Vialidad.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los Almacenes del mismo por provisión de útiles durante el mes de Marzo próximo pasado a la Dirección de Ferrocarriles.

—Se dispone el pago de la cuenta presentada por el Ministerio de Hacienda por suscripción al Boletín que publica correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten las cuentas de los Almacenes del mismo por provisión de útiles de oficina a la Dirección de Arquitectura en Marzo próximo pasado.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura proceda a realizar una inspección a las obras de revoque de la iglesia parroquial de San José.

—Se dispone la realización de una inspección por la Dirección de Arquitectura a las obras del hospital de Fray Bentos.

—A la Aduana de la Capital pasan los permisos sobre introducción de materiales libre de derechos solicitada por el señor Francisco Piria para las obras de Piriápolis.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO PEDRO CALERO, POR DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Abril 18 de 1918.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 15 Pedro Calero, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que, fundado en los preceptos que invoca, pide que se le condene a la pena de quince meses de prisión, que le impone la sentencia de primera instancia, no conformándose con la cual, la defensa, interpuso el recurso de alzada para ante este Tribunal;

Resultando: Que el procesado se hallaba en las filas del Ejército, cumpliendo el empeño, por un año contraído el 13 de Junio de 1917;

Resultando: Que habiendo salido con licencia ordinaria el día 18 de Octubre del año anterior, no regresó a su cuartel, siendo la causa de habérsele arrestado por un mes, en razón de haber faltado a cinco listas, y le hicieran lavar las mesas de su Compañía (fojas 5, 10 vuelta, 14 vuelta, 16, etc.);

Resultando: Que el día 23 de Diciembre último, encontrándose en una casa de comercio de esta capital, fué aprehendido por un guardia civil de la 13.a sección policial, siendo en el día restituído a su unidad (fojas 1, 5, 12, etc.);

Considerando: Que el procesado es autor del delito de deserción, comprendido en el artículo 945 del Código Militar, el que debe ser punido en consonancia con los números 946 y 813;

Considerando: Que lo alegado por la defensa no puede tener la virtud de modificar la responsabilidad de su patrocinado, por cuanto tanto el empeño de fojas 35, como el habérsele dado de baja por desertor, uno y otro hecho se ajustan a las dis-

posiciones vigentes, expresamente aceptadas por Calero al suscribir el referido empeño, falla:

Confírmase la sentencia apelada, que condena al procesado como reo de deserción, a la pena de quince meses de prisión; que cumplirá en forma legal.

Comuníquese, y a sus efectos, vuelva al Tribunal de su procedencia. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO 2.° LORENZO GONZÁLEZ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 7 Y EN COMISIÓN EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN, ACUSADO DEL DELITO DE HURTO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 16 de 1918.

Y vistos: Considerando: Que al expedirse el señor Fiscal en su acusación de fojas 108 vuelta a 110, de 12 del corriente mes, solicitando la imposición de siete meses de prisión para el encausado, éste ya había devengado ocho meses de detención preventiva, por cuanto ella data del 13 de Agosto del año anterior, circunstancia que ya preveía dicho magistrado en su vista de fojas 102 vuelta a 103 vuelta, de 11 de Marzo próximo pasado; Que por esa razón, no es posible ver en juicio esta causa, sin perjuicio para el acusado, caso que está previsto en el artículo 757 del Código Militar, que imperativamente determina cómo debe proceder, falla:

Póngase en libertad al prevenido y elévese al superior, a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 18 de Abril de 1918

Trámite—Juan Lalanne con José Ordeig. Sucesión de José A. Correa. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativo—Una nota del Ministerio del Interior.

Definitiva—Ismael Latorre con Francisco Boracino.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Tres en causas criminales. Lazo Ramón contra Joaquín Rodríguez, González Leocadio contra la Empresa de Tranvías "La Comercial". Vidart María Inés, antecedentes. Maggiolo Hnos. contra Lorenzo Bonetti. Un sumario de Aduana. Peruchena Manuel Francisco y otros con la testamentaría de Melitón María Núñez.

Definitivas—Una causa por homicidio. Arotçaren de Platero—Teresa, sucesión, gestión.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite —. Ciudadanía Luis Panizza. Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salisar de García y otro. Julio V. Verdie contra Manuel B. Comesaña. Guillermo Clulow contra Julio Rosas. Manuel Machado contra Santiago Sconamiglio. Test. Martín Vidal Aduné. Sucs. Juan M. Miranda y Clemencia Alvariza. Ramón Artigalá, Domingo y Claudio Restano contra Luis Pazzolli y Augusto Rosenti. Victorio Carbajal contra Claudio Silva. Menor Angela Torales. Suc. de Julio Fabregat. Test. Manuel T. Melgar. Suc. Apolinario Correa. Incapaz Manuela Soane de Santos. Menor Víctor Obregón. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Colonia en autos Braulio Franco contra Juan M. Lago. Sucs. Marcelino B. Manero y Narcisa Viera de Manero. Laura Luisa Arechevaleta de Maura. Suc. Luis Gandroli y Josefa Paganini de Gandroli. Ciudadanía Gualberto Alonso Palozori. Ciudadanía Ceferino Leite da Cunha. Jesús Morillos contra Santos Méndez y otros. Ramón Lamadrid contra Conrado Puyol, incidente Palomino Irapitán.

Interlocutorias—Cristián Argell contra Francisco Rodríguez Camusso. Suc. Rogelio Mariano Torres. Suc. Filomena Scelza de Urcelloro. Suc. Manuel Dosil Facrie. Miguel F. Sobral contra la sucesión de Ramón Artigalá. Suc. Martín Aguirre. Menor Martina de Deluca. Manuel Machado contra Salvador Sconomaglio. Concurso José Maggioni.

Definitivas—La Administración Nacional del Puerto contra la Sociedad River Plate Trading. Suc. José Mammusso. Pedro Cetti contra Bernardo Halty.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Testamentaría de Guillermo Coelho (2). Zulema Pagaldoy. Sucesión Pablo Hernández. Sucesión de María O. de Bottero. Sucesión de Sebastián Zabalúa. Haydée Illa. Fermina A. de Borges. María T. E. de Camp. Florencio Cutiño. Pedro L. Ramos contra Gil Cantera. Sucesión de José Socies y otros. Bertá Laviña y otros contra Enrique Laviña, incidente. Sucesión de Agustín Silva. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Montevideo. Federico Casalia. Emilio Cazalá. Julia L. de Camacho contra Francisco Camacho. Sucesión de Teresa M. de Peluffo. Sucesión de Carmen D. de Quilez. Sucesión de Rosaria Carnelli. Juana P. Barribar contra la sucesión de Francisco Ponce.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay contra Julio B. Vardié. Sucesión de José L. Brune. Raúl Domínguez y otro contra las sucesiones de Antonio C. Meneses y otro. Sucesión de Isabel de los R. de Galeano. Sucesión de Sabastián Zabalúa (2). Alfredo Lemarguant contra José Rosmarino, tercería Traverso. Sucesiones de Pedro Castilla y otros, incidente. Manuel Loaces. Enrique D. Longuinotti contra Antonio Giz Gómez y otro.

Definitivas — Olimpio Moalli contra Joaquín Umpiérrez. Vicente Delmonte contra Carlos F. Muñoz (2). Sucesión de María F. Scafarelli.

Eduardo Díaz Faip, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 18

Trámite — Concurso de la sucesión de Pablo Bañales (hijo). Oficio del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno en autos Dolores Crovetto, tercería. Ceferina Antonia Escouto de Escouto. Testamentaría de Guillermo Amespil. José Torrelli contra los que se consideren con derecho a un campo en la 9.a sección de este Departamento, prescripción. Bernardo Juan Aguirre y otra. Testamentaría Eusebia Montero de Ruiz. Sucesión de Santiago Lanfranco. Sucesión de Antonio Díaz Arnesto. Concurso de Pedro Robert. Juan Restelli (hijo) contra Santiago Pisano. Rómulo Guido. Juan Carlos Nicrosi y otros, tutela, incidente docresa Ipar de Inizcoz. Sucesión de Fermín Hernández. María Cristina Mignon. Testamentaría de Francisco Pérez Mariño. Leocadio J. Caldeiro contra Federico Ferolla. Trocoli de Román Rafaela y otro. Beltrán Algaré contra la sucesión de Manuel M. Sierra. Antonio Barreiro contra la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel. Rodolfo Luis Rodríguez. Sucesión de Nicasio Pedroarena. Clementina Castelnuovo de Castiglioni, por sus hijos menores, y otro. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno en autos sucesión Angela Palma de Castelli. Carmen Lamas de Giralt. Sucesión de Carlos Keen. Sucesión de Ramón Vicente Maruri. Sucesión de Mocaela Lizaso de Bañales. Celestina Barnier de Riviere, nombramiento de curador a sus hijos Emilio, Marta, y otros. Ahumcaina Giuria Isabel, sucesión. Esperanza Martínez de Paz contra Angel Díaz. Sucesión de Manuel José Casás. Testamentaría de Gustavo Saint-Bois. Concurso de la sucesión de Ch. Puigarnau y Picó. Santiago D. Pintos contra Manuel F. Salvat.

Interlocutorias — Debernardi, Venturino y Compañía contra la sucesión de Ch. Puigarnau y Picó. Sucesión Elías Alonso. Lola, Rosa, Ema y Agustín Cagnette. Testamentaría de Manuel González Gómez. Telmo Lencina, intestado. Sucesión de Encarnación Gutiérrez de Doglietti y de sus hijos María Teresa Menéndez y María Esther Menéndez. Sucesión de Juan Braulio Ausalós. Sucesiones de Herman F. Roosen y otro.

Definitivas — Sucesiones de Manuel Cobas, Josefa Farelli de Cobas y Nicolina Cobas. Rosa Umpiérrez. Josefa Laurnaga de Echavarría.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite — Juan Marroig, denuncia la mina "Buenos Aires". Angel Montero con el Fisco. Rodolfo Favaro, queja. Juan C. Towers, denuncia la mina "Alfa". Dirección General de Impuestos Internos contra Sexto Bonomi. Julio A. Piqué, denuncia la mina "Adela". Dirección de Aduanas contra Juan Ruiz. Bautista Assandri y otro, denuncia mina de talco. La Dirección General de Aduanas contra Juan Macherlik. Manuel Rodríguez Hermosilla, denuncia la mina "Luis Alberto". Arturo C. Calcagno, denuncia la mina "Petrolera Uruguaya". José Escriú con el Fisco. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos Viuda e hijos de Juan I. Aguerre contra Antonio Constantini. Manuel Chaves Palacios, denuncia mina de turba. Lucio Manuel Fuentes, denuncia la mina "Concepción". Gustavo A. Lebas con el Fisco. Manuel R. Appelbaum, denuncia de mina. Luis Semino, denuncia de mina.

Interlocutoria — Dirección General de Aduanas contra los propietarios de una partida de artículos detenidos en Cerro Largo.

Definitiva — La Dirección General de Aduanas contra Fassari y Daberi.

Domingo B. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — A. M. Fernández y Cía. con J. y W. Hardie. José M. Castro con José L. Barreto. Hijos de Alejandro Favaro con Silvestre E. Pascaletta. Luis Pujadas (hijo) con Juan Caussi. Andrés Bosco proponiendo concordato preventivo extrajudicial. M. Iglesias y Hnos. con Moor, Bros y Cía. Viuda e hijos de Juan Massons proponiendo concordato preveutivo extrajudicial, incidente Amy y Henderson. Francisco Rocco y Cía. con Pedro Blandhi. Oficio de la Jefatura Política de la Capital. Viuda de Curioni e hijos, quiebra. Adelina B. de Velez con Irma Martínez Santos. Julio García Fuentes con A. Machín (hijo). Pedro Robert y otro con Pedro Lázaro Beltrame. Oficio de la Dirección General de Aduanas en autos Francisco Fresero con M. Finnestran. Benjamín Castelli con Fernando Machín. Pedro Duque Saavedra proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Bernardino Ayala (hijo) y Juan M. Fauqué. Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Elías Salorio. Francisco Garabelli con Francisco Morrone. Correa e Izmendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado con Vicente Adami. Pablo Capece proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Evans, Thorton y Cía. con la Sociedad Vicente Zunino Rosas y otros.

Interlocutorias — Honorato Jover con Alfredo Larravide y otros. Honorato Jover con José L. Barreto y otro. Honorato Jover con Luis Puppo (hijo). Ruvertoni Hnos. y otro con Vicente González y Cía. Honorato Jover con Rafael Muñoz. Honorato Jover con Juan J. Brito del Pino y otro. Honorato Jover con Adolfo Artagaveytia (hijo) y otro. Francisco Bloise con Luis Cammarano. Strauch y Cía. con Juan Erramouspe. Catalina, tercería. Alberto Larrobla.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Registro Público de Comercio, año 1918. Vignau, Figari Hermanos y Compañía, matrícula. Carlos Ottado. M. Castro. P. Vidal. V. Colistro. C. Bermúdez y M. Morales, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Lorenzo Carnelli. Juan J. Podestá con Arturo Arraga. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Sebastián Barrios. José Goñi con Lefor Gallardo. Juan Uccelli con Desiderio Arenas y Francisco Alciaturi. Oficio número 521 del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, librado en los autos caratulados "Amy y Henderson con Viuda e hijos de Massons". Antonio Padé con Rafael Méndez Rodríguez y Orfilia W. de Méndez Rodríguez. Lorenzo Mascaró con Emilio Serrano. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto. Emilio Daniel con Carlos Adino y García Scarsi. Emilio Bezzorero, matrícula. Manuel Yordi y Cía., ídem. Pedro Cariani, ídem. Otto Semmelhack. Ludovico Schafer y Juan A. Ferrari con The Pan American Transcontinental Railway. Francisco Justo con Federico Dasque y Emilio Chiarino. Banco de Crédito con Lorenzo Rosello. Tomás Faccio y Pascual Faccio. Florbel Ortiz Pérez con Miguel A. Cabot y Traslación Pereira. Andrés S. Hermida con Manuel Silveira. Colombo Hnos. con Bernardo Gorla. Angela Beltrán, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Paoletti. Jover con Carlos F. Muñoz, Alberto Muñoz y Luis Pujadas Ferreira. Francisco Justo con Dasque Chiarino. Emilio Cabanelas. Salvador Bargh, matrícula. Ruperto Barros, ídem. Daniel Falero, ídem. María Luisa P. de Taltavull, ídem. Luis Invernizzi, ídem. Francisco Grassi, ídem. Gorga y Ricciardi, ídem. Enriqueta Castellano, ídem. Esteban Cúneo, ídem. Pedro Ferrés y Compañía, ídem. Isidoro V. Fernández con Carlos M. Guillermo, desde fojas 50, tercería Gerardo Dotti. José Silveira, matrícula. Isidro Lojo (hijo), ídem. Soutullo y Rédembaigt, ídem.

Interlocutorias — Rafael Maggio con Andrés Falca y María Luisa de Falca, tercería B. Rodrigo y Compañía, incidente sobre sustitución del embargo. Díaz, Cênoz y Compañía con Pedro Bernini y Compañía.

Libros rubricados — Mateo Brunet y Cía., 5. Juan Marabotto, 1. Banco de Seguros del Estado, 4. Strauch y Compañía, 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Antonio Trigo con Fructuoso Hernández. Alberto Amespil, concurso. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 782. Juana Consté de Franconi, suc. Ricardo Scanavino con Guillermo Amespil. Benchón Bercion, ciudadanía. Domingo L. González, nombramiento de tutor. Juan Guillermo con Corradi Hermanos. Dolores Deberide de Lloveñas. Suc. José Lasalbia, incapacidad. Banco Popular del Uruguay con J. Machín Avellanal. Mario Durante con Ramón Core. Santiago Viterino, suc. Pedro Moras, auxiliatoria de pobreza. Manuel Castro y Lucía Valeri, matrimonio in extremis. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José número 502. Hilario Denis y otros, antecedentes. María M. Narizano con Francisco Amelio Murialdo, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 714. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Minas número 977. María Tabó con Enrique Blanco, dos providencias de trámite. Dominga Martínez con Amador Fernández Real. Natalia Billaria, artículo 113 del Código Civil. Enrique Mondino contra María Bellmunt y Victoria. Juan Grimaldi, entrega de una hija menor. Manuel Gómez con Matilde Favero, divorcio, incidente. María Tumová con Enrique Casals y Defillo, divorcio. María Altesor contra Carlos Gatti o Barbieri, nulidad de matrimonio. Nieves Delgado con Rafael González, divorcio. Isabel Rigone, queja. Domingo Zenatti con Prudencia Cabral. Penino con Muniz, divorcio. Juan B. Chiossone, ciudadanía. Damiana Rosa Odriozola contra Amador Abelardo Ruiz, divorcio. Ricardo Saporiti con la Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma, divorcio. Iglesias y Freigal con Juan Iglesias, dos providencias de trámite. Filomena Galante de Mercurio, venia. Luis A. Pieroni con Raúl L. Bruné.

Interlocutorias — Juan González, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. Ernesto Caligaris con José Danero. Julián Páez con Amelia de Marco, divorcio. Pedro Barrandeguy, venta de una propiedad. Banco de Préstamos con Joaquín Goldaracena. Floria Salas con Federico Lindekar, divorcio. Margarita E. Bordini con Virginio Demaría, divorcio. Agustina Rumi de Bisieri y otros, sucs.

Definitivas — Fernando F. Fraga, rendición de cuentas de la tutela de los menores Jubín Quadras. Rosendo González con José Balverde. Tres audiencias de divorcio. Dos reservadas. Carlos Razino contra Clemente Caviglia y Juan Pignaud.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Romero Rosalía con Angel Carballal, alimentos. Iturralde Antonia con Antonio Brusoni, divorcio. Incidente por honorarios del procurador Cibils. Pringles Miguel A., rectificación de partidas. Benedeto Cayetano con Juan Ferrari, medidas preparatorias. Benítez Gala Martiniana, sucesión. Quintela Antonia con Anselmo Barbarito, divorcio unilateral. C. de Piñeiro Victoria con Luis R. Piñeiro, divorcio unilateral. Laviña Enrique contra Francisco Barreiro, reivindicación. Mosquera Manuela con Santiago Cixto Gausillas, divorcio unilateral. Seitune Isac con Rebeca Bermán, incidente sobre ejecución de las pensiones adeudadas. Grassi María Teresa Valentina con Tomás Mario Decarolis, divorcio. Ripol José, auxiliatoria. Brusoni y Lascano, deduciendo tercería en autos Iturralde Antonia contra Antonio Brusoni, divorcio. Incidente por costas. Bonomi José, información. Luna Rosa,

auxiliatoria. Ortega de Mañé María Isabel con María A. Folle de Mañé, reconocimiento de firma. Miller Otto con Virginia Montalvo, medidas previas al divorcio. Intendencia Municipal de la Capital con Angel Sabio, cobro de pesos. Umpierres Teodoro con Carmen García, cobro de pesos. Piantelli de Pozzoli Inés con Angela Pozzoli, divorcio. Piccardo de Alasia Magdalena, solicitando se le designe curador a su esposo Pablo Alasia. M. de Miller Virginia con Otto Miller, alimentos. Gatto Antonia y Manuel Rodríguez, divorcio mutuó consentimiento. Hernes Santiago con Agripina Da Silva, divorcio. Silveira Justa, inscripción en el Registro del Estado Civil, Rodríguez Gerónima, sucesión.

Interlocutorias — Parodi Pedro y Pedro A. Yerle con la sucesión de Antonio Bariscorsi, cobre de pesos. Isaac Silberman en autos que le sigue Gustavo Weigelt, promoviendo contienda de competencia contra el Juez de Paz de la 6.a sección.

Definitivas—Nimo José, sucesión. Blanco de San Millán María, venia.

Audiencias: cinco.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 18 de Abril de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura sube lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 26 y 14; Punta del Este, 25 y 15; Rocha, 23 y 11; Melo, 25 y 9; Rivera, 24 y 11; Paso de los Toros, 24 y 10, y Fray Bentos, 23 y 12. Dominan vientos suaves del Sur al Este con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y calma en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 374 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 764.10.

Temperatura: Normal 20°20, a la intemperie 26°00, máxima 26°10, a la intemperie (sol) 29°00; mínima 14°10, a la intemperie 13°00.

Viento: S. E., 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 28 kilómetros a las 11 y 30.

Tensión del vapor de agua: 13.10. Humedad relativa o|o: 74.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.00 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 2.86.

Temperatura del agua: 19°40.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 18 de Abril de 1918

2.600 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.300 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
150 pesos, sin interés.
700 pesos, ampliación.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.300 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 1|2 por mil mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 18 de Abril de 1918

4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, a $ 9.60 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.100 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
2.200 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
65.650 pesos, al 9 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Abril de 1918

1.600 pesos, casa en la calle Miguel Barreiro, 18.a sección, 347 metros.

605 pesos, terreno en la calle Constitución, 19.a sección, 102 metros.

12.000 pesos, casa en la calle Justicia, 19.a sección, 216 metros.

3.413 pesos, terreno en Carrasco, 11.a sección, 544 metros.

7.000 pesos, casa en la Chacarita, (Maroñas), 6.578 metros.

14.388 pesos, campo en el Arroyo Gaetán, Departamento de Minas, 221 hectáreas.

7.100 pesos, casa en la calle Oficial, 214 metros.

7.620 pesos, casa en la calle Sierra, (Aguada), 187 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 18 de Abril de 1918

Contribución de la Capital. — Domingo Fernández, Nicolás A. Suárez, Francisco Silva Antuña, Miguel A. Romano, Carlos Forteza, Manuel R. Velázquez Gallego, Antonio Montans, Antonio Alvarez, A. Celguera y Ortega, Micaela G. de Delgado, Antonio Elhordoy.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 18 de 1918.

Primera rueda

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
1.000	para el 20 de Abril.	97 90

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.000	para el 20 de Abril.	94 70

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 20 de Abril.	94 60
4.000	ídem ídem.	94 60

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
2.000	al contado.	94 50
10.000	ídem ídem.	94 50
1.000	ídem ídem.	94 50

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
4.000	al contado.	95 80
4.000	para el 20 de Abril.	95 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes.	65 90
4.700	ídem ídem.	65 90
4.700	para fin de Mayo	65 40
4.700	ídem ídem.	65 40
4.700	ídem ídem.	65 40
4.700	para fin de mes.	65 90
9.400	ídem ídem.	65 90
4.700	ídem ídem.	65 80
23.500	ídem ídem.	65 80
9.400	para fin de Mayo	65 40
4.700	para fin de mes.	65 70
4.700	ídem ídem.	65 60
1.410	para el 20 de Abril.	65 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.263 75	para el 20 de Abril.	87 —
1.305 50	ídem ídem.	87 —
3.263 75	ídem ídem	87 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
3.000	para el 20 de Abril.	97 70
7.905	ídem ídem.	97 60
1.000	ídem ídem	97 70
1.000	ídem ídem.	97 80

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
3.000	para el 20 de Abril.	94 70
8.000	para el 22 de Abril.	94 50

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
1.000	para el 20 de Abril.	94 50
1.500	ídem ídem.	94 50
6.000	para fin de mes.	94 70
1.000	para el 20 de Abril.	94 50
2.000	ídem ídem.	94 50

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
1.000	para el 20 de Abril.	94 60
4.500	ídem ídem.	94 60
4.800	ídem ídem.	94 60

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
1.300	para el 20 de Abril.	95 80
7.600	ídem ídem.	95 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Abril de 1918

Ramón Rodríguez, oriental, 2 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Sebastián Brugulat, español, 97 años, viudo, Carmen 490.

José D. Abalo, oriental, 8 meses, Ayacucho 20.

Antonia Raymunda de Desideri, italiana, 78 años, viuda, Lavalleja 2163.

Oscar Eguez, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Gregoria A. de González, oriental, 79 años, viuda, Samuel Lafone.

Prudencia C. de Rodríguez, oriental, 50 años, casada, Hospital Maciel.

María Elena Alfonso, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Domingo Raviñal, español, 42 años, casado, Isla de Gorriti 2042.

José Gennari, italiano, 67 años, viudo, Paysandú 1666.

Lorenzo Fernández, español, 75 años, casado, Hospital Maciel.

Ezequiel González, oriental, 47 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Devincenzi, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Martín Gómez, oriental, 5 meses, Recinto 332.

Imprenta Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES

17.a SESION ORDINARIA

ABRIL 9 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el número 3668, Poder Legislativo, página 74)

Señor Presidente — . . . los invitaría a que vinieran a sentarse aquí.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo agradezco a la minoría estas cosas, porque me demuestran que no tienen razón.

Señor García Morales — El interrumpir es una costumbre corriente en la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Especialmente cuando no se tiene razón.

Señor Mibelli — Pero si el señor diputado García Morales va a tener oportunidad para hacerlo; tiene la palabra pedida; espere; a su debido tiempo hablará.

Señor Presidente — Todo eso lo sé, señores diputados; yo hago lo que puedo. dentro de mis medios.

Señor Mibelli — Pero las deliberaciones del Parlamento no pueden hacerse con interrupciones. . .

Señor Saavedra — Pero es muy parlamentario contestar todas las interrupciones que se hacen.

Señor Mibelli — . . . El razonamiento no admite las interrupciones, porque así no se llega a ninguna parte. Los señores diputados lo saben perfectamente bien; luego, ¿por qué insisten? Parece que quisieran vivir la vida del Parlamento con las interrupciones. No es posible.

Señor Saavedra — No queremos vivir en nada anormal, pero tampoco queremos que esto sea un sermón.

Señor Roxlo — Queremos que se diga la verdad, que se está ocultando: leen lo que les conviene.

Señor Mibelli — El señor diputado Roxlo es el que menos admite las interrupciones.

(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora bien: tenemos que la única declaración de acuerdo con el propio interesado es la de este señor Amegeiras, que estaba preso por ladrón. . .

Señor García Morales — Que fué absuelto.

Señor Jiménez de Aréchaga — . . . y que manifiesta en su última declaración que ha sabido que a él se le acusó por ladrón porque el comisario intervino para ello.

¿Se puede creer que este individuo declare después a favor del comisario, cuando le hace la ofensa de decirle que es ladrón, gratuitamente, nada más, porque él ha dicho que el comisario se lo ha exigido? Esa es una declaración completamente nula.

Señor Aguirre — ¡Qué sutilezas!

Señor García Morales — Lo razonable sería que no quisiera declarar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora vamos a ver todo lo que queda. Queda, sí, una insignificancia de lesiones, que el propio doctor Boutón dice que son leves. Pero, respecto a un borracho que sabe toda Santa Clara que es borracho, que se cae por las calles, ¿se puede afirmar que esas lesiones son de palos dados por el comisario o de golpes recibidos, por ejemplo, en las piedras o en la vía del ferrocarril al caerse? ¿quién se anima a decir que ha sido don Manuel Saravia, el comisario de Santa Clara o algunos de los miembros de su policía, quienes lo han castigado, porque presenta lesiones en la espalda un borracho? ¿De cuándo acá, frente a la palabra de un funcionario público, en esta misma Cámara, los legisladores que atacan el alcoholismo, le van a dar más crédito a la palabra de un alcoholista que a un hombre sereno que está cumpliendo con su deber? — (¡Muy bien!).

Señor Aguirre — Que no está cumpliendo con su deber!

Un señor representante — Sereno para apalear!

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: Con este caso he terminado, y le digo a los señores de la minoría que pregunten lo que quieran. He terminado con este caso y estoy dispuesto a contestarles.

Señor Andreoli — Si no quiere que lo interrumpan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora pueden hacerlo: he llegado al punto, señor diputado. No lograrán ustedes desviarme un ápice de la conducta que me he trazado en este caso.

Señor Andreoli — El señor diputado provoca las interrupciones.

Señor Bruno — Ha terminado el señor diputado Aréchaga.

Señor Saavedra — El señor diputado Jiménez de Aréchaga, en mi concepto, lo que ha hecho hasta ahora es disminuir las proporciones del atentado de Santa Clara; nada más.

Señor Aguirre — Procurar disminuir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿en qué se basan? Digan algo, por favor, para que pueda verse que lo que ustedes han dicho es cierto.

Señor García Morales — Pero hay un testigo que ustedes mismos han llevado a declarar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero aquí no hay testigo ninguno, no queda ningún testigo en pie.

Señor Saavedra — ¡Cómo no! Si en el caso de Juana Aguiar aparecen tres testigos, y en el caso de Nalerio hay un cuerpo macerado.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — No es posible llevar el debate en esta forma.

Señor Aguirre — Existe un cuerpo del delito. Este hombre ha sido apaleado brutalmente, como lo constata un certificado médico; está la confesión del mismo, que dice: "Los palos que me ha dado el señor comisario", y está después un testigo que corrobora perfectamente eso. Creo que el señor diputado, con decir que en vez de seis palos eran tres, no disminuye el atentado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ha terminado el señor diputado? ¿Puedo contestarle?

Señor Aguirre — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien. No hay ningún certificado médico que diga que fué bárbaramente apaleado. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Aguirre — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, doctor Aguirre: Usted, que ha sido defensor de criminales, y que, por lo tanto, sabe estudiar un expediente, ¿de dónde saca que aquí hay un certificado médico que diga que ha sido bárbaramente castigado?

Señor García Morales — Está en la declaración médica.

Señor Jiménez de Aréchaga — No ha visto lo que dice el doctor Boutón, que son lesiones leves?

Señor García Morales — Acaba de leerla el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Saavedra — Esas equimosis que presenta el cuerpo de Nalerio se podrían justificar en el caso de que las piedras y las veredas de Santa Clara estuvieran en abierta complicidad con la policía de la misma.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor diputado no conoce a Santa Clara. Las calles son de puras piedras de puntas, en las que no se puede caminar, y es muy posible que Nalerio se haya dado contra las piedras. Ahí tiene la explicación.

Señor Saavedra — ¿Y de eso deduce el señor diputado Aréchaga que las equimosis fueran producidas por esas piedras?

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Pero, por Dios! Si las calles de Santa Clara son puras piedras!

Señor Fajardo — Se está perdiendo tiempo. ¡Con un solo testigo no se prueba nada! — (Murmullos).

Señor Presidente — Señores diputados: hablando media docena a la vez, lo que hacen es perjudicar la causa de ustedes mismos.

Señor Saavedra — Nosotros hemos ido a esas interrupciones porque el señor diputado Aréchaga nos ha invitado a ellas.

Señor Fajardo—Muy bien, pueden hablar todos, pero háganlo con orden.

Señor Saavedra — Hablamos como debemos hablar.

Señor Presidente — Las interrupciones en esa forma resultan ineficaces. Es necesario que hablen de a uno, pero no de a seis, porque en esa forma no es posible entenderse.

Señor Jiménez de Aréchaga — La minoría no me ha dado argumento ninguno. . .

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Felizmente para nosotros.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor diputado Aguirre me ha dado uno que podría ser grave, que podría ser serio, si fuera verdad, manifestando que aparece en el sumario la declaración del doctor Boutón diciendo que ese hombre había sido barbaramente castigado. . .

Señor Aguirre — Barbaramente o no, dice que ha sido castigado.

Señor García Morales — Dice que hay una herida de tres centímetros de largo.

Señor Jiménez de Aréchaga — El doctor Boutón no dice que ha sido castigado. Dice que presenta dos lesiones leves en el cuerpo. . .

Señor García Morales — Ese es el cuerpo del delito.

Señor Jiménez de Aréchaga — . . . y no ha habido ningún testigo que declare. . .

Señor García Morales—Hay un testigo.

Señor Jiménez de Aréchaga — . . . que es real. ¿Por qué no puede haber caído sobre la calle o sobre la vía del ferrocarril?

Paso al tercer caso. . .

Señor Bruno — Pido la palabra para una moción de órden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bruno.

Señor Bruno — El señor diputado Jiménez de Aréchaga se encuentra evidentemente fatigado, de manera que convendría que pasáramos a un breve cuarto intermedio con el objeto de darle descanso, y al mismo tiempo para poder avanzar con el estudio y consideración del asunto; mociono también para que se prorro-

gue la sesión hasta las siete de la tarde. Es media hora más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a un cuarto intermedio de diez minutos y se prorroga la sesión hasta la siete.

Señor Aguirre — Pero estamos en las mismas: prorrogar para descansar este rato.

Señor Ramírez — Pero es que está fatigado el señor diputado Aréchaga.

Señor Presidente — Señor diputado: es porque el orador está muy cansado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habiendo oposición, no estoy cansado, me sobran energías.

Señor Saavedra — De ninguna manera, señor diputado. No es costumbre de la minoría negarse a votar estas mociones!

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bruno.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 18, y vueltos a Sala, a las 18 y 25, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga —Entramos ahora al tercer caso denunciado por el doctor Herrera. Dice: "Hace veinte días, porque don Ramón Fontana, que cuidaba la propiedad particular del vecino don Silvestre García, le prohibió la entrada a la policía, le dieron, sin el menor pretexto, una paliza. Ofrezco testigos".

Llamado a declarar o ampliar el doctor Herrera en Santa Clara, dijo lo siguiente: "Preguntado: ¿Cómo le consta al declarante los hechos y cuáles son los testigos que ofrece? Al referir el atentado que por parte de la policía — dice — fué víctima dos veces don Ramón Fontana, que cuidaba la propiedad particular del vecino Silvestre García, dijo: "Me consta, por ser público y notorio en la localidad, ofreciendo, además, testigos, que haré comparecer ante el Juez sumariante. Preguntado qué motivo llevaba la autoridad policial para penetrar en la referida propiedad, dijo que la policía frecuentaba la propiedad con el objeto de proveerse de agua en un pozo allí existente, lo que motivó orden del propietario para que no autorizara esa intromisión, orden que cumplió el encargado Ramón Fontana. Preguntado si sabe cuáles son los funcionarios que acusa Ramón Fontana de haberle infringido los castigos que denuncia, dijo que espera que los testigos podrán señalar cuáles son esos funcionarios".

Vemos aquí dos faltas capitales en esta declaración del doctor Herrera: No presenta los testigos del apaleamiento a Ramón Fontana que ofreció en la denuncia que hizo al señor Presidente de la República, ni tampoco puede denunciar cuáles son los funcionarios policiales apaleadores de Ramón Fontana: dice que los testigos lo dirán. De manera que queda, así, en el aire una acusación contra la policía: ofrece testigos, — se llama a declarar a Ramón Fontana que dice a fojas 20: "Preguntado: ¿Dónde queda la propiedad del vecino Silvestre García que tiene a su cuidado? dijo que queda al otro lado de la vía, pero que no la tiene a su cuidado por cuanto es arrendatario de ella por ocho años. Preguntado: ¿Qué incidente tuvo con la policía encontrándose en dicha propiedad dijo que el 1.o de Enero último, encontrándose trabajando en la construcción de una pared, vió que pasaba cerca de allí el guardia civil Manuel Gordillo, que como los vecinos del paraje ese le pasaban por la propiedad, el declarante resolvió prohibirles ese tránsito, y a tal efecto, llamó al guardia civil Gordillo como vecino contiguo a su casa, para pedirle que no pasara más por su propiedad, que iba a cercar con alambre de tejido. El guardia civil le dijo que ese lugar era calle, a lo que respondió el declarante que si reincidía en el pasaje, daría cuenta a sus superiores. Como respuesta, el guardia civil le dió la voz de preso, usando un procedimiento que el declarante juzga violento, pero acató la orden, acompañando al guardia civil a la comisaría. Inmediatamente de entrar a la oficina fué atendido por el comisario expresado. Este funcionario se portó muy bien — declaración del propio Fontana — dejándolo en seguida en libertad. Esto es todo lo que ha ocurrido, y deja constancia que la prohibición de pasar por su terreno no era sólo para el guardia civil, sino para todos los vecinos, que habían tomado a su casa como vía de tránsito. Preguntado si días después, con motivo de aquella petición, fué apaleado por la policía, dijo que es completamente incierto; que no ha tenido nada que ver con la policía, a no ser ese incidente personal con el guardia civil Gordillo; en lo que respecta al comisario Saravia, no tiene quejas de él, puesto que no ha recibido más que atenciones.

Preguntado si tiene algo más que agregar, dijo: Habría citado algunos testigos, pero no pudo, porque como se trataba de vecinos que estaban en su contra por la medida que había tomado, no querían salir de testigos, y citó únicamente a su propia esposa.

Ya dije que el señor Luis Alberto de Herrera manifestó: "Le dieron, sin el menor pretexto, una paliza, y al día siguiente, le pegaron otra". Se le llamó a declarar al propio interesado Ramón Fontana, y Ramón Fontana dice que tuvo un incidente con un ex guardia civil — porque actualmente ya no lo es — con un ex guardia civil, en la vía pública, y el guardia civil, procediendo arbitrariamente, lo llevó a la comisaría, y que el señor comisario, dándole toda clase de explicaciones, lo puso en libertad.

¿Dónde está, pues, el delito?...

Sigo con los testigos, y entonces, Silvestre García, en su declaración, cita el caso de Ramón Fontana, fojas 39 y 40. Viene a declarar Silvestre García y se le pregunta si por su orden Ramón Fontana estaba al cuidado de una propiedad suya, dice que sí; preguntado si cuando Ramón Fontana estaba al cuidado de esa propiedad tuvo algún incidente con la policía, dijo que sí; preguntado por qué motivo se produjo ese incidente, dijo que él había dado orden a Ramón Fontana que no lo dejara transitar por la propiedad, y que un día un empleado de la policía, mandado por el comisario, se presentó a su casa, y como Fontana, cumpliendo la orden que tenía de su patrón..." — que resulta que no es patrón, es dueño del terreno, nada más — le dió de golpes a Fontana, llevándolo preso a la comisaría y que el mismo día o al siguiente fué puesto en libertad".

Es decir, que este testigo declara saber más que el propio interesado. El interesado dice no haber recibido paliza y a éste señor se le pone en la cabeza que la ha recibido.

Señor Aguirre — Quiere decir que la confesión del procesado vale cuando es a favor de la policía; pero cuando es contra a policía no vale.

Señor Jiménez de Aréchaga — Preguntado cómo conoce esos hechos, dijo: Porque se los refirió Fontana, que al día siguiente lo fué a ver, mostrándole una lastimadura en la cabeza y varias señales de palos en el cuerpo. Preguntado si le consta que a los ocho días volvió a apalearlo por un motivo igual que el anterior, dijo que el día antes había tenido otro incidente con la policía, pero que después, no sabe. Preguntado en qué condiciones está Ramón Fontana a cargo de esa propiedad, dijo que Ramón Fontana es actualmente su arrendatario por el término de tres años, a contar desde el primero de Enero. De manera que aquí no había más este señor de Fontana.

No tenemos, ahora ninguna declaración: Unicamente la declaración del comisario, que luce a fojas 19. "Qué puede referir, se le pregunta al comisario, con respecto a la denuncia de Ramón Fontana? Que desconoce en absoluto el hecho que se denuncia; que en estos últimos tiempos él mismo ha tenido ocasión de verse con el mencionado Ramón Fontana, sin que haya hecho la más mínima declaración a tales ocurrencias", y en foja 62, en ampliación de declaraciones dice el señor comisario: "Preguntado si Ramón Fontana fué llevado detenido alguna vez a la comisaría, dijo que fué llevado a la comisaría por que tuvo unas palabras con un guardia civil, pero que el declarante lo puso inmediatamente en libertad porque consideró que era suficiente formularle una observación en el sentido de que era conveniente no discutir con la autoridad"...

Señor Saavedra—Pero esa declaración, señor diputado, es contradictoria de la primera.

Señor Jiménez de Aréchaga—... "Preguntado si en aquella oportunidad había recibido algún castigo, dijo que absolutamente ninguno."

De manera que tenemos en el caso Fontana, señor Presidente, la declaración del propio individuo, que dice que a él no le han hecho absolutamente nada...

Señor Roxlo — ¡Y le dieron galletitas!

Señor Jiménez de Aréchaga — ... la declaración de un hombre que dice que se le ha pegado y nada más; el propio interesado manifiesta no haber sido apaleado.

El propio doctor Luis Alberto de Herrera no pudo dar testigos. Véase que dice "ofrezco" y ni los mandó. El testigo ese surgió de la propia declaración del señor Fontana, traído por el señor Juez sumariante, desde el momento que dijo que la casa que ocupaba era del señor García. No ha presentado ninguna prueba el doctor Herrera, no han podido justificar ningún cargo, no hay absolutamente nada, declarando el propio interesado que él no ha sido apaleado, que él no ha tenido nada que ver con la policía. ¡No sé por qué nosotros hemos de decir que ha sido apaleado!

Este caso es sencillo y paso al otro.

Señor Cabrera — Me permite una interrupción?

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Cómo no!

Señor Cabrera — Yo voy a contar al señor diputado un caso análogo pasado en el pueblo de Las Piedras, entre las Policías de aquella localidad y un vecino don Pedro Castrillón, para que vea lo que son a veces las declaraciones de los mismos individuos que reciben ofensas y palizas propinadas por las policías:

Este señor Castrillón, una persona respetable, era amigo del doctor Campisteguy y de Aprile, dueños de la Granja Oriental. El comisario era el señor García, padre de este señor García Jefe Político de Tacuarembó, y tenía otro hijo llamado José...

.... pero oígame, señor Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo estoy oyendo, don Pilar.

Señor Cabrera — No: usted está conversando con otro señor. — (Hilaridad).

...José García era a la vez que revisador de patentes de rodados, 2.o comisario de policía. El mayordomo del establecimiento del doctor Campisteguy había mandado a un peón con el breack a la estación de Las Piedras á esperar al doctor, que debía ir de Montevideo en ese tren. Viene el revisador; ve el coche y le dice: "A ver, señor, la patente". El cochero le dice: "La patente se me quedó en casa". "Bueno: Usted va a la Policía, y allí me espera, que yo en seguida voy. El cochero obedece la orden yendo á la Policía. En esto le dice Castrillón, que estaba conversando con el señor García (padre): "¡Hombre!, ese coche es del doctor Campisteguy" y agrega: "Mándelo, no más, que yo respondo de la multa". El señor García, padre del revisador, atiende el pedido y deja en libertad al coche y cochero; en seguida vino el hijo de García, el 2.o comisario que a la vez era revisador de patentes de rodados, como he dicho, y dijo: "¿Dónde está el carruaje que mandé para aquí?" Contesta el padre: "El señor Castrillón dijo que lo dejara en libertad que él respondía de la multa. "Bueno, pues. Entonces, que quede aquí el señor Castrillón, que pase adentro y se le meta en un calabozo hasta que pague la multa". (Textual), y eso lo puedo comprobar.

El padre del funcionario, que era el superior, dijo: "Bueno: arréglense ustedes", pronunció unas cuantas palabras gruesas y se mandó mudar.

¿Usted sabe lo que le sucedió al señor Castrillón?... (y yo presencié parte de eso)... Le dieron de garrote y le hicieron tantas cosas, que no se puede decir en Cámara por respeto.

Señor Lussich — Como muchas de las cosas que han pasado en Santa Clara, que no se pueden repetir.

Señor Jiménez de Aréchaga — He leído el sumario, y no hay nada oculto en Santa Clara, doctor Lussich.

Señor Cabrera — Oígame: ya va a ver: después de haberle vejado en la forma más soez, sale Castrillón de la comisaría y va por la plaza en dirección a su casa; lo sigue el segundo comisario, lo alcanza, lo toma de los faldones de la levita y de un tirón lo deja sentado en el suelo.

Luego vino Castrillón por mi casa y me contó todo lo que le pasaba.

La policía a mí no me había hecho nada, — felizmente ninguna policía me ha molestado; pero ha hecho mucho daño a otros vecinos; y yo, que como hombre honrado debo interesarme en que no se cometan injusticias, apunté el hecho, y conjuntamente con una porción de atentados cometidos por este funcionario, los denuncié al Jefe Político de Canelones, de modo que con tal motivo se instruyó un sumario.

Llamado a declarar el señor Castrillón declaró completamente diferente a lo que le había sucedido. Dijo que había venido a la policía con motivo de saludar al señor comisario, y que habiendo visto el carruaje tal allí, le dijo al señor comisario: "Ese carruaje es del amigo Campisteguy y usted lo puede dejar en libertad que yo soy garante", cediendo a su pedido el señor comisario. Entonces llegó su hijo José (el segundo comisario), que vino más tarde y le preguntó al padre por el carruaje, diciéndole: "¿Y el carruaje que mandé multado de la Granja Campisteguy?". El padre le contestó: "El señor Castrillón es responsable de la multa".—"Muy bien: Señor Castrillón puede irse el señor con toda confianza!". Agregó en su declaración el señor Castrillón que había sido tratado con todas consideraciones y respeto.

Ya ve usted, señor diputado Aréchaga: el mismo apaleado declara todo lo contrario, en perjuicio de él mismo. Esto explica la presión que hizo la policía en el ánimo de Castrillón, tal vez ofreciéndole palizas si declaraba la verdad de lo ocurrido. De estos casos, señor Aréchaga, en la campaña, son muy frecuentes. El señor diputado Aréchaga no es como esos procuradores ramplones, que hay muchos en la campaña, que todo defienden; sino que es un diputado, y yo tengo un alto concepto de la misión de un legislador, que debe tener interés en que se moralice y se haga justicia, interés que tenemos todos, porque yo no veo enemigos aquí, en esos compañeros de la mayoría, sino amigos que deben ser colaboradores por el bien del país. No crean ustedes que esas denuncias se hacen por puro gusto. En el fondo de ellas tiene que haber algo. No van a venirle a contar a usted de un individuo que ha sido apaleado, no habiéndolo sido. Un diputado debe tener interés en que se castiguen los malos procederes de las policías y así cumplirán con su deber, debe tener compasión de esa pobre gente de campaña que vive en unos ranchos bastante separados unos de otros, donde no tienen más testigos que las soledades y expuestos a que un matón cualquiera les rompa las costillas a palos y quede impune. (Hilaridad).

De manera que esa argumentación, diciendo que no ha habido nada, no tiene razón de ser; yo sé como proceden muchas autoridades de campaña, lo conozco perfectamente porque he vivido toda mi vida en ella; y he presenciado muchos hechos afrentosos. Lo que se dice de las policías de Santa Clara, creo que sea pálido con relación a lo que allí sucede.

Son hechos para los que no hay defensa: lo que cabe aquí es que se investigue, que se castigue a los delincuentes, que se moralice. Aquí ni somos enemigos unos de otros; somos representantes. Nuestros mandantes no nos mandan aquí para pelearnos ni para mistificar las cosas... — (Apoyados).

...nos mandan para que les defendamos sus vidas y sus intereses, para que hagamos leyes sabias, para que trabajemos por el progreso del país y no para mistificar y defender a los que se puede llamar bandidos! — (¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy bien! Yo acepto el consejo de abuelito que que me da el señor diputado Cabrera, pero francamente no es el mismo caso...

Señor Beltrán — Es muy viejo para que tenga abuelos el señor diputado Aréchaga!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Va a tenerse que cortarse las barbas.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... no es el mismo caso el del Departamento de Canelones, alimentado a gofio, que el de aquellos del Norte de la República.

Señor Cabrera — Esos alimentados a gofio, señor diputado Aréchaga, que su trabajo muchas veces no les da para otra clase de alimentos, viven de su trabajo honrado, y no como muchos individuos que viven de mistificaciones y mentiras para poderse mantener en sus puestos, como sucede en muchos casos. Con esto no hago alusión a nadie. — (Murmullos).

Señor Jiménez de Aréchaga — Al señor diputado Cabrera, dada su edad y ese tono medio paternal que tiene, la Cámara le deja decir, a veces, ciertas cosas por las cuales debería llamarlo al orden, pero debe comprender que yo, esas cosas no las puedo ni contestar porque las acepto en esa forma bonachona en que las presenta, pero nunca en ninguna otra forma. Pero debo prevenirle al señor diputado Cabrera que lo respeto y lo estimo, pero que no le tolere semejantes apreciaciones.

Señor Cabrera — Yo no hice referencias personales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que dentro de ese sistema que tiene de hablar en Cámara, como quien habla en una trastienda de una casa de comercio, yo le admito que hable y se exprese, pero nunca cuando pretenda juzgar intenciones de los miembros de la Cámara. Ni el señor diputado Cabrera, ni nadie, puede juzgar mis intenciones.

Voy a continuar, señor Presidente.

Señor Cabrera — Pero si usted se enfada tanto y me manda los padrinos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor, por Dios, esté tranquilo.

Señor Cabrera — ... le advierto que yo no sé tirar más que con escopeta y al vuelo. — (Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora, voy al cuarto caso presentado por el señor doctor de Herrera, y francamente, que el señor Cabrera ha tenido la virtud de hacer siquiera un poco más movida la sesión, que me imagino que ha de ser ya bastante pesada por la relación de los hechos que estoy haciendo y que me veo obligado a hacer. De modo que le agradezco la observación al señor diputado Cabrera.

Dice el cuarto caso presentado por el doctor Herrera: "Hace dos años fué muerto malamente de cuatro balazos el joven Miguel Tajes (hijo); contra su matador Pradelino Silvera u Olivera hay orden judicial de prisión. Pues bien: él vive tranquilamente a cuarenta cuadras del sitio del homicidio, determina lugar, pueden testificarlo Eusebio Rovira, Abel Sierra, Silvestre García, escribano Santiago Arigón, Silvestre Echeverría, Alcibiades Silvera, José Echeverría y otros.

Este otro requerido de la justicia es visita familiar de la comisaría".

Pues bien: este caso, un caso por cierto bastante grave, a ser verídico, que determina que vive el requerido dentro de la propia sección policial de Santa Clara, que es asiduo concurrente a la comisaría, si se pudiera probar, sería un hecho grave, señor Presidente, tan grave como los hechos de las palizas, pero resulta que a este Silveira no lo conocen las autoridades de Santa Clara, primero porque no es vecino de allí ni jamás lo fué, y segundo, porque el hecho de la muerte de Miguel Tajes no pasó allí, pasó en el Departamento de Cerro Largo. Con todo, en la orden policial que tiene el comisario, existe el requerimiento del mencionado individuo...

Señor García Morales — Y que no conocía al comisario, como él mismo lo declara.

Señor Jiménez de Aréchaga — No acompaña el retrato, de manera que el comisario no lo conocía, y si alguien ha faltado a sus deberes, son los ciudadanos que dicen haberlo visto en Santa Clara o en cualquier paraje y no lo han denunciado a la propia autoridad.

Señor García Morales — Cualquiera se acerca a la comisaría!

Señor Jiménez de Aréchaga — No le han dicho a la autoridad: ahí va el requerido, préndalo.

Señor García Morales — Al comedido que así procede, lo prenden y le pegan.

Señor Jiménez de Aréchaga — No han hecho absolutamente nada, dice otro; uno, que hace algunos años lo vió; otros que conocen por otros que ha estado por allí, pero ninguno, señor Presidente, afirma que este requerido ha estado en la comisaría de Santa Clara; y, aquí, de paso, an-

tes de entrar a analizar la declaración de los testigos, voy a levantar un cargo gratuito formulado antes de ayer aquí por el señor diputado García Morales, respecto a don José Saravia, con este requerido. Dijo el doctor García Morales que no sólo se pasea, sino que corre los caballos de José Saravia...

Señor García Morales — Eso me lo manifestó el señor Silvestre Echevarría.

Señor Jiménez de Aréchaga — Autorizado por ese ciudadano, se lo desmiento al propio señor Echevarría. Don José Saravia declara que nunca ha tenido caballos de carrera...

Señor García Morales — Y frente a la declaración de José Saravia, está la declaración del señor Silvestre Echevarría, que es un hacendado respetable de la jurisdicción que me ha manifestado que ha visto a Pradelino Silveira correr caballos en las carreras con la marca de José Saravia.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y que a los peones de su establecimiento les está prohibido entrar en pencas de ninguna naturaleza, pues nunca ha tenido caballos de carrera y se asombra que un legislador venga al Parlamento a decir que tiene caballos cuando jamás los ha tenido. Le prohibe hasta a sus propios peones que los tengan.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y dicen que gana todas las carreras.

Eso es lo más grave.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso fué lo que dijo el señor García Morales. Pues, lo que yo estoy diciendo ahora, tiempo tiene de contradecirlo el que lo ha informado al doctor García Morales. Yo lo desmiento aquí al señor Etchevarría, debidamente autorizado por el ciudadano don José Saravia.

Señor García Morales — Y el señor Etchevarría desmiente al señor Saravia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que lo pruebe el señor Etcheverría.

Señor García Morales — Que lo pruebe José Saravia.

Señor Ramasso (don Juan) — El que afirma debe comprobar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay más, me decía, el señor Saravia: "Hace pocos días corrieron en las carreras de Santa Clara algunos caballos de mi marca vendidos a algunos amigos, y fuí a verlos a ellos mismos para pedirles que no los hicieran correr", porque él prepara caballos para el trabajo y nunca para el vicio.

Señor Roxlo — Es muy virtuoso el señor Saravia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es la opinión que don José Saravia,—ese digno ciudadano a quien han querido presentar como encubridor de asesinos, — tiene del juego y del vicio. Es un excelentísimo ciudadano.

Señor Berro (don Roberto)—Lo van a canonizar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Parece que no tiene vicios chicos.

Señor Vianna—¿Me permite?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Vianna — El señor Jiménez de Aréchaga, que tiene algunas vinculaciones con el Poder Ejecutivo, por razones que todos conocemos, podría conseguir una autorización del Poder Ejecutivo para aprehender a los dos criminales que se han señalado como paseándose por la 9.a sección de Cerro Largo y por la 8.a de Treinta y Tres, y yo le prometo que si la consigue, los criminales serán traídos aquí, a la propia Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Quiénes son?

Señor García Morales—Son Pradelino Silveira y Timoteo Saravia.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero estarán en Saca Chispas, no en Santa Clara.

Señor Vianna—En la 8.a sección de Treinta y Tres.

Señor Jiménez de Aréchaga—En Treinta y Tres no ha entrado nunca Pradelino Silveira...

Señor Vianna—Está en Treinta y Tres.

Señor Jiménez de Aréchaga—... y si el señor Vianna lo ha visto, ya que es diputado, debió haberlo hecho prender.

Señor Segundo—¡Si no le llevan el apunte!

Señor Jiménez de Aréchaga — Pierda cuidado, que se respetan los fueros de un señor legislador.

Señor Vianna—Acepte la invitación. Es bien terminante.

Señor Jiménez de Aréchaga—Si yo tuviera poder en mis manos, le daba de inmediato los medios para hacerlo.

Señor Vianna—Yo pido esa autorización, que me la traigan a mí.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya el Poder Ejecutivo se entenderá de sus declaraciones y si lo cree prudente se la dará.

Señor Vianna—Toda la Cámara sabe que hay leyes que autorizan a los ciudadanos para la aprehensión de los delincuentes, pero esa prisión acarrea inconvenientes para los propios ciudadanos, porque tiene sus gravísimos inconvenientes, sobre todo tratándose de criminales que se pasean custodiados por un grupo de personas que tienen máusers del propio regimiento que está destacado allí, en la localidad, como sucede con Timoteo Saravia. Actualmente, se le ha visto, hace muy pocos días, paseándose en la 9.a sección, custodiado por cinco compañeros armados con máusers del regimiento número 13 que está en Santa Clara.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo puedo garantirle, porque recién vengo de ahí...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Que eran cuatro máusers, no más.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y fué a preguntar a su jefe sobre la afirmación que hace tres días hicieron en esta Cámara, que el regimiento, no el batallón que comanda el señor comandante Magallanes jamás se ha prestado a estas cosas, y nunca le ha prestado gente ni a Timote Saravia ni a nadie, ni jamás ha intervenido en ninguno de los apaleamientos que el señor diputado ha mencionado en esta Cámara, ni jamás en hechos delictuosos; y esa es una acusación gratuita que el señor diputado, si no fuera legislador, no sería capaz de hacerla, porque no tiene ninguna prueba para ello.

Señor Vianna — Esas cosas nunca se pueden probar.

Señor Jiménez de Aréchaga—El comandante Magallanes merece todo respeto. Es un digno militar. En Santa Clara, nadie, absolutamente nadie, ha tenido el valor de mezclarlo en estos asuntos, y ahora resulta que en la Cámara lo mezclan en ellos.

Señor Vianna—Consígame la autorización. Va a ver.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero usted no me puede probar eso, de que el comandante Magallanes haya prestado su gente para acompañar a Timote Saravia. Los soldados que tiene son para la patria; es un digno militar, es un jefe de orden.

Señor Vianna—Como no se pueden probar las palizas, porque ningún comisario, ni ningún policía llama al vecindario para decirle: "Vengan, que voy a dar una paliza".

Señor Jiménez de Aréchaga—Debo decirle más al señor diputado: que Timote Saravia nunca ha pisado la 8.a sección de Treinta y Tres.

Señor Vianna—He estado en Treinta y Tres. Se ha paseado con el Inspector de Policías.

Señor García Morales—Ha estado en la Capital del Departamento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Timote Saravia nunca la ha pisado, jamás la ha pisado. Timote Saravia es propietario de campos en la 9.a sección de Cerro Largo. Muy bien puede ser que anduviera por ahí, cuando el propio Poder Ejecutivo así lo reconoce en el sumario que mandó levantar; pero en la 9.a y 8.a secciones de Treinta y Tres, jamás, declaro que jamás ha pisado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero, ¿cómo va a saberlo el señor diputado?

Señor García Morales — ¿Cómo va a garantizar eso?

Señor Jiménez de Aréchaga—He conversado con personas que están más ligadas que el señor diputado a Timote Saravia, y declaran que jamás lo han visto en Santa Clara.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero sin haberlo visto esas personas, puede haber estado, también.

Señor Saavedra—Lo que dice el señor diputado nos rememora las leyendas de Sierra Morena, porque a Timote Saravia se le vió en la 9.a sección de Cerro Largo y la policía padece de evidente miopía para aprehenderlo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y si se descuidan, Timote Saravia es una garantía de toda aquella sección, pues si él es requerido, los demás son delincuentes como él.—(Hilaridad).

Señor García Morales — Ah! Está requerido por el Juez de primer turno de Montevideo. Es un asesino.

Señor Saavedra — Esa declaración es demasiado grave.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y con eso, reconociendo que Timote Saravia tiene un delito, yo digo cómo será esa sección, para que yo crea que Timote Saravia resulta un ángel al lado del resto de la sección, señor Presidente.

Señor Saavedra—Hay un delito perpetrado, y el criminal, lejos de ser sometido a sus jueces naturales, paséase impunemente por la República.

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Cómo será el resto de la sección para que Timote Saravia resulte un ángel!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Van a largar a los que están en la penitenciaría para que nos cuiden!

Señor Lussich—Es lo único que falta. ¡Qué enormidad! Parece imposible que se digan esas cosas en la Cámara!—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Timote Saravia nunca ha pisado la sección, y es un caso que ni tampoco el doctor don Luis Alberto de Herrera, que es el propietario, digamos así, de la denuncia, y no los legisladores que lo acompañaron, ha dicho que él recorrió las secciones del Departamento de Treinta y Tres...

Señor Saavedra—Pero está probado, señor Presidente, que Timote Saravia ha sentado sus reales en la novena sección del Departamento de Cerro Largo y así lo admite el propio Poder Ejecutivo en los fundamentos de su resolución a propósito de este asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero no le he dicho al señor diputado que el propio Poder Ejecutivo reconoce y observa la conducta de los comisarios de Cerro

Largo que no han cumplido con su deber! El señor diputado no ha visto la resolución del Poder Ejecutivo que dice...

Señor Andreoli—Entonces, si el Poder Ejecutivo es impotente para aprehender a los criminales, concedan la autorización que solicita el señor diputado Vianna y verán si se aprehenden.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Pero qué es lo que los señores diputados quieren? ¿Que el Presidente de la República vaya a buscarlos?

Señor Saavedra—Que se les prenda y se los someta a los Jueces naturales!

Señor Roxlo—No se puede hacer porque son una garantía, según el señor diputado Aréchaga.—(Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga—No he dicho eso.

Señor Presidente: debo entrar al cuarto caso, pero estando por sonar la hora, y para no dejar trunca esta declaración, hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto y se advierte a los señores diputados que en la próxima sesión se continuará con la misma orden del día.

(Se levantó la sesión a las 18 y 56).

18.a SESION ORDINARIA

ABRIL 10 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Eduardo Ferrería por el que se modifica la ley de Patentes de Giro para la Capital en la parte relativa a los tasadores del Banco Hipotecario.

ORDEN DEL DÍA:

4—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. Moción para que se invite al señor Ministro del Interior a concurrir a la Honorable Cámara a informar sobre las denuncias formuladas contra la policía de Santa Clara de Olimar.

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Benthencourt, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Besio, Bonnet, Borrás, Bruno, Buero, Cabrera, Calo, Canessa, Caviglia, Colistro, Cortinas, Enciso, Escudero, Etchevest, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, García Morales, Gutiérrez, Hacdo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mora Magariños, Muñoz, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Pelayo, Percovich, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Antuña, Mier Velázquez y Ramasso (don Ambrosio L.).

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Blanco Acevedo, Carnelli, Carvallido, Dufour, Fajardo, Lorenzo y Lozada, Miranda, Moreno, Paullier y Pérez.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Alburquerque, Barreiro, Búrmester, Capillas, Del Campo, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fleurquin, Gilbert, Martínez Thedy, Piedra Cueva y Vidal.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo:

"Reglamentación de la enseñanza privada."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Subsidio a Sociedades y Comisiones de Fomento Rural."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de modificación de la cédula al jubilado escolar don Andrés R. Pariente."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña María Rosa Bruna Fleitas solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"Los señores representantes doctor José Salgado, doctor Carlos Colistro y don Eduardo Ferrería presentan enmiendas al Presupuesto Municipal."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don Eduardo Ferrería presenta el siguiente

"El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 11, inciso 8.o de la ley de Patentes de Giro, lo siguiente:

"Quedan exceptuados del pago de este timbre los tasadores nombrados por el Banco Hipotecario, para los informes que presenten al Directorio de dicho Banco, relativos a las operaciones del mismo"."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 10 de 1918.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presento a consideración de la Honorable Cámara tiende a subsanar una omisión padecida al discutirse la ley de Patentes. El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, ateniéndose a la letra de la ley de Patentes de Giro, notificó a las personas que él mismo nombra anualmente para asesorarlo sobre el valor y condiciones de las propiedades que se le ofrecen en hipoteca, que debían agregar a sus informes el timbre que la ley determina para los tasadores en general, de donde resultaría que dichas personas tendrían que pagar un impuesto tan enorme, que les absorbería, en algunos casos, hasta un cuarenta por ciento de su honorario, como se prueba con el siguiente caso:

Se solicitan $ 2.000 sobre una propiedad que vale $ 4.000. El tasador deberá agregar a su informe un timbre de 80 centésimos y cobra mientras la operación no se realiza un tercio del honorario sobre $ 2.000, que serían $ 2.00; de manera que pagaría un impuesto de 40 o|o sobre su honorario si la operación no se realiza, y 13.33 o|o en caso de que se realizara, porque recibiría un saldo de $ 4.00, que con los $ 2.00, recibidos anteriormente, completarían los $ 6.00 que le corresponderían como honorario total.

Como se ve, los honorarios que cobran los tasadores del Banco Hipotecario, tomando como base el caso planteado, son casi siete veces menores que los que cobran los tasadores en general, si el Banco realiza la operación, y en caso de que la operación no se realizara, lo que sucede en la mitad de los casos, el tasador del Banco cobraría un honorario veinte veces menor que el que cobraría un tasador en un asunto judicial.

Con esta diferencia de aranceles, no es posible equiparar los tasadores del Banco Hipotecario con los tasadores en general, a los efectos del pago del timbre que la ley establece.

Además, debe tenerse en cuenta que los informes de los tasadores del Banco Hipotecario son de carácter absolutamente reservado, están destinados exclusivamente a esa institución del Estado y constituyen simples actos de asesoramiento o información, cuyas conclusiones están sujetas a las modificaciones que el Directorio crea del caso hacer.

Para remediar la situación anormal creada a los aludidos funcionarios por una omisión de la ley de Patentes de Giro, y teniendo además en vista que el arancel que rige para ellos es muy bajo, propongo que se les exonere del pago del timbre de tasador.

Montevideo, Abril 10 de 1918.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

4—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión del asunto de Santa Clara.

Tiene la palabra el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la última sesión habíamos quedado analizando el cuarto caso presentado por el doctor Luis Alberto de Herrera, relativo a Pradelino Silvera. Dos afirmaciones hacía el señor de Herrera en esa denuncia: la primera, que el homicida vivía a cuarenta cuadras del sitio del homicidio; y la otra, que concurría asiduamente a la comisaría de Santa Clara. A la primera, se puede contestar que si vive a cuarenta cuadras del sitio del homicidio, no corresponde, por cierto, intervenir a la comisaría de la 8.a sección de Santa Clara, por cuanto ese lugar pertenece al Departamento de Cerro Largo, que es donde el sumario, al cual el señor doctor Luis Alberto de Herrera debió haber incluído la denuncia sobre Pradelino Silvera, y tan es así, que los mismos testigos que presenta el doctor Herrera, que son seis, el primero de ellos Eusebio Rovira, no dice nada en su declaración, ni si lo conocen, ni si no lo conocen, absolutamente nada. El segundo, Abel Sierra, que vive en Lechiguana, 9.a sección del Departamento de Cerro Largo, dice que lo ha visto pasar varias veces por su casa, pero que no sabe si concurre a la comisaría. Luego, este caso no permite decir que por las calles de Santa Clara anden asiduamente paseándose sueltos los delincuentes requeridos por la justicia. Este señor, don Abel Sierra, determina que lo ha visto en la 9.a sección del Departamento de Cerro Largo. Silverio García, que vive también en el Departamento de Cerro Largo, manifiesta lo mismo, y dice más: dice que ha estado en su misma casa en el Departamento de Cerro Largo. Ahora, las declaraciones favorables que determinan que lo han visto en el pueblo de Santa Clara son las de Santiago Arijón, que dice que lo vió pasar, hace, poco más o menos, un año, y que vive en la Yeguada; la de Silvestre Echevarría que manifiesta lo mismo, diciendo que hace algún tiempo lo vió en las carreras y que vive en la Yeguada, y la de José Echevarría, que dice lo mismo que el señor Arijón, que lo vió pasar un día por las calles de Santa Clara, y que vive en la Yeguada...

Señor Roxlo—En resumidas cuentas, se pasea por todas partes.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...Tanto el señor Arijón como el señor Echevarría manifiestan que hace poco más o menos un año lo vieron pasar por las calles de Santa Clara acompañado de un ex guardia civil Silvera, en estado de ebriedad. Preguntado el comisario Saravia sobre este caso, manifiesta que él no conoce a Pradelino Silvera, que está requerido, es cierto, desde 1916, desde época anterior a la que él entró como simple empleado de la comisaría de Santa Clara, y que como no se acompañó el retrato del requirente, no pudo detenerlo por no conocerlo, y que si no lo ha detenido, la culpa no es de él, sino de los vecinos que lo han visto, que lo han tenido en su casa, y no lo han denunciado; que cuando él sepa dónde está Pradelino Silvera, de inmediato lo prenderá, cumpliendo la orden judicial.

El señor Juez sumariante Saralegui le ordenó al inspector de policías cuando reemplazó al comisario Saravia en los días que estuvo suspendido, que se trasladara a este paraje de la Yeguada a efectos de prender a Pradelino Silvera, y no lo encontró, no estaba allí.

Luego, no está probado que haya estado en la comisaría; ninguno de los seis testigos mencionados por el doctor Herrera dice que ni siquiera han oído decir tal cosa; todos afirman que no se puede decir tal cosa, tres dicen que lo han visto, el señor comisario manifestó que no lo ha visto, y por eso no lo ha prendido.

Paso, pues, al otro caso, que es el cuarto caso, el relacionado con Pedro y Florentino Sosa.

Hace días, dice el doctor Herrera, fué bárbaramente apaleado por la policía del Coto el honesto y humilde vecino Pedro Sosa, establecido con un pequeño comercio; como su hermano dijera que iba a reclamar, se le citó a la oficina, dándole otra paliza, y dejándolo deshecho; ambos hermanos recibieron ultrajes que por decoro no articulo aquí, estando pronto a hacerlos ante el juez sumariante; los susodichos han tenido que emigrar de la sección.

En la ampliación de declaración prestada por el señor Herrera respecto a los hermanos Sosa, manifiesta: "¿Cómo le consta que fueron apaleados los vecinos Pedro Sosa y su hermano?; Que por referencias de Villa y de Exaltación Saravia y algunos otros".

Citados los señores Villa y Exaltación Saravia, Exaltación Saravia declara a fojas 64: "Preguntado si tiene conocimiento del atentado de que se dicen víctimas los hermanos Pedro y Florentino Sosa, dijo que sí; como llegaron a conocimiento del declarante esos atentados, y en caso de que haya sido por referencia, si le consta que ellos hayan podido suceder en la forma que las víctimas los narran, dijo que por referencias de Socorro Morán y Silverio García llegó hasta él la referencia de ese atentado; pero como el declarante informó al doctor Herrera al enterarlo de ello, no pudo manifestar que tenga constancia de que ellos hayan podido suceder tal como los narran las víctimas, por cuanto no conoce a Pedro y Florentino Sosa".

En cuanto a Villa Saravia, no se le pudo tomar declaración por más que el señor juez sumariante lo hizo citar por repetidas veces.

Tenemos ahora que falta en este hecho la principal declaración, que es la de Villa Saravia, por tratarse, como se va a desprender más tarde, de un hecho raro, de que a un individuo que él no conoce, como lo declaran los propios Sosa, un buen día, porque le faltó un caballo, le sale prestando el caballo que es la causa de todo esto.

A Villa Saravia el juez sumariante hizo todo lo posible para llamarlo a declarar. Intervino en esto hasta el propio señor diputado García Morales, y el señor García Morales dijo que Villa Saravia no vendría a declarar a Santa Clara.

Señor García Morales—Es exacto, e hizo bien.

Señor Jiménez de Aréchaga—De manera que si Villa Saravia no vino a declarar, que era la declaración principal, no es culpa nuestra que no se hayan podido aclarar perfectamente los hechos que denuncian los señores Pedro y Florentino Sosa.

Villa Saravia llegó hasta los límites de la sección, estuvo en Saca Chispas, recorrió toda la sección, pero no pudo llegar hasta Santa Clara. Pero para Villa Saravia, pidió el señor García Morales se le concediera poder declarar ante el señor Juez sumariante Franco Sagarra, a lo que contestó el Juez sumariante señor Saralegui que él era el encargado de levantar el sumario y que no podía permitir tal cosa. Luego, esa declaración *importantísima*...

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no!...

Señor García Morales — Yo no pedí nada por encargue del señor Villanueva Saravia. El señor Villanueva Saravia se negó a concurrir a Santa Clara a prestar su declaración, diciendo que él estaba domiciliado en Cerro Largo y que, dirigiéndose en el momento en que yo me entrevisté con él, hacia un almacén de los señores Gómez, donde estaba funcionando la otra instrucción a cargo del señor Franco Sagarra, era lo razonable que prestara su declaración allí. Ese pensar fué el que trasmití al señor Saralegui.

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy bien; pero eso no quita que anduviera Villa Saravia hasta en los límites y hasta en la propia sección de Santa Clara, — si no ha declarado, él sabrá por qué.

Señor García Morales — Sí, señor; pero el día que yo me entrevisté con el señor Saravia para ver si quería declarar, en ese mismo momento partía para la casa de comercio de los señores Gómez con el objeto de presenciar el otro sumario.

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy bien; no tengo interés en esto, sólo quiero que quede constancia, porque tampoco comprendo el motivo de Villa Saravia en no querer ir a declarar a Santa Clara.

Señor García Morales — El interés era que él estaba convencido de que el sumario era una farsa.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Que el sumario era malo?

Señor García Morales — Que el sumario era una farsa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estando ustedes allí; ahora salen con esa.

Señor García Morales — Y yo creo también que el sumario era una farsa. Lo voy a demostrar después.

Señor Roxlo — Y yo también.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si usted no conoce nada!

Señor Berro (don Roberto) — Y todos estamos convencidos de eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero estaban ustedes allí, y jamás se quejaron por falta de garantías, ni por la forma del sumario.

Señor García Morales — Por eso mismo que estuve allí me convencí de que era una farsa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora resulta que las declaraciones de Pedro y Florentino Sosa no hacen nada más que aportar algún testigo, y no se han tomado en este caso más testigos que los que ellos mismos han indicado.

Se presentó a declarar Wenceslao Irigoyti y dice que se trata de dos idiotas. Francisco Miramonte manifiesta lo mismo, que se trata de gente loca y de idiotas. Ramón Silvera manifiesta lo mismo. Nicanor Ferrer dice que Pedro, por manifestación de su hermano Florentino, es loco y que ha estado en el Manicomio. Santos Saravia y Umberto Ferrer son los únicos que no manifiestan que sean locos.

Ahora que no hay prueba ninguna, o que no se puede determinar cómo ha sido el hecho, tampoco se le puede inculpar a la policía de Santa Clara que haya intervenido en un hecho que no está probado.

Paso, pues, al otro caso, que es el de Fausto Méndez.

El caso de Fausto Méndez, señor Presidente, debo pasarlo por alto: está sometido a sus jueces naturales. De manera que este debemos dejarlo para que lo aclare la justicia del crimen.

En el caso de Fausto Méndez, el soldado Wáshington Silva se manifiesta culpable del apaleamiento a Fausto Méndez, so-

metido al Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, apenas se supo, y el individuo se manifestó causante del hecho cuando hizo la denuncia respectiva el moreno Fausto Méndez. No tenemos nosotros a qué intervenir, y no veo a qué debemos traer al debate de la Cámara este asunto. De manera que si los señores de la minoría tocan el asunto, entonces sí, entraré en debate.

Paso al caso de Isidro Acosta: "Anteayer fué apaleado en persona por "El Coto" el honesto vecino de Santa Clara Isidro Acosta. De regreso a su casa, concluído su trabajo diario, le salió al camino "El Coto", llevándolo a rebencazos hasta el Regimiento, donde lo tuvo hasta media noche. Acosta es uno de los testigos que yo cité y "El Coto", a la vez de castigarlo, le decía que así aprendería a callarse la boca. Presenta en el cuerpo señales del atentado".

Antes de seguir adelante, debo leer el informe médico que luce a fojas 13 y dice lo siguiente: "Montevideo, Febrero 23.— Señor Inspector General de Policías, don Franco Sagarra. — Abel J. Zamora, Julio Moreau y José May, de acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede, se constituyeron en el día de ayer en la barraca de Saravia, Acosta y Dos Santos, a fin de reconocer a Isidro Acosta e informar sobre las lesiones que presenta.

Examen. — Isidro Acosta, oriental, de 30 años, no presenta al examen más que unas manchas de color amarillo verdoso, en la región supra-espinosa izquierda y en la región escapular derecha y un poco por debajo de la escápula, manchas difusas, que representan la última etapa de la evolución de las equimosis. No hay, a la auscultación, ningún síntoma que traduzca lesión interna de origen traumático.

Se queja de haber recibido un golpe en la oreja derecha, con salida de sangre; sin embargo, no se constata ninguna cicatriz reciente.

Presenta en el cuerpo múltiples cicatrices que corresponden a antiguas lesiones.

Las lesiones que presenta en la espalda son de carácter leve, y su forma difusa no permite, ni siquiera de una manera aproximada, determinar la forma y consistencia del objeto con que han sido producidas".

Señor Ramírez — Pero existen.

Señor Berro (don Roberto) — ¿Me permite una interrupción el señor representante Jiménez de Aréchaga?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a terminar, señor: después, cuando termine.

De manera que a estar al informe de estos tres médicos, no es tan grave, como el doctor Herrera lo denunciaba, el atentado contra Isidro Acosta. Si es que ese atentado fué consumado, y si es que esos golpes en el cuerpo de un individuo, que vemos por lo que dicen los médicos que está lleno de lesiones antiguas, se conoce que ha de ser buen peleador e individuo acostumbrado a recibir palos.

Señor Ramírez — Muy bien: por eso debe recibirlos del comisario, para que no pierda la costumbre!

Señor Roxlo — Debe dársele más palizas!

Señor Jiménez de Aréchaga — De manera que no se puede decir por qué declara un individuo borracho como es el Díaz; que este individuo ha sido apaleado por la policía.

Hay más, señor Presidente: Isidro Acosta; preguntado quién vió cuando le pegaron...

Señor Berro (don Roberto) — ¿Me permite una interrupción?

Yo le he pedido esta interrupción para explicarle, porque lo examiné a ese señor, y le puedo dar datos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... manifiesta que la vieron sólo dos individuos, Abel Sierra y Severo Díaz. Abel Sierra dice que lo vió cuando el comisario traía a Isidro Acosta y lo introducía al cuartel por la puerta de atrás. Que venía con Severo Díaz. Sierra no dice nada de paliza, no habla de que le hayan pegado, sino que vió cuando lo entraron. Severo Díaz manifiesta que lo vió cuando le dieron la soba y que lo entraron por la puerta de atrás del cuartel.

Señor Berro (don Roberto) — ¿Me permite una interrupción?...

Yo le voy a dar detalles sobre Isidro Acosta que le van a interesar; detalles muy interesantes, señor diputado, sobre el informe médico, a usted que está hablando de los testigos.

Señor Roxlo — No le conviene que hable, está diciendo lo que le parece.

Señor Berro (don Roberto) — Claro que no le conviene, está diciendo lo que le parece; por eso no me deja hablar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo doy razones, y ustedes palabras...

Yo pregunto, a quien se le ocurre creer que si el comisario Saravia arbitrariamente castigaba a un individuo, cómo iba a permitir que dos hombres vinieran a caballo a una cuadra, permitiendo que lo vieran...

Señor García Morales — Es la certidumbre de la impunidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — .... y se dejara seguir durante quince cuadras como manifiestan ellos? ¿Cómo suponer que hombres que según ustedes tienen miedo declarar, se paren y sigan a la policía?

Señor Ramírez — Pero si saben que no le hacen nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo es posible creer que un funcionario que está faltando a sus deberes vaya a dejar testigos que presencien el hecho?

Señor Roxlo — Sabe que le dan un ascenso por faltar a su deber.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Cómo por deber, si el deber es dar palizas?

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso pasaba en las administraciones de ustedes.

Hay más: el señor jefe del batallón niega terminantemente, el oficial de guardia niega también: nadie en el cuartel ha visto semejante atentado.

Señor Roxlo — Y el cocinero del batallón también lo niega.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y el señor Roxlo también lo niega?

Señor Roxlo — Afirmo que ha habido atentados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los vió desde acá, así afirman ustedes.

Señor Roxlo — No necesito verlos: acabo de hablar con gente de Treinta y Tres que me han dicho que es inconcebible lo que sucede allí. Repito que acabo de hablar con gente de Treinta y Tres momentos antes de venir a la Cámara.

Señor Berro (don Roberto) — Yo le voy a dar detalles precisos sobre el informe médico.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no le niego al doctor Berro las heridas, puede tener las heridas que quiera. La cuestión es que demuestre que las heridas fueron dadas por elementos de la policía, esa es la cosa.

Señor Berro (don Roberto) — Lo examiné a Acosta tres o cuatro días antes del informe leído. Es claro que no estaba descuartizado como usted desearía, pero tenía lastimaduras muy serias: tenía, entre otras, en la región escapular, la marca de un cabo de rebenque bien patente, que estoy seguro que era del rebenque del "Coto" o de alguno de la policía. Yo lo he visto, y los hechos no los va a negar nadie por más que hable.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora viene Abel Sierra, que iba junto con Díaz y que no habla nada de las palizas. Es Severo Díaz el que habla de las palizas. Ahora yo pregunto si se pueden tomar esas declaraciones como ciertas. El Severo Díaz tiene entradas diarias por borracho en la comisaría...

Señor García Morales — Está fuera de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... no es un individuo que pueda prestar declaración, no es un hombre de capital importancia a quien se le pueda creer lo que está diciendo.

Señor Roxlo — ¡Qué importa! El más humilde, y hasta el más leproso, debe ser defendido de la injusticia.

Señor Jiménez de Aréchaga — De manera que ese hombre es un testigo perfectamente inhábil: un testigo que está manifestando, yendo él con otro, que él ha visto lo que el otro no ha visto; un testigo que ha visto cometer un delito...

Señor Berro (don Roberto) — Es que los otros no quieren declarar.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... por un funcionario, y que este mismo, al ejecutarlo, sabía que cometía un delito, y tendría que ser muy torpe ese funcionario para hacerr eso delante de testigos.

Señor Lussich — El funcionario sospechó que iba a ser defendido aún en la Cámara. — (Murmullos).

Señor Jiménez de Aréchaga — Usted sueña con palizas.

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — De manera que no queda absolutamente nada de este caso de Isidro Acosta.

Señor Berro (don Roberto) — Isidro Acosta fué apaleado, y repito que eso no lo puede negar el señor diputado, por más que hable dos o tres horas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Usted lo habrá visto apaleado, pero eso no quiere decir que lo haya apaleado la policía de Santa Clara, absolutamente.

Señor Berro (don Roberto) — Yo no lo he visto apalear, pero hay más que presunciones; casi pruebas, pruebas plenas, de que ha sido apaleado por la policía de Santa Clara, por esa cáfila de apaleadores que hay allí, en Santa Clara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me imagino que el cuerpo de Acosta no traía la marca del rebenque del comisario!

Señor Berro (don Roberto) — Digamos las cosas claras, no quiera venir a tapar el cielo con un harnero.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no vengo a la Cámara a tapar el cielo con un harnero: vengo a decir la verdad, porque la mayoría parlamentaria no tiene interés en ocultar a los individuos que faltan a la ley.

Señor Ramírez — El harnero era la espalda del pobre!

Señor Berro (don Roberto) — El señor diputado Jiménez de Aréchaga a lo que viene es a desvirtuar las cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor diputado habla y no sabe lo qué dice.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Probablemente se habrá caído de espaldas y se lastimó!

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora, señor Presidente, analizados todos los casos presentados por el doctor Luis Alberto de Herrera, puede decir la mayoría

parlamentaria, con toda seguridad, que no hay un caso probado, un caso ni presumible que sea verdad...

Varios señores representantes—Oh!...

Señor Jiménez de Aréchaga—... y la mayoría parlamentaria, como el señor Presidente de la República, pueden sostener ante el país que no están dispuestos a cobijar bandidos, y que si mañana la policía cayera en estos casos, sería castigada como cualquier delincuente...

Señor Ramírez—No lo sería!

Señor Roxlo—No lo es!

Señor García Morales—No lo es: están los hechos en evidente contradicción con las palabras!

Señor Jiménez de Aréchaga—... Sea quien sea el comisario, esté ligado a quien esté, ni el Poder Ejecutivo ni la mayoría parlamentaria lo defenderían en ningún caso.

Por ahora he terminado, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

Señor García Morales—Los discursos de los distinguidos colegas señores Carnelli, Berro y Vianna han dejado demostrado cómo es de intolerable y de afrentosa para los ciudadanos y para el país la situación de Santa Clara de Olimar, donde un grupo de malhechores está constituído en policía con la conformidad del Poder Ejecutivo. Quizá no sería necesario insistir en esta demostración...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Porque esa demostración la ha hecho el señor Jiménez de Aréchaga: es lo que resulta de su discurso.

Señor García Morales—... pero es, en cambio, conveniente contestar algunas apreciaciones erróneas que ha hecho el señor Jiménez de Aréchaga en los comentarios que ha bordado durante la lectura del sumario y del informe del instructor señor Saralegui.

Pero hay otra cuestión sobre la que conviene insistir primeramente, y es que el sumario instruído con motivo de las últimas denuncias contra la policía de Santa Clara y el procedimiento que le siguió, fueron un acto farsaico realizado con el propósito de absolver a los malhechores amparados por el señor del pago. El resultado del sumario no ha podido sorprender a nadie, y menos que a nadie a los diputados nacionalistas que concurrimos a Santa Clara a presenciar la instrucción. Sabíamos que la coronación de este procedimiento iba a ser un fallo plenamente absolutorio. Lo sabíamos tan bien como algunos de los diputados colorados que nos acompañaron en aquel momento. Por lo menos lo sabíamos tan bien como el señor diputado Buero, que siento no se halle en este momento en sala. Y diré por qué sabíamos que se iba a absolver a la policía de Santa Clara, cualesquiera fueran las pruebas que pudieran acumularse contra ella. El día que nos dirigíamos a Santa Clara, una mañana lluviosa y obscura, el señor diputado Buero subió al vagón en que yo iba, en la estación Yatay, y en la penumbra del vagón, sin darse cuenta de quiénes eran las personas presentes, se acercó al entonces senador Pittaluga, sentado calle por medio de mi asiento, y le dijo estas palabras, que puedo reproducir con fidelidad, porque aún suenan en mis oídos: "¿Sabe cuál es la consigna?... Sostener al comisario".

Señor Pelayo—¿No habrá oído mal el doctor García Morales?

Señor Berro (don Roberto)—¡Eso es colosal!

Señor Pelayo—En la estación Yatay siempre hay mucho ruido por los tarros de la leche. La semiobscuridad y el ruido de las latas le han impedido oir claramente lo que dijo el doctor Buero.

Señor Bruno—Si eso fuera cierto...

Señor García Morales—Es la expresión absoluta de la verdad. Lo afirmo bajo mi palabra de honor, que no siendo ya un joven, es la primera vez que la empeño.

Señor Bruno—No lo pongo en duda. Pero, en todo caso, la rectificación no es a mí a quien le correspondería. Yo no dudo de las palabras del señor García Morales; pero si fueran ciertas, como lo serán, dada la forma solemne en que lo afirma, declaro que revisten profunda gravedad; pero tan grave como eso es la manifestación hecha por el señor diputado García Morales al Oficial 1.o de la Jefatura, señor Saralegui, encargado de la instrucción del sumario en Santa Clara de Olimar.

El señor diputado García Morales le declaró al señor Saralegui que este asunto de Santa Clara de Olimar podría tener una solución que dejara satisfechos a todos, sin perjuicio de nadie. Le declaró que el Gobierno debería trasladar a todos los funcionarios policiales de Santa Clara de Olimar a la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, e inversamente, o a la 8.a, trasladando los de ésta a Santa Clara de Olimar; y un comisario o una policía de las condiciones monstruosas como pretenden demostrar los señores diputados haber descubierto en la policía de Santa Clara de Olimar, si no ofrecen garantías y seguridades para Santa Clara de Olimar, tampoco las ofrecerán en ninguna parte de la República... — (¡Muy bien!). — (Murmullos).

... y mucho menos, señores diputados, para ustedes, tan cultores y respetuosos de la moral cívica, queriendo trasladar una policía compuesta de criminales y de bandidos a una sección convocada ya para realizar una elección complementaria! — (¡Muy bien!). — (Murmullos).

Señor Berro (don Roberto)—Es porque era pedir peras al olmo.

Señor García Morales—Le voy a contestar debidamente. El día que se comenzó el sumario, a la hora del almuerzo, cambié unas palabras con el Oficial 1.o de la Jefatura de Montevideo, señor Saralegui, y sin saber todavía cuáles eran las pruebas que se iban a acumular, le hice este razonamiento, a él, que era un alto funcionario de la policía: "Señor: todos los días, por motivos casi nimios, se hacen traslados de comisarios. Si el Gobierno no quiere destituir a estos malhechores o encarcelarlos, siquiera hagan lo menos: sáquelos de la sección, con la seguridad de que así se dará alguna satisfacción al vecindario."

Señor Pelayo — Vaya una manera de demostrar lo que se ha afirmado!

Señor García Morales — Y eso lo dije para responder a una insinuación, que ya se había hecho, de que estas denuncias respondían, sobre todo, a una maniobra política. Para demostrar que no era así, fué que dije al referido funcionario: "Pues señor, póngalos en cualquier otra sección del Departamento de Treinta y Tres, y todos los vecinos quedarán relativamente satisfechos"...

Señor Pelayo — ¿Con eso ya dejan de ser criminales?

Señor García Morales — ... Pero no podía saber, repito, una hora después de comenzarse la instrucción, lo que recién pude saberlo cuando el sumario fué publicado en sus líneas fundamentales en el "Diario Oficial", es decir, cuán enorme era la gravedad de los cargos acumulados contra la policía de Santa Clara...

Señor Bruno — Ahora, respecto de la otra cuestión...

Señor García Morales — Ya le he permitido una interrupción, y en esta forma no podré continuar. Satisfágase el señor diputado y convénzase de que soy mucho más liberal que lo que han sido sus oradores con nosotros.

Señor Bruno — Concédame una nueva interrupción, señor García Morales, y le prometo no interrumpirlo más. Merece, por la gravedad del cargo que le hace al señor diputado Buero, que yo, por lo que me es personal, lo mismo que los señores diputados que concurrieron a Santa Clara, le neguemos categóricamente que hayamos recibido ninguna clase de instrucciones del Gobierno.

Señor Buero — El señor García Morales acaba de hacer una afirmación inexacta.

Señor García Morales — Absolutamente exacta.

Señor Buero — Está equivocado el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — Lo he afirmado bajo mi palabra de honor, y mantengo el cargo.

Señor Buero — El señor diputado García Morales declaró eso al señor Saralegui tres días después de iniciado el sumario en Santa Clara, en la misma localidad a que estoy haciendo referencia. El señor diputado García Morales no ha escuchado de mis labios lo que afirma, está trascordado.

Señor García Morales — Yo le he oído decir lo que afirmé cuando subió el señor diputado Buero al vagón del ferrocarril, al dirigirse al entonces senador Pittaluga, a quien acepto como testigo.

Señor Buero — Está equivocado.

Señor García Morales — No estoy equivocado.

Señor Buero — Está equivocado. Sus recuerdos lo engañan. Por mi parte, le puedo declarar que cuando subí al vagón del ferrocarril para ir a Santa Clara ignoraba en absoluto en qué consistían aquellos famosos sucesos, no conocía nada, y sólo por acompañar a mis amigos políticos concurrí a esa cita...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero la consigna pudo existir sin eso.

Señor García Morales — Yo afirmo que el doctor Buero hizo esas manifestaciones.

Señor Buero — Por otra parte, mi falta de competencia en esta clase de asuntos me hacía, quizá, el menos indicado para resolverlos.

Cuando concurrí a esa comisión de carácter político, empeñé mi palabra de honor, señor Presidente, ante la Cámara, que no conocía ni siquiera al "Coto", al comisario ni a ninguna persona de Santa Clara; que no recibí instrucciones ni insinuaciones de nadie, que ni siquiera hablé con las personas que representaban en esta Cámara al Departamento de Treinta y Tres, y que concurrí allí con absoluto desapasionamiento y la más plena ignorancia, dispuesto a presenciar el conjunto de arbitrariedades que se habían denunciado por el doctor Luis Alberto de Herrera en el memorándum dirigido al Presidente de la República. De tal suerte, señor Presidente, que mi sorpresa llegó al más alto grado cuando, conversando con varios vecinos de la localidad de filiación distinta, me encontré con que los sucesos que figuraban como capítulos de cargos en el memorándum del doctor Herrera, se referían, en la generalidad de los casos, a acontecimientos muy anteriores a nuestra visita, algunos de ellos completamente perdidos en la memoria de los mismos que los contaban; y, por otra parte, los demás acontecimientos consistían en datos vagos, imprecisos, y algunos de ellos realizados fuera del lugar de Santa Clara.

Nosotros, señor Presidente, lo único que vimos en Santa Clara, y en esto estamos de acuerdo,—supongo que el señor diputado

García Morales me acompañará, — fué un sumario instruído correctamente, sin presencia de testigos, al cual nosotros mismos, los diputados oficialistas, nos abstuvimos de concurrir. Yo mismo me alejé varios kilómetros del lugar del suceso para que mi presencia, en ningún momento, pudiera ser sospechada. El señor diputado García Morales lo sabe, y puede afirmar si digo o no verdad. Por lo demás, señor Presidente, la instrucción del sumario que pudimos presenciar se hizo sin ninguna violencia. Allí concurrieron los paisanos a declarar sin el más mínimo temor. Como hubiera una guardia policial que incomodaba al doctor García Morales, se hizo retirar la guardia.

Señor García Morales — Pero eso no tiene absolutamente nada que ver con el motivo de la interrupción. De manera que voy a recuperar el uso de la palabra.

Señor Buero — Pero, señor diputado: déjeme poner en claro mi situación!

Señor García Morales — Yo insisto en mi información, creyendo, a lo sumo, que el señor diputado Buero pueda no haberle dado a su frase toda la importancia que tenía.

Señor Buero — Permítame; no me obligue a hacer un discurso. Voy a ser muy breve y no voy a abusar de su paciencia.

Señor García Morales — Yo voy a continuar con el uso de la palabra.

Señor Buero — Permítame un minuto. Me ha hecho una acusación: Déjeme que la conteste.

Señor García Morales — Pero es que ahora el señor diputado está haciendo una exposición completamente ajena al motivo de la interrupción. Anda por los cerros de Ubeda. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

El señor diputado García Morales tiene la palabra.

Si ustedes no se ponen de acuerdo, la Mesa no podrá conceder las interrupciones. ¿El señor diputado García Morales insiste en continuar en el uso de la palabra?

Señor Mibelli — El señor diputado Buero ha sido acusado, y es natural que continúe la interrupción. Está en una situación personal delicada.

Señor García Morales — No ha contestado el cargo. Ahora está hablando de otras cosas que bien pueden ser motivo de un discurso posterior.

Señor Buero — Pero todo se relaciona con lo mismo, señor diputado García Morales. El señor diputado García Morales dice que yo llevaba consigna, y esó es absurdo, cuando no las traigo ni para los asuntos de la Cámara. Voy a llevar consigna en un sumario policial, en donde ignoraba todo desde el principio hasta el fin, y donde no llevaba, vuelvo a declararlo, juicios privados! Fuí a recibir impresiones, y mis impresiones las trasmití a mis amigos políticos, y son éstas: "Podrá haber habido algo antes, pero ahora no hay nada, no he visto nada, y espero no ver nada en adelante".

Señor García Morales — Continúo, señor Presidente. Antes de entrar a analizar el sumario, quería demostrar la verdad de lo que he dicho hace un momento, que todo el procedimiento seguido constituye un acto farsaico.

Todo concurrió a ello: el nombramiento de instructor, la negación de garantías elementales para desarrollar la instrucción, y la falta de asesoramiento previo al dictado de la sentencia definitiva. En un primer momento, cuando el doctor Herrera presentó al Presidente de la República sus capítulos de cargos, este funcionario designó al Inspector de Policías señor Franco Sagarra para presidir la instrucción, y fué el señor Sagarra quien tomó declaraciones a los últimos apaleados, Fausto Méndez e Isidro Acosta, y requirió informes de los médicos forenses de la Capital doctores Zamora, May y Moreau, informes que comprueban la exactitud de la denuncia.

Pero la orientación que tomaba el sumario no era del agrado de la gente de Santa Clara.

No podían olvidar, tampoco, que el Inspector de Policías don Franco Sagarra había sido encargado de la Jefatura de Treinta y Tres pocos días después del 30 de Julio, y que había cometido la tremenda osadía de considerar a don Jacinto Goñi como un preso común, encarcelado bajo el peso de tremenda acusación. Entonces, intervienen las influencias; el caudillo rezonga, reclama, exige, y el resultado es que el señor Sagarra, en lugar de instruir el sumario de Santa Clara, es dirigido a la 9.a sección de Cerro Largo para investigar un hecho de muy relativa importancia: la presencia de Timoteo Saravia en aquella sección. En cambio, para entender sobre el cúmulo de denuncias formuladas contra las policías del Coto, que constituían el verdadero centro de la acusación, se nombra un nuevo instructor, el señor Saralegui, de la Jefatura de Montevideo.

También, en el primer momento, el Presidente de la República tomó una medida que pudimos recibir como prenda de que dicho magistrado deseaba averiguar la verdad y castigar a los malhechores. Hizo bajar a la Capital a los Jefes Políticos de Cerro Largo y Treinta y Tres, y la prensa oficialista, "El Día" y "La Razón", afirmaron que los Jefes Políticos permanecerían en Montevideo hasta la terminación del sumario. Pues señor: los Jefes Políticos vinieron a Montevideo; pero el reclamo volvió a reproducirse, y poco después, a las cuarenta y ocho horas, estaban de vuelta en sus Departamentos, las garantías se habían perdido, y todavía alguno de ellos, el Jefe Político Goñi, aprovecha su estadía en Montevideo para llevar los elementos necesarios con el fin de preparar la contraprueba, y es así que sabiendo, por la lectura del memorándum del doctor Herrera, que el caso de la Juana Aguiar y de Felipe Pereyra figuraban en dicho memorándum, se le ocurrió algo realmente admirable.

El día de la llegada del Jefe Político Goñi a Treinta y Tres, por extraordinaria coincidencia, un preso que se encontraba en la cárcel, que está bajo su jurisdicción, pide espontáneamente la presencia de un escribano y dos testigos para aclarar su intervención en un asunto ocurrido cinco meses atrás, y el instructor del sumario y el Poder Ejecutivo, al dictar la resolución, utilizan ese dicho de Clotildo Magallanes para destruir el cúmulo de pruebas que hay acumuladas en el sumario, para probar la efectividad de los atentados cometidos en las personas de Felipe Pereyra y Juana Aguiar.

Era elemental garantía para que el sumario pudiera desarrollarse con éxito, la suspensión de todas las personas acusadas; no sólo del comisario, sino de casi todo el personal de policía, porque casi todos ellos estaban complicados en los hechos criminales que se denunciaron. Costó un gran esfuerzo conseguir la suspensión del comisario, y un día llegó el instructor a decretarla...

Señor Bruno — El mismo día que llegó a Santa Clara el señor diputado.

Señor Canessa — Eso que dice el señor diputado García Morales no es verdad. Cuando el señor diputado García Morales se acercó a mí, para preguntarme si el comisario estaba suspendido...

Señor García Morales — Sobre la cuestión de horas yo no hago hincapié; pero le diré al señor representante Canessa que la noche que llegamos a Santa Clara, al dirigirme a él y algunos otros colorados con el señor diputado Vianna...

Señor Canessa — ... pero antes de llegar el señor representante García Morales, ya se había decretado la suspensión y estaba suspendido el comisario.

Señor García Morales — ... Hicimos una larga argumentación para probar que la garantía era la suspensión del comisario, y el señor diputado Canessa me dijo que no era necesaria tal medida...

Señor Bruno — Ya estaba suspendido el comisario, cuando llegó el doctor García Morales.

Señor García Morales — ... porque para eso estaban ellos allí.

Señor Canessa — Antes de preguntarme el señor García Morales, ya se había decretado la suspensión, y el comisario ya estaba suspendido. El mismo día de llegar nosotros a Santa Clara...

Señor García Morales — No, señor; fué a la mañana siguiente.

Señor Canessa — ... fué suspendido el comisario.

Señor García Morales — Cuando fuimos a conferenciar con los diputados colorados, el comisario no estaba todavía suspendido. — (Murmullos).

Señor Bruno — Sí, señor: estaba a cargo de la comisaría el señor Piedra.

Señor García Morales — No estaba suspendido ese día, pero lo estaba al día siguiente. El detalle no tiene la menor importancia.

Señor Canessa — Tiene importancia, ¡cómo no! Si el señor diputado hace argumento de eso.

Señor Bruno — Frente a la afirmación del señor diputado, tiene importancia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se llegó a Santa Clara el día 26, y el día 26 fué suspendido el comisario. — (Murmullos).

Señor García Morales — No hago argumento de eso. Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado García Morales, y se ruega que no lo interrumpa.

Señor García Morales — Yo afirmo que se consiguió la suspensión del comisario muchas horas después del momento en que dicen los señores diputados; pero que esa suspensión es otra burla, una burla cruel, una verdadera farsa.

Señor Canessa — ¿Por qué?

Señor Bruno — Pero, ¿hay alguna ley de residencia, señor diputado, que aleje de una localidad a un funcionario que se suspende?

Señor García Morales — Ese mismo día el Coto se paseaba, con ostentación, por las calles principales de Santa Clara, uniformado, con sable a la cintura...

Señor Bruno — No es cierto, señor diputado: sin sable.

Señor García Morales — ... cabalgando por la calle principal, y llevando asistente.

Señor Bruno — Iba sin sable.

Señor García Morales — El señor diputado Bruno no puede desmentirme porque había tomado el tren de regreso para Montevideo.

Señor Bruno — Puedo decir, por lo menos, que mientras pasó por allí el comisario estaba suspendido, — lo que quiere decir que la afirmación del señor diputado García Morales es inexacta; — y que cuando concurrió el comisario Saravia al local donde nosotros estábamos, y al cual concurrió el doctor García Morales, se presentó el comisario Saravia completamente desarmado. Lo que demuestra que en dos párrafos el señor diputado García Morales ha afirmado dos inexactitudes.

Señor García Morales — Parece que el señor diputado Canessa piensa retirarse del salón.

Señor Canessa — No; es porque estoy un poco ronco, y queriendo contestarle, me he sentado un poco más cerca; nada más.

Señor García Morales — Cuando llegamos a Santa Clara y fuimos a pedir la suspensión del comisario, ¿es cierto o no que el señor diputado Canessa me dijo que esa era una medida innecesaria por que para eso ellos estaban allí, para dar garantías a los vecinos?

Señor Canessa — No; le dije al señor diputado García Morales que nada...

Señor García Morales — Tan es así que en la duda de que pudiera obtenerse la suspensión del comisario, hicimos un telegrama al doctor Martín C. Martínez preguntándole si aquí en Montevideo había alguna orden de suspensión, y el doctor Martínez nos contestó que había conversado con el encargado del Ministerio y este funcionario le había manifestado que el señor Saralegui tenía orden de suspender al comisario. Este dato lo doy para probar que la noche que fuimos a ver a los señores diputados, no sabíamos que hubiera sido suspendido el comisario, y el objeto de la visita era interesar a los señores diputados para que se adoptara esa medida de garantía.

Señor Bruno — No necesitamos la concurrencia de los señores diputados nacionalistas, porque estaba suspendido el comisario.

Señor Barbato — Y estaba desarmado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Desarmado y suspendido.

Señor Barbato — Desarmado y suspendido.

Señor Lussich — El día que llegaron los señores diputados no estaba suspendido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Llegamos el día 26 y se le suspendió el mismo día 26. — (Murmullos).

Señor Barbato — Estaba desarmado y suspendido.

Por tanto, es incierto lo que se está afirmando. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Canessa — ¿Me permite una interrupción el doctor García Morales?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Canessa — ¿Puede declarar, sinceramente, el doctor García Morales que encontró en nosotros la mejor buena voluntad y la mejor franqueza en servir los intereses que iba a defender?... Contésteme, doctor García Morales.

Señor Roxlo — Le dice que sí: ¿qué más quiere?

Señor Canessa — Obtuvo todo lo que pidió, todo lo que quiso, cuanto fué solicitado de nosotros, ¿sí o no? Dígalo con toda la sinceridad y verdad de las cosas... ¿Cómo puede venir ahora a acusarnos?...

Señor García Morales — Nosotros pedimos que ustedes intervinieran en favor de la suspensión del comisario...

Señor Canessa—Pero, ¿consiguieron sí o no una ayuda?

Señor García Morales — ... y el señor diputado Canessa me contestó que no era necesaria la suspensión, que bastaba con las garantías que ellos podían dar con su presencia.

Señor Canessa — Le dije que estaba suspendido.

Señor Pelayo—Eso pensaría el señor diputado Canessa; pero el Gobierno pensaba otra cosa y había suspendido al comisario. De manera que la intervención de los diputados colorados, entonces, no interesa para nada.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tien la palabra el señor diputado García Morales.

Señor García Morales—Yo digo que en seguida del día que se produjo la suspensión del comisario, este funcionario se paseaba a caballo por las calles de Santa Clara, uniformado y con la espada al cinto. Y digo más: yo reclamo de esa burla ante el señor Saralegui, no oficialmente, sino como una insinuación, diciéndole: "Señor: esto es una burla para la población. ¿Cómo cree usted que la población esté convencida de que el comisario se halla suspendido, si está haciendo ostentación paseándose por las calles del pueblo, uniformado?"... El señor Saralegui me dijo que no tenía facultad ni para desarmarlo ni para quitarle el uniforme; que le había pedido, nada más, que hiciera entrega de la comisaría.

Tuve esperanza, sin embargo, de que esa indicación hecha al señor Saralegui tuviera algún efecto, pero no fué así. A la tarde del mismo día, cuando nos dirigíamos con el señor Vianna a Saca Chispas, por el camino que conduce al cuartel del batallón, vimos paseando otra vez al comisario Saravia; pero entonces la escolta era más lucida; llevaba a la derecha al jefe del Batallón 13.o de Infantería y a la izquierda al inspector de policías del Departamento.

Señor Canessa—Yo no puedo atestiguar ese hecho porque no lo he visto.

Señor Ramasso (don Juan)—Pero, ¿no puede pasear el Coto?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Tiene razón el señor diputado Ramasso: ¿por qué no había de pasear el Coto?...

Señor García Morales — Finalmente, para adoptar la resolución que absuelve a los acusados de Santa Clara no se ha oído el dictamen de uno solo de los Fiscales de Estado. Se requiere, a menudo, el dictamen de estos funcionarios cuando se trata de la aplicación de las más leves medidas disciplinarias; pero este sumario, instruído con motivo de acusaciones tan graves, no mereció ser examinado por ninguno de los Fiscales.

En un caso mucho menos importante, pero que se refiere también a los mismos escándalos de Santa Clara, el sumario instruído con motivo del atentado de que fué víctima el señor Doroteo Flores, allá a fines del año 1916, se requirió el informe del Fiscal de Gobierno, quien expidió su vista, vista que nunca hemos podido conocer, porque no hay modo de ver el sumario en el Ministerio del Interior. Y no fué una, sino varias veces que lo hemos pedido. La última vez lo reclamamos al encargado de ese Ministerio, conjuntamente con el doctor Carnelli y con el señor Vianna, y el sumario de Doroteo Flores no apareció por ninguna parte.

Era un trámite indispensable la vista de un Fiscal de Estado, y lo era porque el funcionario que produce el informe es absolutamente lego en cuestiones de derecho. Y por eso es que incurre en algunas de las interpretaciones jurídicas curiosas que hemos visto también sostener al señor representante que me ha precedido en el uso de la palabra. Tan son negativos sus conocimientos jurídicos, que el señor Saralegui, conversando conmigo sobre uno de estos atentados, me sostenía que era perfectamente lícito, en el caso de que no existiera contrato escrito de arrendamiento, que el comisario del pueblo, violentamente, pusiera en poder de la cosa al propietario.

Era, pues, indispensable la vista de un Fiscal de Estado. Y yo estoy seguro de que cualquier Fiscal, cualquier abogado de los que se sientan en esta Cámara, viendo el cúmulo de pruebas que hay aquí contra la policía de Santa Clara, no podía permitir que se dictara esta sentencia absolutoria. No sé qué pensará el doctor Sorín, que ha sido un severo Fiscal del Crimen. Yo me entregaría a su juicio, lo aceptaría como arbitro para que examinara este expediente, y para que dijera si no hay prueba suficiente, no sólo para suspender y destituir a los funcionarios de la policía de Santa Clara, sino para encarcelarlos. — (¡Muy bien!).

Y el sumario se hizo en esas condiciones de deficiencia notoria, con la falta de todas esas garantías, y aún así surge esa prueba abundante y concluyente. Surge aún del informe, que puede ser parcial, que puede ser tendencioso, del funcionario instructor; porque nosotros, desgraciadamente, no hemos podido tener el sumario a mano. Yo no he podido verlo, señor Presidente, a pesar de haber hecho todas las gestiones necesarias.

Señor Canessa — Lo que es lamentable.

Señor García Morales — Le voy a explicar por qué.

Señor Canessa — No: digo que es lamentable.

Señor García Morales — Acepto, pues, ese sumario deficiente, acepto el informe que, ya digo, puede ser parcial y tendencioso, del funcionario que lo hizo; acepto, aún, el discurso del señor representante Jiménez de Aréchaga, y, asimismo, sostengo que hay prueba suficiente para castigar a la policía de Santa Clara de Olimar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El discurso del señor Jiménez de Aréchaga es la prueba más evidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy evidente.

Señor García Morales — ¿Y, por qué no tengo el sumario?... Lamento que me lleve el señor representante Canessa a este punto, — porque realmente es un suceso que debe hacer sonrojar a toda la Cámara.

Hace hoy cuatro semanas, en unión de los señores representantes Vianna y Quintana, nos dirigimos al señor Presidente de la Cámara, solicitando se dirigiera él, a su vez, al Ministro del Interior, pidiendo la revisión del sumario. Han pasado veinticinco días. El encargado del Ministerio del Interior, que procede, según nos lo ha declarado, de acuerdo con instrucciones del Presidente de la República, no ha mandado el sumario, no ha explicado siquiera las causas por las que cree que no debe accederse al pedido de remisión, no ha dirigido al Presidente de la Cámara, que la representa en este caso, el menor mensaje de respuesta...

Señor Canessa — Es un error lamentable del señor Ministro del Interior; pero tengo la seguridad...

Señor García Morales — ... y hemos ido a quejarnos de ese proceder ante el Ministro del Interior, y, como lo acaba de confirmar después el señor representante Ramasso en Sala, nos dijo que a los pedidos oficiales y solemnes de la Cámara, el Presidente había preferido el pedido del comisario Saravia... — (Murmullos).

... el sumario, a pedido del Coto, se estaba imprimiendo en "La Razón". ¿Los señores representantes no se sienten — no se siente usted, señor Ramasso — lastimado por un proceder semejante? — (¡Muy bien!).

Señor Ramasso (don Juan) — Lastimados por los cargos gratuitos que le han hecho los nacionalistas al comisario.

Señor Lussich — ¡Es escandaloso!

Señor Canessa — El desconocimiento del sumario por parte de los señores nacionalistas perjudica la causa.

Señor García Morales — Es aquel un acto de autoritarismo, un acto verdadero de incultura que hay que señalar, que debemos señalar, aunque la Cámara no pueda sentirse agraviada por la conducta de funcionarios que no llevan su investidura con el decoro debido. — (¡Muy bien!).

Señor Bruno — ¿Y esa declaración es del señor Ministro del Interior?

Señor García Morales — El Ministro del Interior nos declaró a los señores representantes Vianna, Carnelli y el que habla, que no había remitido el sumario a la Cámara, ni lo había dejado siquiera en el Ministerio donde nosotros, dispuestos a aceptar el procedimiento que marcara el Poder Ejecutivo, lo íbamos á estudiar, porque el Presidente de la República lo había pedido para mandarlo a la imprenta de "La Razón".

Señor Bruno — Para que se publique y se difunda.

Señor García Morales — El señor Ramasso ha confirmado el informe diciendo que estaba en la imprenta de "La Razón" a pedido del Coto.

Señor Mibelli — Está allí para que lo conozcan todos los representantes.

Señor García Morales — Esa última parte de mi afirmación va por cuenta del señor representante Ramasso.

Señor Ramasso (don Juan) — El sumario está impreso.

Señor Ramírez — Está impreso para ustedes.

Señor Mibelli — Está impreso para todo el país. — (Murmullos).

Señor Sánchez — ¡Lo van a hacer público después que se haya votado la no concurrencia del Ministro a la Cámara! — (Murmullos).

Señor Ramasso (don Juan) — Tengan por seguro que se votará la no concurrencia del Ministro a la Cámara!

Señor Sánchez — ¡Es una vergüenza!

Señor Ramasso (don Juan) — Ya lo saben los señores diputados nacionalistas que no procede la presencia del Ministro del Interior por un asunto que ha sido sancionado legalmente.

Señor Sánchez — No ha tenido ninguna sanción legal. — (Suena la campana de alarma).

Es un sumario administrativo y nada más.

Señor Presidente — Señores diputados: tienen tiempo de hablar después, no interrumpan al orador.

Señor García Morales — De esta manera, señor Presidente, me obligan a entrar en el examen del sumario, lo que hubiera deseado evitar a la Cámara. No seguiré, punto por punto, la disertación del diputado que me ha precedido en el uso de la palabra; pero me bastará estudiar dos o tres casos para probar cómo los hechos no son como se han relatado en Cámara, cómo se ha incurrido en una serie de graves errores.

El primer caso denunciado por el doctor Luis Alberto de Herrera, y conste que nosotros no tenemos por qué ajustarnos exactamente al memorandum del doctor Herrera. . .

Señor Bruno — Pero ha sido la cabeza del proceso al cual ha debido ajustarse el juez sumariante.

Señor García Morales — Pero yo hago esta observación, señor. Digo que aunque la mitad, la cuarta parte, la décima parte de los hechos denunciados por el doctor Herrera resultaran comprobados, ello basta y sobra para encarcelar a los delincuentes. . . — (Apoyados).

. . . de manera que no tengo por qué investigar si las denuncias se comprueban exactamente tal como las ha formulado el doctor Herrera. Que Nalerio haya estado tumbado en la cama tres meses o nueve días, por las heridas que le infirió la policía de Santa Clara, el hecho es indiferente. Se trata de un atentado que siempre hay que castigar. — (Apoyados).

En el caso de Juana Aguiar, el señor diputado Jiménez de Aréchaga hace un estudio minucioso de la cuestión y llega a esta conclusión: hay ocho testigos presentados y sólo tres declaran que han visto que el Coto castigara a la mujer.

Esta afirmación tiene que ser analizada, porque debido a un error, sufrido en la titulación de este atentado, el señor sumariante y el señor diputado Aréchaga creen que se refiere solamente a Juana Aguiar. Este es un suceso que comprende varios incidentes. El comisario Saravia, cumpliendo órdenes reales o supuestas, trató de aprehender a Felipe Pereira y a Clotildo Magallanes. Los aprehendió y a los dos les dió una formidable paliza. Esa declaración la hizo Felipe Pereira, minuciosamente. Como la madre de Clotildo Magallanes, que es la Juana Aguiar, se interpusiera para evitar el arresto de su hijo, el comisario Sraavia le pegó, según su propia declaración, un mangazo, y otro que llegó a lastimar á una chica de seis meses, que murió, según la madre, a consecuencia de tal hecho.

Pero todos los testigos que analiza el señor diputado Jiménez de Aréchaga son testigos que han declarado a favor de la denuncia. De los ocho, tres afirman haber visto cuando el Coto apaleaba o pegaba los latigazos a Juana Aguiar, Primitiva Castillo, Carolina Cruz de Acosta y Francisco Rodríguez. Otros cuatro: Astrujildo Martínez, la misma Juana Aguiar, Basilio Díaz y Jenaro Rivero, declaran ante el Juez que vieron cuando el comisario Saravia apaleaba á Felipe Pereira, y, finalmente, los dos restantes, si bien dicen que no han visto ni una ni otra cosa, expresan que tienen referencias, por oídas; de que el atentado se cometió.

Y yo pregunto a cualquier abogado de la Cámara que haya tenido ocasión de intervenir en un proceso criminal, si ha visto, alguna vez, que todas las declaraciones de los testigos llamados a declarar sean perfectamente uniformes.

¿Acaso todos los testigos dicen exactamente lo mismo? Esto es corriente en los procesos criminales. Unos han sido testigos presenciales; otros no han alcanzado a ver sino una parte de los hechos a que se refiere la declaración; otros han llegado después de los sucesos que se han producido; otros, por fin, hablan por simples referencias. Y eso es lo que ha ocurrido en el caso de los ocho testigos presentados: tres declaran que vieron la parte del incidente que se refiere a Juana Aguiar; otros tres, y entre ellos la misma Juana Aguiar, que vieron la paliza que le aplicaron a Felipe Pereira, y otros dos, finalmente, hablan nada más que por referencias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cinco testigos declaran expresamente que no vieron pegarle a Juana Aguiar; y ahora, lo curioso es que los palos dados al otro, sean los de Juana Aguiar. Aquí está la declaración.

Señor García Morales — Pero basta que lo declaren dos, porque estos testigos han sido presentados para declarar sobre el incidente de Juana Aguiar, y repito que este incidente fué provocado porque el Coto deseaba aprehender a Felipe Pereira o Clotilde Magallanes, y que cuando estaba en esa tarea, la madre de Magallanes, que es Juana Aguiar, se interpuso y la llegaron a golpear, y eso explica, también por qué al día siguiente del atentado, el 12 de Octubre, cuando se reunieron en casa de Abel Sierra, el ciudadano Villanueva y el escribano Santiago Arigón, y algunos otros nacionalistas, se preocuparon primeramente de la paliza pegada a Pereira, que revestía la mayor gravedad, porque era una paliza. . .

Un señor representante — De órdago!

Señor García Morales — . . . de órdago. Acepto el término del señor diputado. En cambio la Juana Aguiar, según el Juez instructor señor Saralegui, declara que había recibido un mangazo y que otro había tocado a la niña en medio de los ojos y que a consecuencia de ese golpe cree que falleció.

En el primer momento, pues, lo grave fué el atentado contra Felipe Pereira, a quien se le había hecho desnudar en la mitad del camino y se le había dado una azotaina en toda regla, y no lo de Juana Aguiar, a quien se le habían dado sólo dos golpes. Más tarde el hecho se complica. La criatura muere quince días después. Y quince días por lo tanto después de la reunión sobre la cual ha hecho tanto hincapié el señor diputado Jiménez de Aréchaga. Entonces el suceso de la Juana Aguiar alcanzó una extraordinaria gravedad, que cubrió la del atentado cometido en la persona de Felipe Pereira, porque hubo la duda y existe a este respecto la afirmación de la madre, de que esa niña enfermó el día que el látigo de Saravia le pegó en la frente, y que falleció después sin que diera resultado la aplicación de los remedios caseros usuales en esos casos. Ya se sabe, no hay médico en Seca Chispas y no se iba a llamar un facultativo de Montevideo. Todos conocen cómo vive esa gente.

Señor Canessa — ¿Me permite el señor diputado?

Señor García Morales — No, señor.

Señor Canessa — El mismo día del incidente con la Juana Aguiar concurrió a la reunión, la Aguiar pero no a buscar médico, sino a hablar de otras cosas. — (Murmullos). — (Suena la campana de alarma).

Señor García Morales — De manera, pues, que en este caso existen las confesiones de Juana Aguiar y de Felipe Pereira, la declaración de tres testigos que han dicho que han visto al comisario Saravia pegándole a Juana Aguiar, la declaración de otros tres testigos que han visto la azotaina aplicada al moreno Pereira, y la de dos más que tienen referencias del suceso. Hay, sí, otros dos que declaran que nada han visto; pero se necesita ser absolutamente lego en materia jurídica, como el funcionario que produjo el informe, para sostener que valen más dos declaraciones negativas de sujetos que dicen que no han visto nada, que seis declaraciones positivas.

No se ha hecho uso aquí en Cámara de la declaración de Clotilde Magallanes, y mucho me alegro porque esa declaración nadie la puede utilizar. Es una declaración, como digo, prestada en Treinta y Tres, el día de la llegada de Montevideo del Jefe Político Goñi, por un sujeto que está allí, preso en la cárcel, y a quien se le ocurre declarar su intervención en un suceso acaecido cinco meses atrás, precisamente cuando se va a instruir el sumario, y la policía necesita pruebas para defenderse.

Señor Jiménez de Aréchaga — No. Si ya le voy a dar la declaración de Magallanes! Si aún no he terminado! Quería descansar mi voz, que está muy tomada. Tengo para largo rato todavía.

Señor García Morales — Respecto al caso de Casimiro Nalerio, la prueba también es completa. Casimiro Nalerio declara que habiendo sido aprehendido fué objeto de unos golpes en la comisaría y que el comisario, en persona, le pegó varios sablazos, alcanzando a contusionarlo en el hombro.

El doctor Boutón, llamado a declarar, confirma que el señor Nalerio, si bien no tenía el estado de gravedad que suponían algunos vecinos, presentaba una herida cortante de unos tres centímetros de extensión en la parte media de la clavícula izquierda. El sumario dice algo más, pero el sumario no lo tengo. Y finalmente, existiendo ya el cuerpo del delito, y la misma confesión de Nalerio, completamente concordante con la declaración del doctor Boutón, hay un testigo que declara que vió en el momento en que el comisario le pegaba a Nalerio por la espalda con el sable. Lo cierto es que se dice que ese testigo nada vale porque es un preso.

Señor Presidente: Con ese criterio, si la declaración de las víctimas nada vale; si los victimarios, o sean los policianos, no van a declarar en su contra, como es natural, y si los presos, que son las únicas personas que viven en la comisaría, son inhábiles, para hacerlo, podrán cometerse los crímenes más atroces en las comisarías del país, sin que nadie los pueda castigar. — (¡Muy bien!).

Y cosnte, señor Presidente, que aunque este señor Amegeiras fuera un ladrón, como se ha dicho, su declaración tiene un gran valor, porque concuerda exactamente con las heridas que presenta Nalerio y con la declaración del médico de la localidad.

Pero, el señor Amegeiras no es ladrón. Es otro perseguido por la policía de Santa Clara de Olimar. El señor Amegeiras, a quien le robaron el comercio, mientras tramitaba un concordato, con algunas personas que, según se dice, estaban entendidas con la policía del pueblo, fué reducido a prisión porque uno de los ladrones declaró que había cometido el robo en convivencia con el tal Amegeiras. Y a esto es que se refiere Amegeiras en su segunda declaración, diciendo que cuando los dos, su acusador y él, fueron trasladados a la cárcel de la capital del Departamento, el otro sujeto a quien llaman "El Carpincho" le confesó a Amegeiras que lo había complicado en el robo porque el comisario Saravia lo había obligado a ello.

La justicia letrada de Treinta y Tres absolvió a Amegeiras, lo absolvió de esa acusación de robo que se había formulado en su contra. De manera que es un testigo que ha visto el atropello y que no puede considerarse inhábil desde ningún punto de vista, porque ni aun siendo un ladrón podría reputársele tal. Este otro caso está, pues, plenamente comprobado. — (Apoyados).

Lo mismo podría decirse del caso de Isidro Acosta. Isidro Acosta fué apaleado por la policía. El declara quién es el miembro de la policía que le pegó la paliza. El señor diputado Berro vió a Isidro Acosta cuando vino a Montevideo, y ha comprobado la efectividad de las lesiones. El mismo informe de los médicos de policía, producido unos cuantos días después, no es tampoco desfavorable, no constituye una prueba contraria a nuestras afirmaciones, porque en él se afirma que Acosta presentaba las señales de los golpes, si bien cuando ya estaban en el último período de su desarrollo. Pero, este señor que declara haber sido apaleado por la policía, que puede presentar la declaración de los médicos que dicen que han visto las huellas del chicote y del sable policial, tiene también dos testigos, que declaran que han presenciado el apaleamiento.

Señor Bruno — ¿Y por qué no declaró ante el juez sumariante, ese ciudadano, Isidro Acosta?

Señor García Morales — El señor Isidro Acosta declaró ante el señor Franco Sagarra en Montevideo.

Señor Bruno — Pero no declaró en el momento oportuno, ante el funcionario encargado de hacer la investigación sumaria.

Señor García Morales — No tenía nada más que declarar el señor Isidro Acosta. Bastante había hecho concurriendo a Montevideo.

Señor Bruno — Y estaba en Santa Clara de Olimar y concurría a darle autoridad a su declaración la presencia de los mismos señores diputados. ¿Qué inconveniente podría haber para que lo hiciera?

Señor Roxlo — ¿Y si no quería?

Señor García Morales — La observación no tiene ninguna importancia, porque aquí, en Montevideo, Acosta había declarado, con las garantías que ofrecía el funcionario instructor y en presencia, creo, del mismo doctor Herrera.

Señor Quintana — No, señor, al contrario. ¿Me permite?

Tiene tal importancia la declaración de Acosta, que el doctor Herrera pensaba concurrir a ella, y entonces el señor Franco Sagarra le significó la conveniencia, no teniendo autorización para dar intervención a una persona extraña, de que el señor Acosta declara solo, y el ciudadano Acosta declaró textualmente todo lo que nos había manifestado a muchos de los diputados que nos sentamos en esta Cámara, que han hablado con él, y que han visto las señales indelebles del látigo policial.

Señor Bruno — Pero que no se atrevió a ratificar su denuncia ante los funcionarios encargados de hacer la investigación.

Señor García Morales — Por falta de garantías. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Bruno — Estaba en el Departamento de Treinta y Tres, en Santa Clara de Olimar, y no confirmó su declaración.

Un señor representante — Eso no tiene valor.

Señor Bruno — ¡Cómo no va a tener valor! ¿De manera que vale más una declaración extraoficial que se hace en el café o en la calle, que las que se hacen en el sumario, en el momento oportuno? — (Murmullos). — (Suena la campana de alarma).

Señor García Morales — El señor Isidro Acosta había declarado minuciosamente todo lo que tenía que manifestar. —(Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

El señor Acosta había declarado ante el inspector Sagarra... — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Bruno — Pero el señor Sagarra no era el funcionario encargado de levantar el sumario. No tenía nada que ver el señor Sagarra en ese asunto. — (Murmullos e interrupciones). — Suena la campana de alarma).

Señor García Morales — La declaración de Acosta no era necesario que fuera ampliada para nada; pero Acosta hubiera concurrido también a declarar ante el funcionario Saralegui, si no fuera por un error. Es cierto, como lo afirmé en una interrupción hecha en la sesión anterior, que al moreno Fausto Méndez se le hizo salir de Santa Clara porque había la sospecha vehemente de que la policía quería vengarse de él por haber venido a Montevideo a formular su denuncia; pero como los dos habían venido juntos a Montevideo y prestadas las declaraciones que figuran a la cabeza del proceso, Acosta creyó que la amenaza policial rezaba también con él y escapó.

Señor Lussich — Tuvo toda la razón para irse.

Señor García Morales — Pero, como digo, ya Acosta había declarado minuciosamente todo lo que había ocurrido con él, y era innecesaria una nueva declaración prestada ante el señor Sagarra. Está, repito, en la cabeza del sumario la declaración de Acosta.

Señor Canessa — Y, ¿por qué el doctor Herrera, cuando vino a Montevideo, dijo públicamente en "Diario del Plata" que los señores Isidro Acosta y Fausto Méndez habían valientemente declarado ante el Juez sumariante?

Señor Quintana — Y declararon.

Señor Canessa — No declararon nada, fué imposible hacerles declarar.

Señor Quintana — Sí, señor: declararon ante el señor Sagarra. El señor diputado no sabe lo que ha sucedido.

Señor García Morales — Se equivocaría el doctor Herrera, y nada más.

Señor Canessa — De manera que lo que demuestra eso es que después de un conciliábulo habido en casa del hacendado Etchandy, resolvieron los que quedaron después de haberse venido el doctor Herrera, en no dejar declarar a estos dos ciudadanos, porque incurrieron en una contradicción evidente en su declaración...

Señor Lussich — Pero ¿qué inconveniente iba a tener Fausto Méndez, cuando nosotros hemos visto sus espaldas cruzadas por los latigazos policiales? — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Ramírez — Parece que se quisieran palizas obligatorias, señor Presidente.

Señor Canessa — ... porque hay contradicción evidente en la segunda declaración. ¿Por qué se les impidió declarar?

Señor García Morales — No tenía nada más que declarar el señor Acosta.

Señor Quintana — Si me permite, voy a destruir esa falsedad.

Señor Canessa — Falsedad, no. Es cierto. Está en la carta del doctor Herrera.

Señor Roxlo — Pero se equivocó el doctor Herrera.

Señor Quintana — Lo que dice el señor diputado Canessa no es cierto. Es falso. El doctor Herrera presentó su denuncia, y después... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! No es posible continuar la sesión en esta forma.

Señor Quintana — A mí me había concedido una interrupción el señor diputado García Morales.

Señor Presidente — No me dirijo especialmente al señor diputado. Hablo en general, porque están hablando todos menos el señor diputado que tiene la palabra, y en esta forma es un tole-tole que nadie se entiende.

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Quintana — Voy a explicar con toda la tranquilidad posible este antecedente.

El doctor Herrera, después de haber conversado con el señor Presidente de la República y con el señor Ministro del Interior, quedó de acuerdo en que se instruiría un sumario, y se le indicó al doctor Herrera que el Juez sumariante era el señor Franco Sagarra. El doctor Herrera tuvo varias conferencias con el señor Ministro del Interior y con el señor Franco Sagarra, y un buen día recibió en su domicilio el doctor Herrera una comunicación oficial del señor Franco Sagarra llamándolo a que prestara declaración previamente, como cabeza del sumario. El doctor Herrera concurrió y prestó ante el Juez oficial sumariante, señor Franco Sagarra, su declaración inicial, y después de esto, resolvió oficialmente el señor Franco Sa-

garra que declararan allí Fausto Méndez e Isidro Acosta. Concurrieron estos dos ciudadanos a declarar, y el doctor Herrera, creyendo que se le iba a dar intervención en el sumario, lo que hubiera sido perfectamente lógico, concurrió con ellos, pero entonces el señor Franco Sagarra le significó que no tenía autorización ministerial para permitirle al doctor Herrera que asistiera a la declaración. El doctor Herrera, que confiaba en la lealtad y seriedad del sumario, no tuvo inconveniente en retirarse, y los dos ciudadanos, tanto Acosta, como Fausto Méndez, han hecho una declaración circunstanciada y perfecta, ratificando todas las afirmaciones que ellos nos habían hecho a nosotros. Esta es la verdad de los hechos.

Señor García Morales — Salvo que se dudara del señor Sagarra; de otro modo no se explica el empeño para que Acosta declarara de nuevo.

Señor Lussich — Yo he visto las heridas de Fausto Méndez, y eso explica mi indignación. Le he visto las espaldas cruzadas por los latigazos policiales, y no es posible mantener la calma en frente de tales atentados!

Señor Canessa — Lo que ha dicho el señor diputado Quintana no tiene nada que ver con el asunto a que yo me refería y sobre el cual he hecho la interrogación. — (Murmullos e interrupciones).

Señor García Morales — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

(Suena la campana de alarma).

Señor Quintana — ¿Cómo no tiene nada que ver, señor diputado Canessa?

Señor Canessa — Absolutamente.

Señor García Morales — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Bruno — El doctor García Morales, en esta materia, — y permítame una nueva interrupción, — debería ser considerado fuera del Reglamento, porque el doctor García Morales es un interruptor sistemático cuando está un orador en el uso de la palabra, y después no consiente que se le interrumpa.

Señor García Morales — He consentido que se me interrumpa varias veces.

Señor Canessa — Pero no es noble. No se me deja hablar. Yo deseo aclarar este punto. ¿Por qué no se me deja hablar?

Señor García Morales — Después podrá contestar el señor diputado.

Señor Canessa — No se me deja hablar porque no conviene que aclare el asunto, y nada más.

Señor García Morales — Yo no he pedido sin nada. He pedido que no se me interrumpa varias veces. El señor diputado Jiménez de Aréchaga se mostró más cerrado a las interrupciones que yo.

Señor Canessa — Pero sería justo que me dejaran aclarar esto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Señor Presidente: el orador reclama la palabra.

Señor Aguirre — Es una zoncera eso.

Señor Canessa — Será una zoncera; pero no les conviene que la aclare!

Señor García Morales — La va a aclarar después. Lo oiremos con mucho gusto. Más si va a desarrollar la teoría de que los rateros y ebrios están fuera de la ley...

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — La protección de los asesinos amparados por el señor del pago queda también consagrada por la resolución gubernativa. Hay respetables vecinos de Santa Clara que declaran que Pradelino Silveira, el matador de Miguel Tajes, vive allí a veinte cuadras de la localidad y que ha cruzado varias veces por el pueblo; pero el instructor, de acuerdo con la consigna que llevaba, no se preocupa sino de salvar a El Coto. Todo este capítulo del informe se dedica a demostrar que el comisario Saravia no es culpable, o que, por lo menos, deliberadamente, no ha dejado de cumplir la orden judicial, alega para ello que el comisario Saravia no conoce a Silveira, y que la orden importida por el Juez Letrado Departamental de Cerro Largo llegó a la policía de Santa Clara antes de la fecha en que El Coto fuera comisario.

Pero la omisión del señor Saravia — ya no para encarcelarlo, pero sí para destituirlo — resulta del mismo sumario. El comisario declara primero que no conoce a Silveira, ni sabe que esté requerido por la justicia, y después, en una declaración ampliatoria, que presta tres días más tarde, dice que efectivamente ha revisado los libros de la comisaría y se encuentra con que hay una orden del Juzgado de Cerro Largo ordenando la prisión de Silveira. El comisario Saravia hacía más de un año que era comisario y no conocía esa orden. Es el caso de un funcionario ejemplar en el cumplimiento de su deber!... Y al disculpar la protección del asesino, en realidad incurren también en una cierta complicidad todos los que intervienen en este sumario. Yo no comprendo cómo el Presidente de la República y su Ministro del Interior al estudiar el sumario, en el que constan declaraciones de personas de responsabilidad que dicen que los asesinos están ahí, al alcance de la mano de la autoridad, al mismo tiempo que dictan su famosa resolución, no ordenaron al Jefe Político de Treinta y Tres y al comisario de Santa Clara que aprehendan al asesino.

Señor Ramasso (don Juan) — ¿Me permite una interrupción el señor diputado García Morales?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Ramasso (don Juan) — La misma declaración que acaba de hacer el señor diputado de que el "Coto" tenía esa orden hace nueve meses en su carpeta, explica la falsedad que está afirmando de que el Ministro del Interior no se ha preocupado de hacerlo aprehender.

Señor Ramírez — ¡Cómo no! ¡Tanto se ha preocupado, que está en libertad!...

Señor Ramasso (don Juan) — Pero la orden existe desde hace nueve meses.

Señor Ponce de León (don Vicente) — La orden es del Juez Letrado.

Señor García Morales — Tal es el error en que incurre el señor diputado Ramasso, que la orden que llegó a la comisaría de Santa Clara para aprehender a Silveira no vino por conducto del Poder Ejecutivo.

Señor Ramasso (don Juan) — Vendría por parte del Juez competente.

Señor García Morales — El Juez Letrado de Cerro Largo se dirigió a todos los Jueces Departamentales y el Juez Letrado de Treinta y Tres se dirigió luego al Jefe Político de Treinta y Tres pidiendo la prisión de Silveira. El Jefe Político de Treinta y Tres, a su vez, pide al comisario que lo aprehenda. De modo que el Poder Ejecutivo no ha tenido intervención ninguna en el asunto.

Pero lo que yo digo es que después de ver el sumario, y constando en él que ese asesino está libre y al alcance de las autoridades policiales, es que el Poder Ejecutivo debió haber ordenado al Jefe Político que procediera a la prisión de ese asesino.

Señor Ramasso (don Juan) — ¡Pero si ya tenía esa orden!

Señor García Morales — Una orden de la que tanto caso hacía, que como lo confiesa el mismo comisario Saravia en su declaración ampliatoria, no la conocía!

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡El comisario Saravia nunca ha declarado eso, señor! Aquí está la primera declaración.

Señor García Morales — Eso dice el sumario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Preguntado si conoce a Silveira, dice que no lo conoce; no se le ha preguntado si tenía orden.

Señor García Morales — ¡Ahora va a aparecer!

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Si aquí tengo el sumario, señor!

Señor Ramírez — ¡Ya lo creo que lo tiene! ¡Nosotros, no!

Señor García Morales — El señor Saralegui, en el informe que está publicado en la página 508 del "Diario Oficial" número correspondiente a Marzo 16 de 1918, expresa lo siguiente: "El comisario Saravia, a fojas 109 vuelta, dice que después de la pregunta que se formuló en la primera declaración, "pudo saber" que en la comisaría había antecedentes de aquella requisitoria". Quiere decir que el comisario no sabía que estaba requerido Silveira, a pesar de que debía saberlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero él no ha declarado que no sabía.

Señor García Morales — Yo no acepto otro documento fehaciente que el informe del funcionario instructor, — y todavía me coloco en una situación desventajosa, porque puede ser un informe parcial y tendencioso.

Señor Jiménez de Aréchaga — El comisario Saravia nunca ha declarado que él desconocía esa orden; él amplía, diciendo que se olvidó de declararlo en la primera declaración. Eso es todo, señor!

Señor García Morales — Aquí lo afirma el señor Saralegui; es la palabra oficial.

El señor Saralegui dice entre comillas: "El comisario ha declarado que después de la pregunta que se le formuló en la primera declaración, pudo saber que en la comisaría habían antecedentes de aquella requisitoria y que por una orden del año 1916 estaba dispuesta la prisión de Pradelino Silveira; pero que, como en ese entonces no era el declarante empleado, se explica que no haya conocido esa orden y que los vecinos que se han apercibido de la presencia de un requerido, hubieran secundado el deber de la policía denunciándolo a algunos de sus empleados". Aquí cierra las comillas.

Esto es, pues, lo que ha declarado el comisario Saravia, según el informe del señor Saralegui, y si se desmiente a la publicación oficial se desmiente también al señor Saralegui.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero lo que yo digo a usted es que lo que usted afirma que declaró en la primera declaración, no es cierto.

Señor García Morales — La lectura que he hecho es contundente.

Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor García Morales — En otros casos, frente a declaraciones de extraordinaria gravedad, se busca desautorizar a los denunciantes: es cuando los hechos denunciados no han tenido desgraciadamente, testigos. Así, afirma el instructor que Pedro Sosa es idiota y que su hermano Florentino es medio loco. Yo he conversado con estos dos hombres, modestos ciudadanos, y les he oído relatar dos, tres y cuatro veces los hechos de que fueron víctimas, con una absoluta presición de detalles, y no

he notado en ellos ninguna señal que me permitiera creer que no tenían sus facultades mentales en orden. Se afirma, también, que hay exageración en las denuncias de estos señores, los que mencionan atrocidades que no se han cometido con ellos. Yo, en unión con mis compañeros de delegación y del doctor Herrera, tuvimos que hacer un esfuerzo enorme para convencer al vecindario de Santa Clara de que debía ir ante el funcionario a declarar, y como en la mayoría de los casos, los vecinos fueran a deponer completamente atemorizados, no puedo creer que nadie haya podido exagerar en sus declaraciones. Más bien tengo que creer que no se decidieron a dar a los hechos toda su verdadera gravedad. —(¡Muy bien!).

Los mismos hermanos Sosa se dicen en su declaración víctimas de los ultrajes más deprimentes y hasta nauseabundos, y yo afirmo, señor Presidente, que no existe un hombre tan envilecido, tan abyecto, tan indigno que sea capaz de declararse víctima de tales ultrajes, si no los hubiera sufrido. — (¡Muy bien!).

Señor Rodo — Al contrario: se trata de ocultarlos siempre.

Señor **García Morales** — Y robustece la fuerza de convicción de estas afirmaciones que se refieren a los hechos ocurridos sin testigos, el hecho de que los hermanos Sosa estaban en el momento en que empezó la instrucción, o días antes, en la cuchilla de Comercio, Departamento del Durazno, a veinte leguas de Santa Clara de Olimar. Desde allí tuvieron que hacer un viaje penoso para ir a declarar ante el Inspector Saralegui. Y entonces surge esta conclusión. Si los nacionalistas de Santa Clara necesitasen de declaraciones mentidas y de testigos falsos para acusar a la policía, ¿los iban a reclutar, acaso, a veinte leguas de distancia?... Esos hombres hicieron el viaje de tan larga distancia, dejando abandonadas sus mercancías, pues son vendedores ambulantes, con la esperanza de que sus declaraciones hechas ante un funcionario que creían imparcial, iba a producir el castigo de los malhechores.— (¡Muy bien!).

El sumariante, abrumado también por el cúmulo de pruebas reunidas contra la policía de Santa Clara, pretende explicar la denuncia por circunstancias de orden especial, por la lucha política que, al fin y al cabo, está trabada con el mismo tesón desde uno a otro con fin de la República. Pero ¿acaso existe — yo pregunto a los señores diputados de la mayoría, — alguna otra zona, otro Departamento, otro rincón del país donde se acumulen tan tremendas acusaciones contra la policía?; ¿dónde, en menos de un año — porque hemos limitado a ese tiempo el sumario — se cometen doce atentados?; ¿dónde, en sólo un lustro, se perpetran cinco asesinatos alevosos, cometidos todos ellos con lujo de ferocidad y de barbarie? En cinco años mueren: Juan Jiménez, Miguel Tajes, David Budielli, Doroteo Sabatel y Domingo Sierra, todos ciudadanos, todos nacionalistas, pero, como lo dije en la sesión anterior, no existe en las cárceles del país ningún reo que purgue crímenes tan atroces. — (¡Muy bien!).

Eso no sucede sino en Santa Clara de Olimar. La impunidad de los delincuentes es allí regla sin excepción. Los asesinos de Juan Jiménez, de Doroteo Sabatel y de Domingo Sierra no aparecen, porque ellos se encuentran en la misma policía y, entonces, la policía entorpece la acción de los funcionarios judiciales, que busca esclarecer la verdad, e impiden que se haga la luz sobre los sangrientos dramas.

En otros casos, la muerte de David Budielli y de Miguel Tajes, la notoriedad del delito no permite negar al criminal; pero entonces se le ampara, y es así como Pradelino Silveira y Timoteo Saravia cruzan, en sus correrías, por Santa Clara, a pesar de estar requeridos, el primero, por el Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, y el segundo, por el Juez del Crimen de primer turno de Montevideo. Y no incluyo en la lista trágica de los muertos a Juan de Crescencio, el Secretario del Partido Colorado Riverista de Treinta y Tres, ultimado por el Jefe Político Goñi. No lo incluyo, porque el matador fué absuelto por la justicia del país, pero mediante una sentencia que en cualquier otro país civilizado, impediría su convivencia con personas honestas, pero que entre nosotros no ha sido obstáculo para que siga ejerciendo la suprema autoridad, allí, en el mismo Departamento donde aún no se ha borrado el rastro de la sangre del joven ciudadano, ni se han apagado los sollozos de su familia! — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor **Presidente** — La barra no puede manifestarse. Si prosigue, va a ser desalojada.

Señor **García Morales** — Todo está perfectamente preparado en Santa Clara para impedir que las víctimas de la policía encuentren amparo. Es inútil recurrir a la justicia. El Juez de Paz es una hechura del comisario y del señor del pago. Hemos podido comprobar con el señor diputado Vianna una parte de la loada actuación del Juez de Paz de Santa Clara. El se prestó a ejercer sobre el moreno Méndez la venganza que había tramado la policía. Y es así que, cuando llegamos a Santa Clara, supimos que el Juez de Paz estaba empeñado en envolver al moreno Méndez en una denuncia formulada contra su hijo por don Ramón Saravia, como lo acabó por reconocer el señor Jiménez de Aréchaga, después de largo esfuerzo mío.

Señor **Jiménez de Aréchaga** — Yo no he reconocido semejante disparate. Yo reconocí que era un error de nombres, pero eso no, señor!

Señor **García Morales** — El señor diputado Aréchaga afirmó que Ramón Saravia, que es un distinguido ciudadano nacionalista y de méritos probados...

Señor **Jiménez de Aréchaga** — Ayer dije yo: acusé a este; pero veo que Ramón Saravia no ha dicho eso.

Señor **García Morales** — ... había afirmado en su declaración que el autor del robo de un caballo de su propiedad era el moreno Fausto Méndez. Yo, — consta ello en la versión taquigráfica,—contradije por seis veces al señor diputado Jiménez de Aréchaga. Le repetí que estaba en un error; que el señor Ramón Saravia no había acusado al padre sino al hijo, y el señor Jiménez de Aréchaga se convenció, por fin, y lo declaró así. Por otra parte, tengo una carta del señor Ramón Saravia que me dirigió en la mañana de ayer, diciéndome que no ha denunciado al padre, sino al morenito, hijo de Fausto Méndez, que es muy natural que se le conozca por Méndez, por más que a último momento se le hace aparecer con un nuevo apellido, Silva, con el objeto de preparar la maniobra.

Señor **Jiménez de Aréchaga** — Pero me imagino que no me va a culpar a mí...

Señor **García Morales** — No, señor...

Señor **Jiménez de Aréchaga** — ... Yo reconozco que por equivocación de apellidos le apliqué el calificativo de ladrón...

Señor **Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Si no lo ha reconocido.

Señor **Jiménez de Aréchaga** — ... Y mire usted por qué me equivoqué: porque el señor Ramón Saravia, llamó a este negrito "Méndez", equivocando el apellido.

Señor **García Morales** — Y esa es la razón por qué los señores diputados nacionalistas en la reunión de lo de Etchandy, aprobamos la actitud asumida por los compañeros con respecto al moreno Méndez. Se supo que existía orden judicial para prenderlo, o, por lo menos, que se le iba a llamar a declarar en el sumario, debido a que se había conseguido que el hijo, incomunicado durante veinte días consecutivos y apaleado en la comisaría, según la voz pública en Santa Clara, acusara al padre. No podíamos dejar caer al moreno Méndez en manos de la policía, porque estábamos seguros de que lo apalearían de nuevo, y entonces se le dejó ir de Santa Clara. Del otro, del señor Acosta, no nos ocupamos. El creyó que corría idéntico peligro y se fué.

Que el régimen del terror está implantado en Santa Clara, no obstante comprobar el señor diputado Canessa que durante la primera noche que allí pasamos nada había ocurrido en el pueblo, es una cosa indiscutible. Desde el asesinato y degüello de Juan Jiménez, a quien se le separó la cabeza del cuerpo, todos los atentados de Santa Clara se encuentran eslabonados. Quien se anima a declarar como testigo, con motivo de un suceso, es en seguida la víctima del siguiente o se ve encarcelado bajo una falsa acusación. Eso fué lo que pretendía hacer en el caso de Fausto Méndez, y lo hizo inmediatamente de salir los diputados nacionalistas de Santa Clara con dos respetables vecinos, con el señor Zoilo Coirolo, presidente de la Comisión Seccional, y con el señor Santos Saravia. Al día siguiente de nuestro regreso, un cachafaz, un tal Anacleto Muñoz, que es compinche y custodia del asesino Timote Saravia, que se pasea por la 9.a sección, formuló ante el Juez de Paz una denuncia por supuesto soborno contra Santos Saravia y Zoilo Coirolo. Se trataba de envolver a esos ciudadanos en una nueva acusación que podía tener consecuencias graves para ellos. Los ciudadanos no concurrieron a la citación que decretó el Juez de Paz.

Señor **Jiménez de Aréchaga** — Los dos fueron a declarar ante el Juez de Paz.

Señor **García Morales** — No fueron a declarar.

Señor **Jiménez de Aréchaga** — Santos Saravia y el otro, fueron a declarar.

Señor **García Morales** — Fueron a declarar ante el comisario Saralegui.

Para afianzar más todavía el régimen del terror, se premia a todos los funcionarios delincuentes. En el caso de Fausto Méndez, vuelvo a repetirlo, se reconoció la efectividad del atentado. No se podía negar porque existía un cúmulo tal de pruebas que fué forzoso inclinarse ante ellos; pero entonces se acusa a un guardia civil, Wáshington Suárez, a quien no le tomó declaración el funcionario instructor del sumario, como era elemental hacerlo. Será de buen grado o a la fuerza que ese señor Wáshington Suárez ha marchado con la denuncia dirigida al Juez Letrado de Treinta y Tres a la capital del Departamento. Y admito que haya podido ir de buen grado, porque los policianos acusados de las mas grandes fechorías lo pasan maravillosamente en la cárcel pública de Treinta y Tres. Tal sucedió con el actual sargento Sarle, uno de los tipos más siniestros de la pandilla de Santa Clara, que había estado complicado en varios sucesos sangrientos y que aparece entre el grupo de personas que ultimaron a Domingo Sierra. Nunca se le había podido probar de una manera acabada su intervención en los hechos delictuosos; pero un día, cebado, como se cebó el Coto en el caso de Isidro Acosta apaleándolo a la vista de los vecinos, pegó en plena calle de Santa Clara y en pleno día, una serie de golpes, causán-

dole lesiones de relativa importancia al ciudadano Guillermo López. No hubo más remedio que reconocer la verdad de este hecho, y entonces el policiano marchó a la cárcel pública de Treinta y Tres, donde el Juez Letrado instruyó el sumario respectivo. Esa causa fué fallada por el propio Juez Letrado de Treinta y Tres y el sargento Sarle condenado a sufrir siete meses de prisión, que sufrió en la misma cárcel departamental. Pues bien, señor Presidente: en seguida de volver Sarle a Santa Clara fué reincorporado a la policía local y hoy tiene el grado de sargento en el mismo lugar donde había cometido las fechorías que he relatado y que nadie se atreverá a desconocer.

Señor Beltrán — Para tal jefe político, tal comisario y tal sargento.

Señor Ramírez — Mire que se llama Wáshington. — (Risas).

Señor García Morales — Y ese sargento era el que prestaba vigilancia en la puerta donde se realizaba la instrucción cuando se empezó el sumario, hecho a que se refería el señor diputado Barbato en un aparte.

El primer declarante fué un mozo español, Secundino Domínguez que acompaña al cura párroco de la localidad y que ha sido objeto, por la policía, de diversas fechorías. Tenía que declarar este señor estando en la puerta del local y oyendo su declaración uno de los victimarios, y en el zaguán, los otros, entre ellos el sargento Sarle y el segundo comisario Pastor, que es un tipo menos envilecido que los otros. De este hecho yo reclamé, porque era una cosa monstruosa...

Señor Canessa — E inmediatamente fué atendido.

Señor García Morales — ... que la víctima acusara a los victimarios en presencia de ellos. El señor Saralegui accedió a mi pedido...

Señor Canessa — Yo encontré razonable el pedido del doctor García Morales.

Señor García Morales — ... y retiró la guardia, poniendo en lugar de ella 4 soldados del batallón de infantería. Declaro que encontré apoyo completo en el señor senador Pittaluga, y en el señor diputado Canessa hasta por ahí no más.

Señor Canessa — Y apoyo decidido.

Señor García Morales — El señor diputado Canessa es excesivamente optimista. Lo primero que nos dijo cuando reclamamos garantías fué: "¡pero si nosotros estamos acá!" "¡Cómo es posible que falten garantías!" De manera que no nos acompañó resueltamente en la gestión, pero eso no importa, eso no tiene mayor importancia.

Señor Ramírez — Yo le tengo mucha fe al señor diputado Canessa; pero no me entregaría a sus garantías en Santa Clara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vaya tranquilo, doctor Ramírez.

Señor García Morales — Se dice también, como conclusión final del informe del empleado Saralegui, que la prueba de que en Santa Clara se vive en el mejor de los mundos es que no se formula denuncia alguna a la policía. Efectivamente eso es lo que ocurre. Nadie se atreve a ir a la comisaría, y cuando son víctimas de un atentado, — y más cuando la policía es la victimaria, — se cuidan muy bien de concurrir a la comisaría a denunciar el hecho. Es así cómo me contaba un antiguo vecino de allí a quien un día le robaron una vaca, que se cuidó muy bien de ir a denunciar a la comisaría que había sido objeto del robo. Varios días después le dijeron que la vaca estaba en la comisaría y tampoco se animó a ir a reclamarla. Nadie se decide a ir a la comisaría de Santa Clara, porque no es posible hacerlo sin exponerse a un nuevo atentado. Y tanto esto es así, que voy a traer un recuerdo de hace poco tiempo. Después de las elecciones del 30 de Julio y cuando existían algunas esperanzas de cambiar aquella dominación vergonzosa, recibió el Directorio Nacionalista un grupo de caracterizados vecinos de Santa Clara, los señores Etchandy, Silvera, Arijón y varios más. Nos pidieron que gestionáramos un cambio—en las autoridades policiales. Nosotros, ya poco esperanzados en el éxito de la gestión, les pedimos un candidato para comisario, diciéndoles: "indíquen un colorado y un oficialista". La delegación quedó en contestar; poco después nos daban la respuesta, diciéndonos que la solución mejor era que no existiera policía en Santa Clara. Era el único modo de que el vecindario de Santa Clara se creyera garantido en sus vidas y sus intereses.

Señor Pelayo — Porque solamente considerarían buenos a los ciudadanos nacionalistas, nada más que a los nacionalistas. ¡Cómo estarían los montones de cadáveres allá, en Santa Clara de Olimar! Nadie se atrevería a ir allí

Señor García Morales — Se dice también que el comercio ha declarado a favor de la autoridad policial...

Señor Canessa — Ha sido poco feliz en la relación.

Señor García Morales — ... y se presenta en informe una lista de comerciantes que expresan no tener nada que alegar contra la policía.

Señor Bruno — Son las opiniones más respetables.

Señor García Morales — Pero, frente a esa lista, yo haré desfilar a los firmantes de una solicitud presenatda al Ministro Muró en el año 1916, comerciantes, hacendados,...

Señor Pelayo — Todo lo más caracterizado de allí. Todos son nacionalistas, lo más caracterizado, nada más!

Señor García Morales — ... que piden la sustitución del comisario. Y si quiere saber la Honorable Cámara de qué lado está el arraigo y la responsabilidad, pida informes a la Dirección de Impuestos. Este es el comercio serio y de arraigo, en la localidad, que pidió el cambio del comisario: Mujica y Compañía, Antonio González Méndez, Manuel C. Cuervo, Asunción Abi-Vaal, Albino S. Suárez, Gualberto F. Dreyer, Máximo R. Delgado, Urquijo y Compañía, Nicolás Nogués, Regino González, José C. Silvera, Astanasio Silvera, Mauro Silvera, Santana Olivera, Ramón Saravia y otros más que no recuerdo en este momento.

Señor Bruno — ¿Y cuántos firman la solicitud?

Señor García Morales — Y el informe de la Dirección de Impuestos sería muy concluyente a mi favor, porque es también voz pública en Santa Clara que ni siquiera los impuestos se pagan en aquella región de la República con absoluta igualdad. Salvo el impuesto territorial, que es contraloreado desde Montevideo, los demás los pagan los enemigos de la situación y no los pagan los amparados por la policía y los protegidos por don José.

Pido que se prorrogue la sesión por unos minutos, porque voy a terminar.

Señor Bruno — Por un cuarto de hora, o mejor, hasta que termine el doctor García Morales. Hago moción en ese sentido —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el doctor García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado.

Señor García Morales — Del mismo modo se ha querido negar que haya emigración en Santa Clara. Son, sin embargo, numerosos los vecinos y familias que se han alejado de la localidad como consecuencia del regimen policial de barbarie y la cadena de atentados que allí se han cometido. Se nos dice que el pueblo de Santa Clara es un pueblo floreciente. Puede ser que no haya disminuído su población, porque el adelanto del pueblo es consecuencia del progreso general del país; pero a pocas leguas más cerca de Montevideo está el pueblo de Cerro Chato, que hace unos años era un mísero caserío, pero que hoy puede rivalizar con Santa Clara.

En Santa Clara la población huye, siendo el objeto que se persigue, al mantener a los funcionarios criminales, el de provocar la emigración de los ciudadanos nacionalistas. Y cuando alguno que no es vecino de Santa Clara se atreve a aparecer en la zona donde domina el caudillo, entonces se cometen con él las fechorías más grandes. Ese es el caso de los hermanos Sosa, que tenían para la policía el enorme delito de no ser siquiera vecinos de Santa Clara y de estar viviendo en el Departamento de Durazno, desde cuyo lugar tuvieron la osadía de trasladarse al feudo de don José, donde no pueden existir sino ponchos colorados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero los hermanos Sosa dicen que nunca pensaron establecerse en Santa Clara.

Señor Ramírez — Es que tuvieron la idea, pero se les pasó.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ellos jamás pensaron establecerse allí.

Señor Ramírez — Se les pasó la idea y hasta se espantan de haberla tenido.

Un señor representante — Ahora les parece que nunca se les ocurrió eso.

Señor García Morales — En pocos años se han ausentado de Santa Clara de Olimar los siguientes ciudadanos y sus familias, no menos de doscientas personas: Atanasio Silveira, hacendado; Antonio M. Saravia, hacendado; Alfredo Machado, hacendado; Miguel Etchandy, hacendado; Regino Saetán, capataz del anterior; Valentín Pinto, comerciante...

Son casi todos comerciantes y hacendados.

Señor Ramasso (don Juan) — Y muchos de ellos han hecho fortuna en Santa Clara.

Un señor representante — Razón de más.

Señor Segundo — Pero se van porque tienen miedo que se la roben.

Señor García Morales —Manuel C. Cuervo, Martín Radiccioni, Alfredo Vera Rojido, José Difilippo, Sixto V. Pérez, Pablo Pascual, Octavio Bacel, Luis Mellán, Almaza Komandorena, Sebastián Nalerio, Nicasio Charquero, Juan Nalerio, Ignacio Nalerio, Alades Piria, Eleno Fernández, Santiago Rivero, José Sosa, Teófilo M. Gadea, Julián Alfonso, José Zubillaga, Doroteo Flores, Leoncio Silva, Justo Zubillaga, Víctor Rocha, Feliciano Coronel, Salomé Nalerio, Olegario Pereira, Bienvenido Folero, Guillermo López, Jacinto Zubillaga, Prudencio Meses, Fausto Pellejero, Pedro Sosa, Florentino Sosa, N. Nalerio.

Habría que agregar también los muertos.

Señor Canessa — ¿Quiere darme la lista de los que han ido a vivir ahora a Santa Clara?

Señor Bruno—Pero, señor diputado Gar-

cía Morales: una lista de esa clase se puede sacar de todas partes. En todas partes hay una cantidad de población que emigra. En la República Argentina hay cien mil orientales.

Señor Canessa — Pero en Santa Clara ahora hay más habitantes que antes.

Señor Segundo — ¿Por qué no lee la lista?

Señor Canessa — No he tenido la precaución de traer esa lista.

Señor Bruno — Población emigrante se encuentra en todas partes.

Señor García Morales — La lista se ha hecho al correr de la pluma y sin mayor meditación, en un cuarto de hora, por vecinos de Santa Clara, a quienes pedí el dato. Y esta enorme emigración se ha producido en el seno de una población que no alcanza a reunir un millar de habitantes.

Señor Bruno — Les ha convenido irse de allí.

Señor Ramírez — Es natural! ¿Cómo no les va a convenir? — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor García Morales — Voy a terminar, señor Presidente. El funcionario instructor y el señor diputado Aréchaga han pretendido hacer creer que esta denuncia obedece a causas de orden político. Tal afirmación es inexacta. No se ha hecho política al formularla. Lo que puede tener este asunto, eso sí, son proyecciones políticas. Hace apenas un año los dos grandes partidos en que se divide la opinión del país celebraron el pacto del cual nació la nueva Constitución de la República. Obtuvimos, mediante esa obra, en favor de la causa popular, fundamentales garantías para la verdad del voto y para la defensa de los derechos individuales. El Partido Nacional se apresta a cumplir ese pacto con su acostumbrada buena fe; pero exige del adversario que proceda de idéntica manera. Y al recordarle ese compromiso, que, como lo dijo en la sesión anterior el señor diputado Carnelli, es un compromiso de honor, tendrá también que recordarle que, al votar la nueva Constitución, reservó expresamente para sus autoriades directivas facultades y derechos de que, en el último de los casos, tendrá que hacer uso...

Señor Bruno — Nosotros no acostumbramos a ceder bajo la presión de amenazas. Nosotros cumpliremos con nuestros deberes políticos en la forma cómo consideremos de nuestro deber cumplirlos...

Señor García Morales — ... siquiera sea para castigar, en sus ambiciones de mando, a los que se empeñen, desde los más altos puestos, en presidir y en dar impulso a la política del desenfreno y de la arbitrariedad.

He terminado.

(Aplausos en la Cámara).

Señor Bruno — Eso de las amenazas está bien para asustar a los niños; pero no para asustar al Partido Colorado. Ya está resultando una cantinela eso del veto. El doctor Viera ha declarado que sería un honor el que fuera vetado por el Partido Nacional.

Señor Presidente — Habiendo terminado el señor diputado García Morales, se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión a las 18 y 33, en medio de aplausos y vivas en la barra).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 20 de Abril de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 a 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

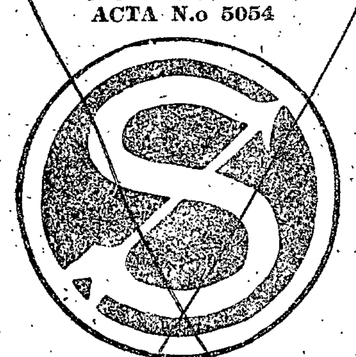
NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5054



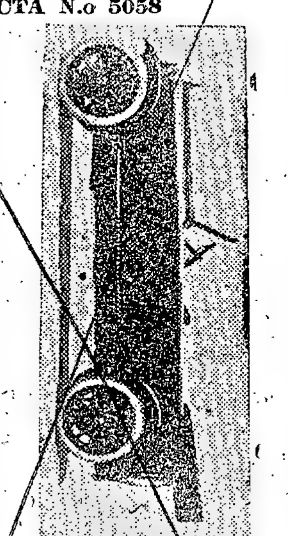
Con fecha 16 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

Ab.20-5349-v.my.8.

ACTA N.o 5058



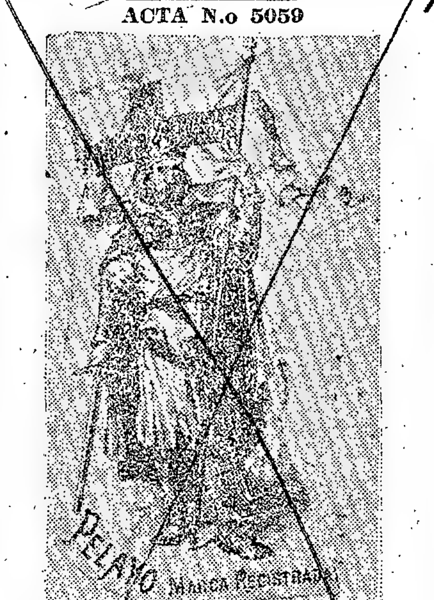
Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Malet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 34.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5352-v.my.8.

ACTA N.o 5059



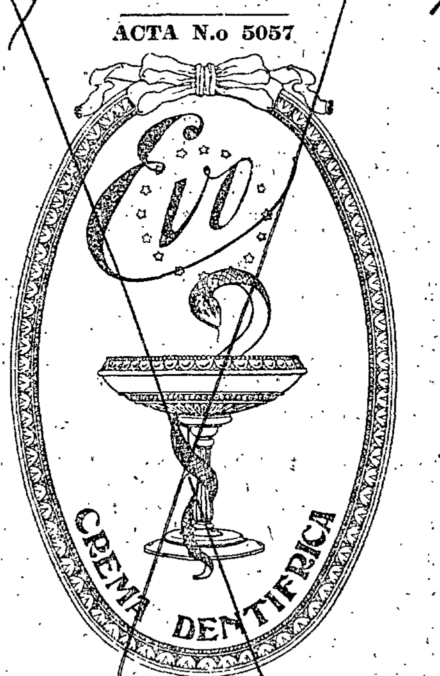
Con fecha 18 de Abril de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PELAYO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5345-v.my.8.

ACTA N.o 5057



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José A. González, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5351-v.my.8.

ACTA N.o 5060

Con fecha 18 de Abril de 1918, el Expreso Internacional (Sección Viajes, de Supervielle y Cía.), de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"EXPRINTER".

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5350-v.my.8.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios é impresos para el uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1918-1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 2 de Mayo próximo, a las 14. — Montevideo, Abril 19 de 1918. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

Ab.20-5339-v.my.2.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1918-1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 2 de Mayo próximo, a las 14. — Montevideo, Abril 19 de 1918. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

Ab.20-5338-v.my.2.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS D. GOMEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1175 y doña MARIA ALICIA GONZALEZ BARBOT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Mercedes número 956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2034-v.ab.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARQUEZ PINTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña MARIA EMILIA VIEGAS ROGER, de 22 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2033-v.ab.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE DUCOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar número 1??5, y doña FILOMENA SENESE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reconquista número 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2032-v.ab.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Daymán número 1166, y doña JUANA PIQUERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2038-v.ab.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN AIRALDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1224, y doña MARIA JOSEFINA JAUNARENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2035-v.ab.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CRANCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 139, y doña MARGARITA ANGELA ROMERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2037-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANICETO IGLESIAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2373, y doña MAGDALENA TERESA BARBIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2036-v.ab.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ANGEL JOSE JUAN CANESSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Doctor Pena (21.a sección), y doña MATILDE EMILIA CARBONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2039-v.ab.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO PARACAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección), y doña ANA CARLES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 2031-v.ab.27.

En Sayago, y el día 9 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ganaderos número 109, y doña GABRIELA GIORDANO, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Ganaderos número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2030-v.ab.27.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don Alfonso Martín solicitando autorización para desviar una senda que conduce al Paso de los Carros, cruzando su predio en San Juan.

Se hace la presente publicación por el término de un mes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a fin de que si alguien se considera perjudicado con el desvío proyectado se presente ante la Intendencia a exponer sus derechos. — Colonia, Abril 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente.— Martín T. Yrisarri, Secretario. Ab.20-5342-v.my.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Sequeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.20-5326-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Antonio Valls, para que dentro del término de treinta días (30), comparezca a estar a derecho en los autos que para obtener la nulidad del registro de una marca le siguen los señores Grebe y Diebel, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ab.20-5353-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olivio Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Ab.20-5318-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Franzi de Dell'Oca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Ab.20-5317-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Zarrans, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Escribano Público. Ab.20-5346-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — *Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez, citándose a todos los* que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Rosario Abril 15 de 1918. — Bernardo Paz. Ab.20-5336-v.my.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección Judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz. Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario. Ab.20-5328-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juze Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Caraballo de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Ab.20-5331-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juze Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 10 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano. Ab.20-5330-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Gregorio Prieto, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su esposa doña Escolástica Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

—Minas, Abril 13 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.20-5333-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros solicitando la rectificación de la siguiente partida: De bautismo de María, hija legítima de Mario Ifrán y Rufina Baldés, nacida en doce de Mayo del setenta y ocho, y bautizada en la Vice Parroquia de San Antonio del Sarandy, el veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. La rectificación que se solicita es sustituir los nombres de María D. y María, que aparece en el margen y cuerpo de la partida, por los de Dolores Zenón Ifrán, que es el que corresponde, y que la persona a que pertenece es del sexo masculino y no femenino como allí se dice. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación — Treinta y Tres, Abril 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.20-5340-v.my.6.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gerónimo Monzón y José Ignacio Suárez, incidente del doctor Duvimioso Terra con Adolfo del Campo, cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en pública almoneda, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de los derechos y acciones que puedan corresponderle a la sucesión de don Adolfo del Campo respecto de una fracción de campo situada en el Departamento de la Colonia, paraje de Las Víboras, jurisdicción del Carmelo, compuesta de tres mil setecientas ocho hectáreas, 6,749 metros, y linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud, con el arroyo de las Vacas; por el Este, con la cañada del Timbé, que lo separa de los campos de la sucesión de Isidoro Rodríguez y con Martín Ríos, y por el Oeste, con campos de la sucesión de Pedernera, antes de la testamentaría de Monzón Suárez. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de treinta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los autos están en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.20-5344-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Mateo Brunet y Cía. solicita se declare en quiebra a Pablo Dotta", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las quince horas, y en la casa de remates del martillero don Armando Tubino, calle Independencia, de esta ciudad, se procederá a la venta en remate, por el señor Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de los bienes muebles de dicho fallido Pablo Dotta. — Florida, Abril 15 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.20-5342-v.ab.29.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

El 4 de Mayo, a las 16 horas. — 11 solares en la calle Reducto.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE-ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Silva de Garces, Antonio Garces y otros, se hace saber que el día 4 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Ponce de León y Dutra, a la venta en remate almoneda de una manzana de terreno de figura irregular, situada en el pueblo del Cerrito de la Victoria, señalada con el número 3, compuesta, según títulos, de 1.845 metros cuadrados, que lindan: por el Oeste, con camino público (hoy Reducto); por el Sud, calle por medio, con la manzana número 2; por el Este, con la manzana número 6, formando una punta al Norte, y según plano de fecha 10 de Marzo de 1914 levantado por el ingeniero don Miguel L. Costa, la misma manzana número 3 es compuesta de 2.774 metros 13 centímetros 3 milímetros, y está dentro de los mismos límites. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del producido de venta; que los gastos de escrituración, impuestos universitarios y certificados de los registros serán de cuenta del comprador, y, por último, que la propiedad a venderse ha sido tasada en la suma de $ 4.161.00, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esta tasación. Los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, previniéndose, además, que si lloviese el día señalado para la venta, ésta se postergará, realizándose el segundo o tercer día siguiente. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes y planos, ocúrrase a mi escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.

Ab.20-5357-v.my.4.

JOSE E. SILVA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Miguel Retun, se hace saber al público que el día 11 de Mayo del corriente año, a las 8 horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don José E. Silva, y con asistencia del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público: A) Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Casupá, 4.a sección del Departamento de Minas, compuesto de veintisiete mil seiscientos setenta metros quinientos treinta y siete milímetros cuadrados, lindando: en su frente, con don Andrés Menchaca; por el fondo, con la sucesión Trías; por un costado con el camino real que viene del paso de Barrancas en Santa Lucía y va para Cerro Largo, en medio, con el citado Menchaca, y confina por el otro costado con don Francisco Artigas, tasada dicha propiedad en la suma de cuatro mil pesos. B) En seguida, y en las siguientes horas y días, hasta su completa terminación, y en detalle, de todas las existencias que se encuentran en dicha casa, compuestas de artículos de almacén, tienda y ferretería; tasadas, en conjunto, en la suma de dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta y tres centésimos. Se previene: Que para la finca y terreno no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que las existencias se rematarán al detalle, sin base y al contado; que el mejor postor del inmueble, consignará en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador del terreno y finca, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental, a disposición de los interesados.— Casupá, Abril 15 de 1918. — Pablo G. de María, Juez de Paz.

Ab.20-5334-v.my.10.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por contrato verificado hoy he vendido mi comercio de carnicería sito en la calle Garibaldi números 2177 y 2179, al señor Teodoro Paz. A los efectos que haya lugar hago esta publicación, rogando a todas aquellas personas que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar sus créditos dentro de treinta días, a contar de la fecha de hoy. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Juan López. — Teodoro Paz.

Ab.20-5327-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Pereiro y Romero con la casa de comercio sita en la calle Durazno número 1090, ha sido disuelta dicha sociedad, de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nicolás Pereiro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Pereiro y Romero.

Ab.20-5329-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 1o del corriente ante el escribano señor Juan Cazeaux, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Susena y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Susena. — Avenida 18 de Julio 2266. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —Juan Susena y Cía.

Ab.20-5332-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Despagne, Laborde y Cía., convocándose a los que tengan algún crédito contra dicha firma para que se presenten dentro del plazo de treinta días con sus justificativos al escritorio del señor contador don Pablo Fontaina, calle Misiones número 1408. — Montevideo, Abril 17 de 1918.— Despagne, Laborde y Cía.

Ab.20-5335-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha 30 de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Ramón B. Collazo, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro N. Ganem y Cía. en los ramos de tienda, almacén y ferretería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Pedro N. Ganem. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo Abril 15 de 1918. — Pedro N. Ganem. — Esteban I. Ganem. — José S. Ganem.

Ab.20-5341-v.my.10.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5025



Con fecha 5 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julián Eduardo Ygonnet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

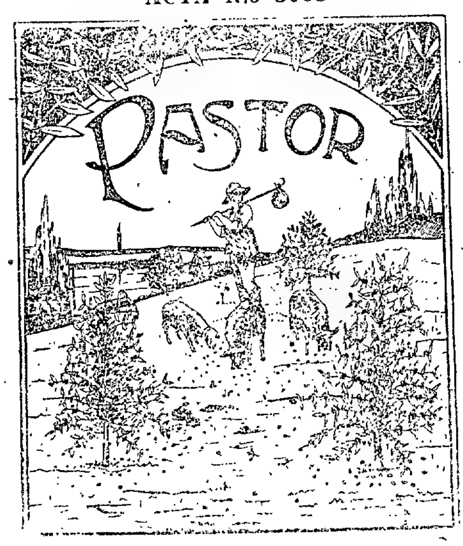
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.6-5073-v.ab.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5008



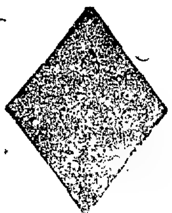
Con fecha 2 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PASTOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.3-5012-v.ab.20.

ACTA N.o 5013



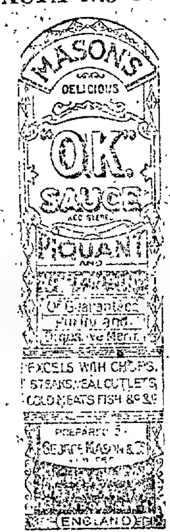
Con fecha 2 de Abril de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de los señores Bass Ratcliff & Gretton, de Burton ou Trent (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ROMBO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5022-v.ab.22.

ACTA N.o 5014



Con fecha 2 de Abril de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de los señores George Mason & Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5023-v.ab.22.

ACTA N.o 5023

STELLA

Con fecha 4 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"STELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab 6-5062-v.ab.24.

ACTA N.o 5011



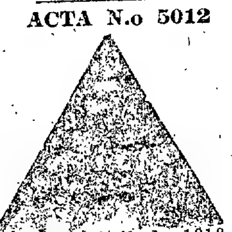
Con fecha 2 de Abril de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Compañía The Red Hand Compositions Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"MANO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5020-v.ab.22.

ACTA N.o 5012



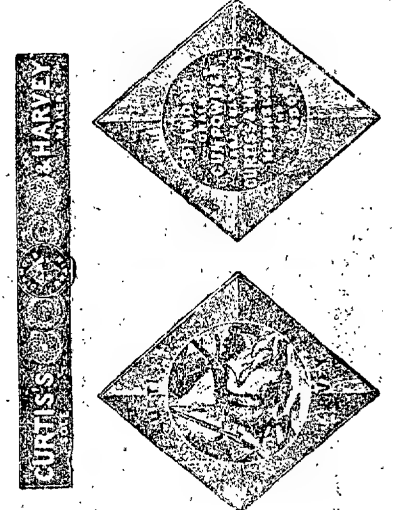
Con fecha 2 de Abril de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de los señores Bass Ratcliff & Gretton, de Burton ou Trent (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TRIANGULO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5021-v.ab.22.

ACTA N.o 5009



Con fecha 2 de Abril de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Sociedad Curtis's & Harvey Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"DIAMOND GRAIN" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5018-v.ab.22.

ACTA N.o 5020



Con fecha 3 de Abril de 1918, los señores Lanza y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GOLIATH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 27.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5034-v.ab.22.

ACTA N.o 5021



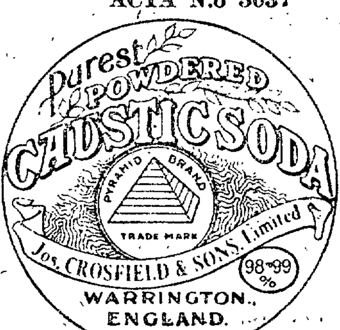
Con fecha 3 de Abril de 1918, los señores Lanza y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LANZA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6 y 9, clases 5.a, 10.a, 11.a, 15.a, 26.a, 27.a, 32.a, 33.a, 46.a, 47.a, 53.a, 54.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5035-v.ab.22.

ACTA N.o 5037



Con fecha 10 de Abril de 1918, los señores E. Cooper e hijo, apoderados de Joseph Crosfield y Son Ltd., de Warrington (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a y 14.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.12-5196-v.ab.30.

ACTA N.o 5027

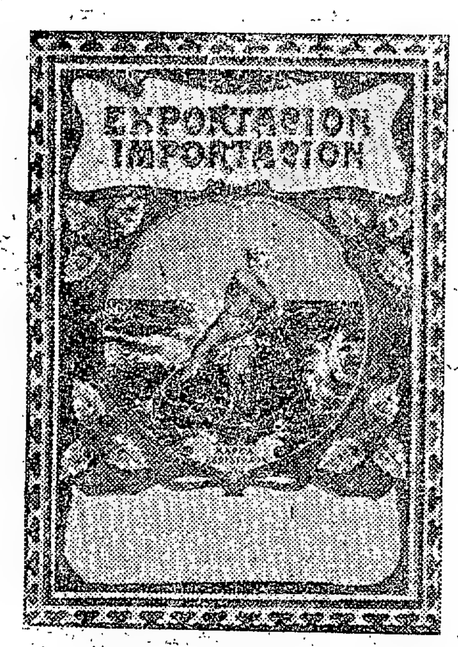
Con fecha 6 de Abril de 1918, los señores Taranco y Cía., apoderados de los señores David Carneiro y Cía., de Curityba (Brasil), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA ORIENTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5109-v.ab.25.

ACTA N.o 5045



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Pedro Pladellorens, Sociedad en Comandita, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5282-v.my.6.

ACTA N.o 5040

ANTIPHLOGISTINE TRADE MARK

Con fecha 12 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Denver Chemical Mfg. Co., de Denver, Colorado (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ANTIPHLOGISTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.15-5234-v.my.3.

ACTA N.o 5041

Con fecha 12 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Antonio Florio y Cía., de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"FLORIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.15-5235-v.my.3.

ACTA N.o 5033



Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José J. Vallarino e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 31.a, 35.a, 60.a, 72.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.11-5168-v.ab.29.

ACTA N.o 5034

Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"P. DE LL."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.11-5166-v.ab.29.

ACTA N.o 5039



Con fecha 11 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julián Eduardo Igounet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 67.a. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5213-v.my.2.

ACTA N.o 5038

Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ELEGANTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.11-5165-v.ab.29.

ACTA N.o 5018

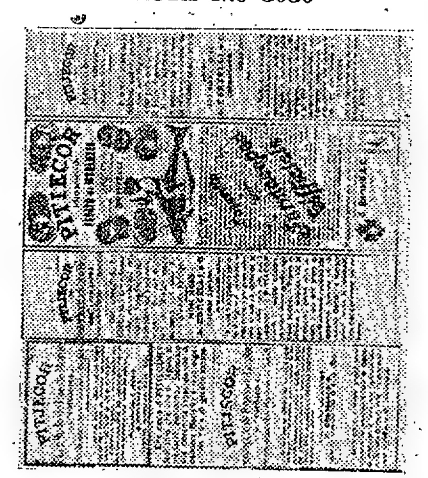
Con fecha 3 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Co., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"VACUUM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5040-v.ab.23.

ACTA N.o 5030



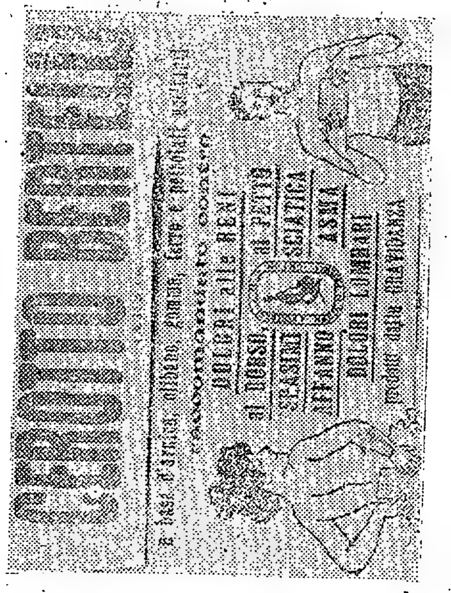
Con fecha 8 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PITIECOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5140-v.ab.27.

ACTA N.o 5029



Con fecha 8 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CEROTTO BERTELLI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5139-v.ab.27.

ACTA N.o 5028

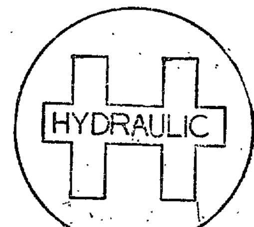
Con fecha 8 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Guglielmi, de Montevideo, solicitan el regsitro de la marca:

"FABRICA NACIONAL DE ESPEJOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5138-v.ab.27.

ACTA N.o 5044



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Hydraulic Pressed Steel Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HYDRAULIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 24.a, 25.a, 27.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5281-v.my.6.

ACTA N.o 5046

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Felten & Guilleaume Lahmeyerwerke Actiengesellschaff, de Mulheim s|—el Rhin (Alemania), solicitan el registro de la marca:

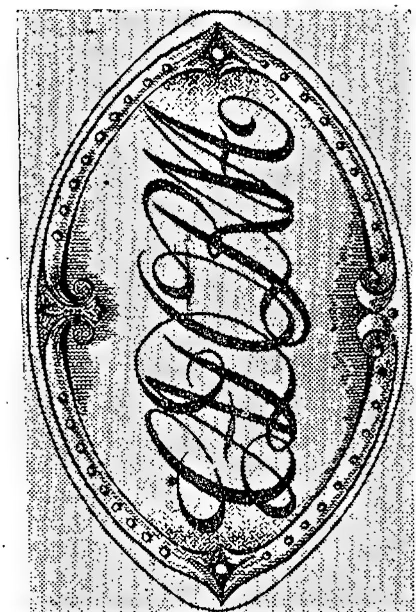
"NEPTUNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 27.a y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5284-v.my.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5051



Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.18-5308-v.my.7.

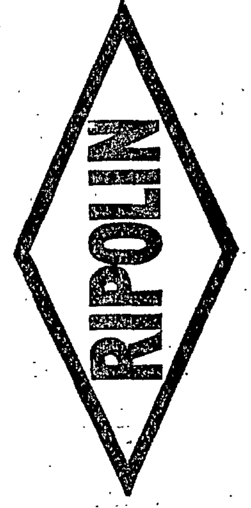
ACTA N.o 5050

Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"FLOR DE LYS O LIS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 12.a y 14.a. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.18-5307-v.my.7.

ACTA N.o 5052

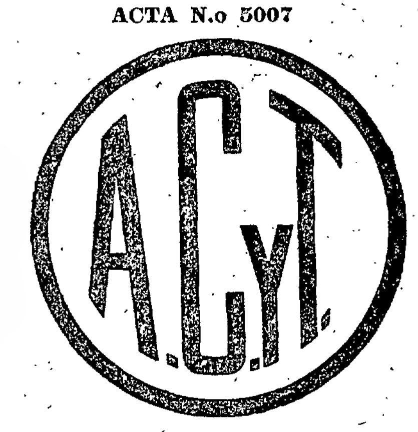
Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"NIEVE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.18-5309-v.my.7.

ACTA N.o 5024



Con fecha 4 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la S. A. Le Ripolin, de París (Francia) y Amsterdam, Holanda, solicitan el registro de la marca:
"RIPOLIN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.8-5096-v.ab.25.

ACTA N.o 5007



Con fecha 1.o de Abril de 1918 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lorenzo Santos, de Lora del Río (España), solicitan el registro de la marca:
"A. C. Y. T."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.3-4996-v.ab.20.

ACTA N.o 5038



Con fecha 11 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julián Eduardo Igounet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CUCHARITA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos cubiertos de mesa). — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.13-5212-v.my.2.

ACTA N.o 5035

Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LLANO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5167-v.ab.29.

ACTA N.o 5010



Con fecha 2 de Abril de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Sociedad Curtis's & Harvey Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"CURTIS'S & HARVEY'S" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.4-5019-v.ab.22.

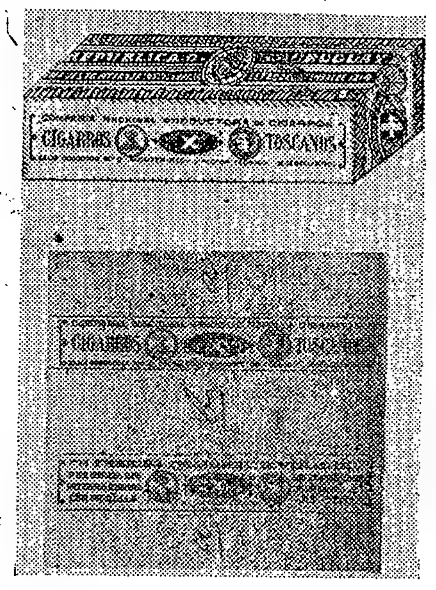
ACTA N.o 5016

Con fecha 3 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando Enard, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"DROGUERIA FRANCESA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.5-5038-v.ab.23.

ACTA N.o 5032

Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"E. O."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5164-v.ab.29.

ACTA N.o 5026



Con fecha 5 de Abril de 1918, el señor Brasilino Gagliardi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (cigarros). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.8-5085-v.ab.25.

ACTA N.o 5047



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"VITRIOLA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5285-v.my.6.

ACTA N.o 5049

VICTOR JUNIOR

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"VICTOR JUNIOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5287-v.my.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5019

Con fecha 3 de Abril de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Milan Francis Pratt, de Neuilly sur Seine (Francia), solicita el registro de la marca:

"FLEURS D'OZOIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-5025-v.ab.22.

ACTA N.o 5022



Con fecha 4 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societa di Prodoti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.6-5072-v.ab.24.

ACTA N.o 5048

AUXETOPHONE

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AUXETOPHONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5286-v.my.6.

ACTA N.o 5031

Con fecha 8 de Abril de 1918, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del doctor Jacinto T. Raffo, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"IODOLIPOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5132-v.ab.26.

ACTA N.o 5017



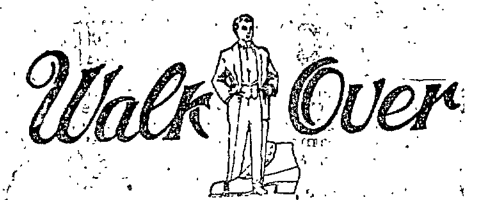
Con fecha 3 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Co., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GARGOYLE" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9. clases 9.a, 10.a, 11.a, 25.a, 32.a, 33.a, 39.a, 64.a y 80.a. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5039-v.ab.23.

ACTA N.o 5015



Con fecha 3 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo. E. Keith Co., de Brochton, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"WALK-OVER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5037-v.ab.23.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al servicio de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de las 13 a las 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 1.o de Julio próximo, a las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ab.18-5319-v.my.17.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de "menaje escolar", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 30 del corriente, a las 16 y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ab.18-5318-v.ab.30.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 14 a las 17 y 30, hasta el 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestro que se realizarán en el período de Mayo próximo.

En esta oficina se facilitará a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ab.11-5180-v.ab.20.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida destinada a recargar el trozo de la carretera a San Jacinto, del kilómetro 46 al 53-271.

Llámase a licitación para la provisión de siete mil novecientos noventa y dos metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo del camino carretero a San Jacinto, kilómetro 46 al 53-271, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, y los sábados, de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no se encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.18-5321-v.my.7.

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado

Llamado a licitación para la provisión de pedregullo destinado a recargo de la carretera a San Jacinto, entre las distancias kilométricas 39-000 y 46-000.

Llámase a licitación para la provisión de 7.700 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo de la carretera a San Jacinto (entre los kilómetros 39-000 y 46-000), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 9 de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.11-5182-v.ab.25.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre la calle empedrada del Paso de la Arena hasta el kilómetro 10-817.

Llámase a licitación para la provisión de cinco mil metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre la calle empedrada del Paso de la Arena y el kilómetro 10-817, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.3-5005-v.ab.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de pedregullo y tosca para la conservación de la carretera departamental a la Barra de Santa Lucía, entre los mataderos y la balsa, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados el día 23 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1918. —La Dirección.

Ab.11-5175-v.ab.23.

Licitación pública

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de adoquines de segunda clase para las trotadoras del camino Larrañaga, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares que pueden consultar los interesados en Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondien-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

te el día 22 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — La Dirección.
Ab.10-5149-v.ab.22.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de C. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.
Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en sellado de segunda clase, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría acompañadas de la muestra de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Mayo próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las estimara convenientes para los intereses de la comuna. — Melo, Abril 3 de 1918. — Carlos A. Ros, Secretario.
Ab.8-5088-v.my.3.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la rectificación de la Avenida General Flores, de esta ciudad, entre el trozo comprendido entre las calles Independencia y 8 de Octubre, de acuerdo con los recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 23 del corriente mes a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta qué considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniese a sus intereses. — Colonia, Abril 4 de 1918. — Fernando Triani, Intendente.—Martín T. Irisarri, Secretario.
Ab.11-5163-v.ab.23.

AVISO

Llámase a licitación, por segunda vez, para pavimentar con adoquín las calles San José entre Montevideo y Treinta y Tres, General Flores entre Treinta y Tres y Montevideo, empalme de Montevideo y General Flores, y empalme de Treinta y Tres y General Flores, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 23 del corriente mes a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así fuera necesario a sus intereses. — Colonia, Abril 4 de 1918. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.
Ab.11-5162-v.ab.23.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

DESVIO DE CAMINO

Aviso

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber:

Que la sucesión de don Antonio Machado de Oliveira, ha solicitado permiso para desviar dos trozos del camino departamental que atraviesa por el campo que posee en la 6.a sección judicial del Departamento, proyectando establecer la trayectoria de dicho camino junto a la faja de terreno que ocupa la vía del Ferrocarril Midland, próxima a la Estación Totoral, a fin de aprovechar dos fracciones pequeñas de terreno que la vía férrea ha dejado aisladas del resto del predio.

Los vecinos que se consideren perjudicados con la obra proyectada tienen derecho a oponerse a la gestión promovida por la sucesión Olivera, y deberán, en consecuencia, hacerlo en forma ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Abril 9 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
Ab.11-5178-v.my.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

DESVIO DE CAMINO

Aviso

Por disposición del señor Intendente Municipal, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Plácido J. Machado solicitando permiso para desviar un camino a una distancia de trescientos metros, más o menos, formando callejón de Este o Oeste, siendo linderos: por el Norte, don Pedro García Feijó y don Marcelo Jacquez Pereira, y los demás límites con campos de propiedad del peticionante, ubicados en la 6.a sección judicial (Sopas).

Se hace la presente publicación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con el desvío proyectado comparezcan ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, á estar a derecho en dicha gestión. — Salto, Marzo 9 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.
Mz.12-4599-v.ab.30.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

CLAUSURA DE SENDA DE PASO

Aviso

Ante esta oficina se ha presentado don Pedro Méndez de Santabárbara solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza un predio de su propiedad, ubicado en el arroyo Manguera, 6.a sección de este Departamento, el que tiene los siguientes linderos: Policarpo Díaz, Hilario L. Méndez de Santabárbara, Santiago Cantera, Manuel Zeballos e Ignacio Iriarte.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.
Ab.8-5110-v.my.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FIORI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Convención número 1575, y doña ELVIRA CARRERA RILO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2021-v.ab.24.

xpOer shrarara shrdeded h shrdl r sh

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NAVEIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 813, y doña JOSEFA SEIJO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1013.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1990-v.ab.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROBERTO MAZZARA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 214, y doña MARIA CARMEN MAZALI, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2020-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TARABOCHIA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Cerrito número 539, y doña AURELIA SETTIMI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2008-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR LOPEZ BURGUEÑO, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Oriental, calle Solís número 1536, y doña SARAH MEDRANO SAAVEDRA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Oriental calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2007-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO MARTINEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 115, y doña JOSEFA ELVIRA ROUPEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1974-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ BRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 539, y doña AMALIA RODRIGUEZ ANIDO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1975-v.ab.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN BORBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Paysandú número 1111, y doña DOLORES PIÑEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2017-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO RAFAEL PERRONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ca-

serta, domiciliado en la calle Buenos Aires número 512, y doña ADELA DI LUCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1999-v.ab.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don THOMAS GEORGE SAUNDERS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle Isla de Flores número 950, y doña ESCLAVITUD SAN PEDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villa García (Pontevedra), domiciliada en la calle Río Negro número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2006-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 15 de lmes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GALLUR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Mallorca, domiciliado en la calle San José número 960, y doña MARIA MUIGUEL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palmas de Mallorca, domiciliada en la calle Recinto número 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2005-v.ab.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CAGGIANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1198, y doña EMILIA DI CARLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2026-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO CAMPS MOLINA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino-militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Colón número 1443, y doña JUANA MASSONS NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2027-v.ab.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GONZALEZ BARBOT, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 956, y doña MARIA LUISA ARCOS FERRAND, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1991-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CICCONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1689, y doña MARIA MERCEDES BARBEITO, de diez y seis años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y la firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1986-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BAZZARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1333, y doña MANUELA REGUEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1987-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAGUNTO VILA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1257, y doña MIRTA PINTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Mercedes número 2257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1988-v.ab.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MOLINELLI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1438, y doña DOLORES FABREGA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2028-v.ab.25.

8.a Sesión del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR SARA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 2443, y doña VALENTINA PONS Y ORFILA, de 27 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2018-v.ab.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUISSIQUE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Vilna (Rusia), domiciliado en la calle Asilo número 76, y doña RAMONA COTELO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Artesio (Coruña), domiciliada en la calle Asilo número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1998-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad, español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MANUELA PENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Joanicó número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1997-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 16 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MERLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia (Italia), domiciliado en la calle Figueroa y Porvenir, y doña OLIMPIA ARAMBEL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Plata número 87 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1996-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Malvín, y doña LUISA CATALINA DELLACASSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1995-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RAFAEL ARISTEGUI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Chamizo, 2.a sección judicial del Departamento de Florida, y doña JOSEFINA GUADALUPE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección de Florida y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1973-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL L. FORTEZA, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en el Camino Larraña sin número, y doña DOMINGA MARTINEZ, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1972-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAGGI (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Joanicó número 143 (Unión), y doña NATIVIDAD NOGUEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Julio número 49 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1971-v.ab.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS N. PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña MARIA ANGELA MAGDALENA CARBONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1981-v.ab.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2718, y doña MARIA BRETON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2009-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO SOLANA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle José L. Terra número 2720, y doña MARIA VICENTA M. PITTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1982-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 2875, y doña DORILA FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Oficial número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1976-v.ab.19.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CASTELLANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Nueva Granada, y doña EMILIA COLOMBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2016-v.ab.24.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PARADA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña JUANA NIETO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2015-v.ab.24.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO LUZARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino al Cerro sin número, y doña MARIA MAGDALENA AROSTEGUI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Brasil número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1984-v.ab.20.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE LILLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle España número 419, y doña CORALIA SPALA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle España número 419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1983-v.ab.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FELIPE BONORA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en las calles Oficial esquina Cuaró, y doña JUANA DULCINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 172 numeración vieja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2019-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAMBUSSIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1319, y doña ANGELA MARSILLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle General Lavalleja número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1989-v.ab.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Abril del año 1918 a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 2264, y doña DOLORES GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña domiciliada en la calle Presidente Berro número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2010-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DAMIAN PATIÑO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Araiguá y Municipio, y doña BLANCA MARTINEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2011-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LAULHE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1164, y doña JOSEFA ALONSO CABALLERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2012-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 1169 (4.a sección), y doña PILAR DUBRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1977-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1954, y doña MARIA ELENA CAMPOMANES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1978-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR HERMENEGILDO LONS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1186 (18.a sección), y doña ISOLINA SUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión farmacéutica, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1985-v.ab.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GALLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en esta sección, y doña SEGUNDA FACCIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2014-v.ab.23.

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CASTAÑIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña SUSANA EMILIA FIGUEROLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2013-v.ab.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Valles número 834, y doña HERMINIA FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Bulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2029-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LALIN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colla sin número, y doña JOAQUINA BRAVO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Luna número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2004-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO RAO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 166, y doña FELICINA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2003-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 140, y doña ANGELA OETRANGOLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2002-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CALIXTO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 1738, y doña MARIA BELEN FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Rivera número 365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2001-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Industria número 14, y doña EVARISTA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Industria número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2000-v.ab.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1854, y doña ANTONIA PARIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2025-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Democracia número 2131 y doña CARMEN OTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Democracia número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2024-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ROIG, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 2117, y doña ANGELA PESANTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2023-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CARDOZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros número 1, y doña ANA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Monte Caseros número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2022-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santurio número 1874, y doña MARIA LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santurio número 1874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1994-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO REGALADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1686, y doña CANDIDA REGALADA, de 19 años de edad, de estado soltera, de proefsión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1993-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RAUL ARRIETA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1974, y doña VICENCIA ELIDA ALBORNOZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1992-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LEONCIO FAGAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cagancha número 2252, y doña RAMONA MOSTEIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cagancha número 2252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1979-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TRIFOGLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ohintole, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2030, y doña MARIA MONTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1970-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO INSUA VAZQUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Cerrito número 627, y doña MARIA ANGELA BOTTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1969-v.ab.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en el Pantanoso; y doña CELIA CHABAREN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento número 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1980-v.ab.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Labandera o Vicente Fernández Labandera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 16 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.18-5311-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Octubre 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.18-5312-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Peralta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 15 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.17-5297-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Belarmino o Belermino Otero Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5203-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos testamentarios de don Juan C. Blanco, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Sofía Berra de Méndez, o sean sus hijos, Eladio, Juan Andrés, Ricardo, José y Ema, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5200-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.11-5169-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Strata de Garré, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.9-5130-v.ab.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Alfonso Ciardullo", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ciardullo y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento de Filomena Ciardullo, por cuanto el padre aparece como Yardulio, y la madre como Ronzi, cuando sus apellidos son Ciardullo y Ronzio, respectivamente; 2.o La de Magdalena Ciardullo, por aparecer el padre como Yardullo, y la madre como Ronsi, cuando debió decirse Ciardullo y Ronzio; 3.o La de Alfonso Ciardullo, en la que figura el padre como Giazdulli, y la madre como Ronzia, cuando son Ciardullo y Ronzio, respectivamente. 4.o La también de nacimiento de José Ciardullo, en la que el padre aparece como Giardone, y la madre como Ronzi, cuando sus verdaderos apellidos son Ciardullo y Ronzio; 5.o La también de nacimiento de Antonia Ciardullo, en la cual el padre figura como Giardule, y la madre como Roncia, cuando debió decirse Ciardullo y Ronzio, que son sus verdaderos apellidos. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.5-5084-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bondanza o Bundancia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.10-5005-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Domingo Rial y Rial, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. —Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.3-4766-v.my.3.

Prescripción

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bernardino y Salvador Mattos Jardim con Manuel Francisco da Silva o contra sus sucesores sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Manuel Francisco da Silva o sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en esta demanda, por sí o por apoderado suficientemente instruído y expensado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará defensor de oficio, así como también para llenar el precepto constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.1.o-4948-v.my.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Moraes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.13-5223-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dupont, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.13-5222-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Matho y Puig o Luis Mathó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.11-5191-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo A. Venturini o Venturino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.11-5189-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Solari de Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.11-5190-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Beigbeder de Fajardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.11-5188-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García y Rico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de sesenta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5047-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Porteiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.2-4986-v.my.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Dieux de Pietracaprina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 16 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.18-5315-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina o Josefa Navarro de Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.17-5293-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Casco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.17-5294-v.ab.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ivo Sezefredo Méndez, rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción de Ivo Sezefredo Méndez en la siguiente forma: Donde se establece que el fallecido era hijo de Juana Méndez, debe decir que sus padres son don Benito Marcelino Méndez y doña Adelina Belonia dos Santos Cruz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.17-5296-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Saint Bois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.17-5295-v.my.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ceferina Oliveira de Paradeda", se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Marzo próximo pasado ha sido declarada en estado de incapacidad mental doña Alcira Paradeda de Barcellos, nombrándosele en el carácter de curador legítimo a su hermano don Arturo Paradeda. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-5259-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Badó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-4580-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bergés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.11-5171-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.10-5142-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Curcio y Camera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.10-5141-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Frugone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5113-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Marcos Rodríguez Ardito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5112-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Ghezzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y emplazándose especialmente a doña Sara Ghezzi de Vedovelli para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-4819-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Acquistapace o Aquistapacie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-4787-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.21-4768-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Barreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a doña Benita Baulloza, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-4723-v.ab.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Martín del Valle para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario que con motivo de la detención del nombrado Martín del Valle, quien iba en compañía de Isidoro Ohiriff, por dos empleados del destacamento de Rivera Chica, en circunstancias en que conducía en una jardinera ocho medias bolsas de porotos, cuya detención se efectuó el 10 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Ab.16-5251-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación, a don Andrés Varela, don Carlos Scandroglio, Juan Scandroglio, María Pascualina Eugenia Scandroglio de Garibotti y doña Adela Amalia Scandroglio de Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en los autos rotulados "Fisco, inicia acción reivindicatoria contra varios poseedores de terrenos ubicados en los Pocitos, de esta Capital", y en los cuales han sido citados de evicción por los demandados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ab.5-5048-v.my.6.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don José de Michelerena el registro de una mina de turba, sita en el ejido de la ciudad de Maldonado, al Sur de esta ciudad, y lindando por el Norte de la mina "San Fernando", a 700 metros del mojón número 5, de esta mina, que es lindero común con el número 4 de la "Santa Elisa". Dicha mina tiene el nombre de "San José". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Ab.3-4999-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación, a don Vicente Cammarota, a doña Aristodema Parera de Palacios y sus hijos Ernesto Palacios, doña María Ester Palacios de Shaw, doña Sara Palacios de Albarracín, doña Elena Palacios de Shaw y don Roberto Palacios, a doña Gerónima Adelaida Gazzo de Orsini, a don Emilio Moretti, a la sucesión de don José Pissorno o Pissurno, a doña Carolina Recayte de Morelli, a doña Ema Morelli de Bonomi, a don Rómulo Morelli, don

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Héctor Morelli y doña Delia Morelli de Scotto, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio seguido por el "Fisco contra doña Luisa O. de Puccio y otros, por reivindicación en los Pocitos", y en los cuales han sido citados de evicción por los demandados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ab.5-5049-v.may.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda, con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a los sucesores de don Natalio López y a don Sixto Lucero, Irineo Veiga, Adrián Sosa, José María Sosa, Dionisio Acosta (hijo), Elío Serrón, Natalio López, Conrado López y Rosalío Sosa, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la detención de las nombradas personas en circunstancias que conducían 17 animales yeguarizos, 500 kilos yerba mate, 200 kilos azúcar, 100 ídem de arroz y 3 barriles conteniendo 95 litros de caña cada uno, y cuya detención se efectuó el 4 de Agosto de 1917 en campos de don Domingo Risso, sitos en el Departamento de Rocha, por el comisario de Castillos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. — Domingo E González, Actuario.

Mz.18-4709-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534 a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Nicolás Chiappini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.15-5248-v.my.16.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Francisco Ferrara, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Barbegelata, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.15-5247-v.ab.25.

Emancipación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Emilio Castiglioni ha sido autorizado por su señora madre doña Clementina Castelnovo de Castiglioni, viuda de don Teodoro Castiglioni, para ejercer el comercio. Y a los efectos del inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio se ha esta publicación. —Montevideo, Abril 8 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.13-5219-v.my.3.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Antonio Dopeso, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Jorge Cooper, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.15-5245-v.ab.25.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza señor José M. Díaz, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Buenaventura Azevedo (hijo), dentro del término de treinta días. —Montevideo, Abril 12 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.15-5246-v.ab.25.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor Ramón M. Lalinde se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscriben, acreedores civiles de don Ramón M. Lalinde, comerciante establecido en el Departamento de Río Negro, en vista del mal estado de sus negocios, y oídas las explicaciones dadas por este señor, de las causas que le han motivado el mal estado de su situación comercial, hemos convenido con este señor el siguiente arreglo: 1.o El señor Ramón M. Lalinde se obliga a abonarnos el cincuenta por ciento de los créditos que nos adeuda. 2.o El cincuenta por ciento nos será abonado en tres cuotas de seis doce y diez y ocho meses, y garantido a satisfacción. 3.o El cincuenta por ciento restante nos damos por saldado de él, y, en consecuencia, por este convenio, el señor Lalinde no queda obligado más que al pago del cincuenta por ciento convenido. — Pedro A. Lalinde. — E. Manuel Ruiz, Stirling.— Luis Daneri. — Nicasio Martínez. — Felipe Arrieta. — Los que suscriben acreedores comerciales de don Ramón M. Lalinde, comerciante establecido en el Departamento de Río Negro, en vista del mal estado de sus negocios, y oídas las explicaciones dadas por este señor, de las causas que han motivado el mal estado de su situación comercial, hemos convenido con este señor el siguiente arreglo: 1.o El señor Ramón M. Lalinde se obliga a abonar el cincuenta por ciento de los créditos adeudados. 2.o El cincuenta por ciento nos será abonado en tres cuotas de seis, doce y diez y ocho meses, y garantía a satisfacción, por don Pedro. Ni Lalinde, quien también suscribe el presente. 3.o El cincuenta restante por ciento nos damos por saldado de él, y, en consecuencia, por este convenio, el señor Lalinde no queda obligado más que al pago del cincuenta por ciento convenido por este documento.— Paysandú, 7 de Diciembre de 1917. — Por el Banco Italiano del Uruguay: F. Larrauri, Gerente. — Por Hufnagel, Blottier y Cía.: una firma ilegible. — Por (sigue una firma ilegible): P. Casabono. — Frasohini y Cía. —Pereira y Cía. — Ricardo Pedoja y Cía. —Por Engelbert, Hardt y Cía.: (siguen dos firmas ilegibles). — Mariano Comas. — Pedro A. Lalinde. — Como cesionario de Juan A. Gómez, Montevideo, Enero 5 de 1918: H. Jover. — Como cesionario de Heros, Sacarelo y Aguerre, Enero 15 de 1918: Isabelino Mas. — Por sucesión José Fontans: E. Fontans. — Grela, Munné y Cía., Febrero 4|918. — Ameglio Podestá. — Juan Siri. — Hijos de Carlos Ameglio. — Juan Siri. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideana. —C. Ameglio". — En fe de ello, siento éste, que signo y firmo, en Montevideo, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.— Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.6-5057-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al dueño o dueños, al armador o armadores del vapor inglés "Boldwell" y al dueño o dueños de la carga, a todos los que revestían dichas calidades el 25 de Julio de 1915, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de salvamento y de estadías o servicios de depósito de carga les han iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, los señores Antonio D. y Manuel Lussich, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.

Ab.3-5097-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Wenceslao Regules, se cita y emplaza á don José María Pirayno para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña Carmen V. Delgado ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Enero 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-5239-v.my.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.15-5238-v.my.16.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don Alberto Amespil para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15 horas y 30, previniéndose que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella así como de que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Abril 10 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.13-5215-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don. Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Galette de Volonté, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Marzo 20 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5104-v.my.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel de Iraola Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el jucio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Zoraida de Vargas de Iraola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.20-4750-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don José Casaglia o Cassaglia, y se cita y emplaza a todos los que se consiedren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.20-4755-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a doña Corina Vignoli, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que en los autos que por divorcio le sigue don Alberto Bahamonde, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Montevideo, Abril 2 de 1918. — Fallo: Declarando el divorcio de don Alberto Bahamonde y doña Corina Vignoli, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por culpa de la esposa, de cuyo cargo son las costas y costos. El hijo permanecerá en poder de la madre, conservando el padre el derecho amplio de vigilar su educación. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníques de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y a la Honorable Junta Económico-Administrativa, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.17-5395-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Rosa Colomer, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Faustino G. Barrera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.16-5274-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Angulo Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María de los Dolores Martín Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.15-5249-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Abella Otero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Luis García de Longoria Mallo, bajo apercibimeinto de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 10 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.15-5244-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Mattos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.15-5243-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmen, o Lorenza Danieri de Arena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.12-5208-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan José María Even, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Clementina Elisabeth Marcier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.11-5186-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Palma de Castelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.11-5185-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Santiago del Jesús Barreiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isidora Zalduondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.11-5187-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alvaro Augusto Carneiro o Alvaro Augusto Carneiro da Fontoura, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.9-1350-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Salvador Laruffa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Siracusa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.9-5134-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ezequiel o Exequiel Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Trinidad Peña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.9-5135-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Valenti, o Valente, o Valentte de Orchetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.9-5128-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Palmiro Guiú, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Armengol, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.4-5036-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a María Josefina Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Marguinot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.3-5004-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Victoria Echeverría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha inicido, y en el por divorcio, ya iniciado por su esposo don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.27-4925-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Juan Félix Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.25-4858-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Abril 4 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-5195-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldina Pintos de Correa, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Abril 4 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.9-5123-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Laudemira García da Rosa de Jackes y José María Jackes, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Abril 5 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.9-5122-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandro Severo, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 26 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-5043-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Severiano Machado, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 26 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.2-4968-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco de Barros Lima, citándose a todos los que seconsideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones corespondientes dentro de treinta días. — Artigas, Febrero 8 de 1918. — Pílades S. Ballestrino, Escribano Público.

Mz.19-4738-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Dioguilda S. da Silveira o Dioguilidia S. da Silveira, o Leoquelida Suárez de Silveira, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.19-4740-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonia Costa, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 5 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.19-4739-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Rodríguez de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.17-5283-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.15-5239-v.ab.25.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón L. Simois, en su carácter de apoderado de don Andrés y doña Jesusa Bentancor, solicitando declaración de ausencia de don Ramón de León, tío de sus poderdantes nombrados. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Escribano Público.

Ab.15-5237-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Olegaria Perdomo de Lemes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918.— Sebastián C. Sagarra, Escribano Público.

Ab.15-5242-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Donata Pérez de Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.15-5241-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5152-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Pérez de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.11-5179-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan C. Martelletti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.9-5126-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los que por cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno ubicado en la manzana número 156 de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de veinticuatro metros, cincuenta y dos milímetros de fondo y encerrando una superficie de mil ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve decímetros, lindante: al Noreste con la calle Tajes; al Sudeste, con la calle Canelones; al Noroeste, con terreno cuyo dueño se ignora; y al Sueste, con terreno que fué de doña Josefa Peralta, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los justificativos del caso, en los autos que sigue don Fabián Villalba, sobre prescripción, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.9-5137-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a seción del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea

Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller; y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a la sucesión de Fortunato Olivari, propietario del inmueble empadronado con el número 235, manzana V, calles Industria y Unión, de este pueblo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez, se citan para llenar el requisito previo de la conciliación. — Emilio Crubellati. Juez de Paz.

Feb.23-4269-v.my.25.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don F. Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carvalho para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.15-5232-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente seguido por la sucesión de Femeciano Escouto, por rectificación de partidas, se hace constar que se han solicitado la rectificación de las siguientes: De óbito del causante, por aparecer la madre con el apellido solamente de Escouto, cuando es Clementina de Souza Escouto. De bautismo de los hijos Gaspar y Toribio Escouto, por aparecer sus padres, don Ismael de Souza Escouto y doña Clementina de Souza Escouto, con los apellidos Sosa Escoto y de la Luz o La Luz. El mismo error figura en la de matrimonio de Gaspar, en la que, además, su apellido figura Sosa Escoto, cuando es Souza Escouto. En la de matrimonio de Juan Manuel Escouto y bautismo de su hijo Cirilo, aquél figura con el apellido Escoto, cuando es Escouto. Aparece, además, la madre del contrayente, doña Clementina de Souza Escouto, con el apellido de La Luz, cuando el verdadero es como ya se ha dicho. En las de nacimiento de Victoriana, Alejandro y Clementina Escouto, el padre, don Gaspar, aparece en una de ellas con el apellido Sosa Escoto, y en las otras con el de Escoto, cuando es y debe decir Escouto. En las mismas partidas los abuelos paternos, don Ismael y doña Clementina de Souza Escouto, aparecen con el apellido de Escoto en dos de ellas, y Sosa Escoto en la otra, y da Luz, siendo el de ambos Souza Escouto. En la de óbito de Juan Manuel Escouto, figura aquél con el apellido Escoto, cuando es, como queda escrito. En la misma partida, al padre y la madre se les hace figurar, respectivamente con los apellidos Escoto y da Luz, siendo el verdadero Souza Escouto. El padre de éstos, don Juan Manuel Escouto, figura con el apellido Escoto, cuando es Escouto, y los abuelos paternos, Ismael y Clementina de Souza Escouto, aparecen con los apellidos Sosa Escoto y da Luz, siendo el de ambos Souza Escouto. En la de nacimiento de María Eudoxia Escouto, figura también su padre con el apellido de Sosa Escoto, siendo el verdadero Escouto, y, además, la inscripta figura con el nombre de María Odocia, cuando es María Eudoxia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.15-5233-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Farías, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 23 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.8-5087-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Emilia Bobenrieth de Bratschi, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5230-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos Paulino, Ramona, Robustiana, Domingo y Caraciolo Escobar, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de su madre doña Juliana Zabala, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que por ellos acepte y los represente en estos autos. — Colonia, Marzo 26 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5229-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Carmen López, para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Josefa López, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Colonia, Diciembre 1.o de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.10-5158-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Abril 3 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Ab.8-5105-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los señores F. Micnelli y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que sobre reconocimiento de firma y cumplimiento de una obligación les ha iniciado don José M. Rovira, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa; conforme lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Marzo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.2-4971-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Reinoso de Mareco, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.8-5106-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Buenaventura Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.5-5050-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se cita y emplaza a don Francisco Pintos, a fin de que comparezca a este Juzgado el día cinco de Julio del corriente año, a las diez horas, al comparendo que se celebrará con su esposa doña Nicolasa González de Pintos, decretado en el juicio que sigue ésta por divorcio por su sola voluntad, y en el cual se intentará la conciliación entre los cónyuges, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Marzo 13 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.21-4771-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan De Marco, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 6 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.21-4770-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Antonio Travieso, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 8 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.21-4769-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Casco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como

herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 12 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5276-v.my.16.

Emplazamiento

Certifico: Que con esta fecha se han publicado edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Juana Rodríguez contra Pedro L. Britos, por reconocimiento de firma", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al demandado, el referido don Pedro L. Britos, para que comparezca por sí o por apoderado en forma legal ante este Juzgado a estar en derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Abril 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario".

Ab.10-5137-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Marcelina Bertino de Sello, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1918 —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5156-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5159-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mauricio Huertas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.23-4805-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4359-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 14 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.22-4796-v.ab.24.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo a solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, a cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.20-4766-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Rocha de Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-5210-v.my.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo A. Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a dededucir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ab.13-5211-v.my.13.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Juan José Méndez e Isidora de Armas", se cita y emplaza a Juana, Mercedes, Manuel, Exaltación y Natalio Méndez, a los sucesores de Juan Dolores Méndez, llamados Exaltación, Eloísa, Angel Francisco, Justo y Romualda Méndez, y a todos los que le hayan sucedido por cualquier título y causa, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la acción que le han iniciado los señores Pablo Piedra Cueva y Enrique C. Leges, sobre escrituración de un campo. — Maldonado, Abril 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.11-5181-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sánchez y Elisa Plada de Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.5-5046-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1645 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Alejandro Bocalini, emplazándose a los que, como herederos o acreedores, se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 10 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4842-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.5-5045-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Umpiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-5016-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Justo Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Marzo 20 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-5015-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Diego Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4838-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tassano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 5 de 1918. — Antonio Stagnaro. Escribano.

Mz.25-4840-v.ab.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 29 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4839-v.ab.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a doña María Cabrera para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Cabrera dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de nombrarle un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.15-4098-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Lacay de Dalier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Enero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3988-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Baubeta de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Marzo 20 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.

Ab.2-4963-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Francisco Falabella o Solabella, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir-

los. — Minas, Marzo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.1.o-4939-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cecilio Iglesias, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 12 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.16-5275-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Perdigón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.25-4831-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesioens de Martín Chavert, María Vuistiner de Chavert y José M. Charvet, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 6 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.16-5260-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Diolinda Gonzalvez de Valladao, se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Vascó Nunes Valladao con Diolinda Gonzalvez, por figurar los contrayentes como Vasco Núñez Baladón y Deolinda Gonzalez, y los padres como Domingo Baladón y Antonio Gonzalez, en vez de Domingo Valladao y Antonio Gonzalvez, respectivamente; y la de nacimiento de Crisólida Nunes Valladao, por aparecer, bajo el nombre de Crisólida Núñez Baladán, como hija de Vasco Núñez Baladán y Deolinda Gonzalez, siendo los verdaderos nombres de los padres Vascó Nunes Valladao y Diolinda Gonzalvez. Figura también como nieta por línea paterna de Domingo F. Baladán y Clorinda Pera, y materna Antonio Gonzalez y Umbelina Núñez, en vez de Domingo Valladao y Clorinda Pereira, paternos, y Antonio Gonzalvez y Umbelina Nunes, maternos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.11-5177-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Horta de Soto, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso. — Paysandú, Abril 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.4-5026-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Agustina, doña Adela y don Esteban Sardo o sucesores, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio iniciado por don Ubaldo Pérez sobre división de condominio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.19-4742-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de María Elissegui de Hiriart, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 25 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.1.o-4953-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Yaxaldebehere, citándose a los interesados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 25 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.2-4964-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Bautista González, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. —Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.25-4853-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Pinheiro, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 22 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.25-4852-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Hilario Rodríguez y sus hijos Conrado y Tiburcio Rodríguez, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 15 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.25-4851-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avanzino o Avanzzini o Lorenzo Mosé di Filippo Avanzino, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.22-4800-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Carmen Diperna de Laurino, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 9 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.16-5258-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Fermín Echeverz y Josefa A. Onante de Echeverz, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.16-5257-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Ignacio Félix Engelbrecht, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Marzo 6 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.16-5261-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.26-4902-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.25-4854-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Albino Bogliacino, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Marzo 12 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.18-4703-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Zenobia Maciel de Sandín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 23 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.17-5288-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lucio Marcal Teixeira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 23 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.10-5144-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augsto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Seiler, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, dentro de treinta días. — Rivera, Febrero 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.10-5145-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Fermina Figueroa de Ramos, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.10-5146-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bianchi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.15-4642-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada

abierta la sucesión de Juan Onetto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Marzo 12 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.19-4745-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaída en los autos sucesorios de doña Purificación Núñez de Britos, se cita, llama y emplaza al heredero don Prudencio Britos para que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4134-v.my.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Alejandrina López, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 11 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.19-4744-v.ab.22.

Embargo y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos seguidos por don Bartolomé Valdettaro contra don Juan José Guerra, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan José Guerra para que personalmente o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca en dichos autos a estar a derecho y a oponer sus excepciones y defensas y constituir domicilio legal en esta ciudad, con la obligación de concurrir a este Juzgado cada tres días a oir providencias, todo bajo apercibimiento de derecho. Y se avisa al público que en los propios autos se ha trabado embargo en la finca sita en esta ciudad en la esquina de Avenida Treinta y Tres y calle Haedo, que es parte del solar número uno de la manzana cinco. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4135-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Mercedes Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5291-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Delfina Amorín Pagola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Abril 11 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5292-v.my.17.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Plácida de los Santos de Rodríguez, sucesora de Dámaso Rodríguez, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Dámaso Rodríguez con Plácida de los Santos, debiendo rectificarse en la siguiente forma: donde dice Dámaso Pereira debe decir Dámaso Rodríguez, y donde dice Ramona Altés, debe decir Ramona Pereira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 21 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5302-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Irene Uriarte de Delmond, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 3 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano Público.

Ab.16-5271-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la partura judicial de la sucesión de Dolores Acosta de Ramón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presente a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Marzo 22 de 1918.—Ricardo Tisnés.

Ab.2-4976-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silva de Cedrés, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Mz.25-4844-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damián Cosme Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Mz.23-4813-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.15-5227-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gilabad Erodino Velázquez y Clara Sofía Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 4 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.12-5201-v.my.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.18-5314-v.my.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Antonio Batista y doña María Juana Ruiz y de don Pedro Ruiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.18-5313-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Justo Galeano o Galano y doña Juana Almirón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondiente a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de herencia. — San José, Marzo 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-4923-v.my.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Mallada, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 12 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-5253-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Pedro Luis del Pino y José Vicente Pérez, o a quien se considere dueño del terreno y finca situado en la calle Ituzaingó entre Vidal y Yaguarón, de esta ciudad, o sea el solar esquina número cinco de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Eugenio Fodrini con sucesión José L. del Pino y otros, emplazamiento", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación, y el juicio se sigue por cobro de adoquinado. —San José, Abril 11 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-5265-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etcheverry o Echeverri, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 9 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.12-5198-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos propietarios cuyos predios linden con la faja de terreno que se destinará a la prolongación de la calle que parte del camino nacional y conduce a la propiedad del doctor Jorge Arias, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Agente Fiscal Letrado, por expropiación de una faja de terreno de la 2.a y 3.a secciones", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.23-4820-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al terreno de chacra ubicado en la 3.a fracción del ejido de esta ciudad, que lo constituye la chacra número 31 y sobrante al arroyo Sauce, en el grupo número 4, compuesta su superficie de 27 hectáreas, 5.229 metros, lindando: al Norte con el arroyo del Sauce; al Sur, calle Vecinal por medio, con Sebastián Firpo; al Este, la sucesión de Antonio Barrera, y al Oeste, con chacra que fué de don Manuel Nieto; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Tomás Cardoso, información", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-4790-v.my.29.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita a las acreedores del concursado Antonio Artola, para que comparezcan a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, el día cinco de Junio del corriente año, a las 10, debiendo concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, y previniéndose que la junta resolverá con los que concurran. — San José, Marzo 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.16-4661-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mazzeo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.17-5277-v.ab.27.

Rebeldía

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a don Ramón Méndez el auto recaído en el juicio seguido por don Horacio Sosa, solicitando auxiliatoria, el que se transcribe: "613. — Salto, Febrero 1.o de 1918. — A lo principal, siendo cierto, téngase por declarada la rebeldía que se expresa, y notifíquense las providencias sucesivas de este juicio al demandado en la forma establecida por el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a esta resolución, notifíquese por despacho. Al otrosí, recíbase la información ofrecida, y la ampliación que se ofrece con noticia fiscal. — Pereira Núñez (hijo). Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario". — Salto, Abril 4 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.17-5278-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza al hijo de doña Gabriela Pedroarena, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Nicolás Pedroarena, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto Marzo 18 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.4-5028-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Aronivaldo Stévexson, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.2-4979-v.my.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita a todos los acreedores de don José Moll, para que concurran a la junta de acreedores que se verificará en este Juzgado, calle Uruguay número 331, el día 13 de Mayo próximo, a las 16 horas, previniéndoles que deberán presentar los créditos respectivos, y que la Junta resolverá con los que concurran, de acuerdo con el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación. —Salto, Abril 16 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.18-5323-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Astis de Escancllas para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que huya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.25-4886-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Altavista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4904-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Durand, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ab.15-5224-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Saravia y Joaquina Báez de Saravia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.15-5225-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Ubalda Lapido de Vespa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.9-5120-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Días Moreira en los autos sucesorios de su esposa doña Aurelia Lima, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro de Estado Civil: A) De defunción de doña Aurelia Lima, en cuanto en ella se le designa con los nombres de Aurelia Lima de Moreira, en vez de Aurelia Lima de Días Moreira; B) De matrimonio de la nombrada doña Aurelia Lima y don Antonio Días Moreira, en cuanto en ella se designa al esposo con el apellido Días, en vez de Días Moreira; C) De bautismo de Ventura Margarita Días Moreira, en cuanto en ella se designa al padre con el apellido Díaz, en vez de Días Moreira; D) De bautismo de Juan José Días Moreira, en cuanto en ella se designa al padre con el apellido Moreira, en vez de Días Moreira; E) De bautismo de María Justina Días Moreira, en cuanto se le designa como hija legítima de Antonio D. de Moreira, en vez de Antonio Días Moreira; F) De nacimiento de Ricardo Días Moreira, en cuanto se designa al padre con el apellido Díaz Moreira, en vez de Días Moreira, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 26 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.6-5067-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cayetano Guastavino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Marzo 25 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab 2-4955-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aniceto Lezamo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4892-v.ab 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Ubillos de Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador a la herencia. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3976-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de José Zarate, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse curador a la herencia. — Mercedes, Febrero 8 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

Mz.23-4809-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 6 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.17-5280-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos o demás interesados en los bienes de Juan Eleno Gau, fallecido en este Departamento en el año mil novecientos catorce, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado ante el Juzgado por don Elías Casalás contra el citado Juan Eleno Gau, por ejecución de hipoteca, constituída sobre una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, accesorios dependientes y anexos, situada en Cardoso, undécima sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez y siete hectáreas, treinta áreas, setenta y una centiáreas y cuarenta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Alejandro Gau y el doctor Ricardo Acosta; por el Este, con don Carlos Gau; por el Sur, con doña Clemencia y doña Gregoria Gau, y por el Este, con Severiano Ascúe, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de derecho se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Abril 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acbedo, Actuario.

Ab.11-5174-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Otonell u Otonello, de don Gabriel Otonell u Otonello y de doña Clotilde Otonell u Otonello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 6 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.11-5173-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 8 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.11-5172-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima seción del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Carlos Pedemonti, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel, Marzo 21 de 1918. — Mario A. Andoino, Juez de Paz.

Ab.9-5117-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Roura, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 15 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.2-4958-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Rufino Cal, solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se indican, en virtud de los errores que contienen, y son los siguientes: Partida de casamiento de Rufino Cal con Graciosa Etchebarne, donde dice Graciana (nombre de la contrayente), debe decir Graciosa. Partida de nacimiento de Elvira Cal, donde dice Mendiana (apellido de la abuela materna), debe decir Mendiondo. Partidas de nacimiento de María Elena, Rufino, Braulio, Evarista, Elcira y Andrés Nicolás Cal, se ha omitido el primer apellido de la abuela materna, Mendiondo. Partidas de nacimiento de Graciosa, Rufino y Evarista Cal, donde dice Echevarne (apellido de la madre y abuelo materno), debe decir Etchebarne. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Registro del Estado Civil, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Abril 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.8-5093-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Souza da Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo veinticinco de mil novecientos quince. — Carlos Escayola (hijo), Actuario.

Mz.22-4794-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolivar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Irigoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.17-5290-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolivar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León T. Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.17-5289-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.8-5107-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Uran, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1918. — Eduardo V. Vió Actuario.

Mz.25-4835-v.my.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departametnal, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Gómez, y especialmente al heredero Miguel Gómez para que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y de nombrársele a don Miguel Gómez curador que lo represente en el juicio sucesorio. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.19-4712-v.ab.22.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 27 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino.

Mz.15-4656-v.my.16.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Florentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído, ubicado, el terreno, en la jurisdicción de los Pocitos, de esta Capital, señalado con el número 38, fracción A del plano respectivo, con una superficie de seiscientos cuatro metros cincuenta decímetros, lindando: por su frente, al Este, con la calle Oficial, de diez y siete metros de ancho; por el Norte, con el solar treinta y siete, y por el Sud, con el treinta y nueve lindando por el Oeste, con terrenos que llegan a la calle Manuel Haedo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-5325-v.my.8.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Feliciano C. Williat, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, a vender en almoneda pública, al mejor postor, el siguiente bien: Edificio construído sobre un solar de terreno que el Banco Popular del Uruguay le ha prometido en venta, ubicado, el terreno, en la décimaoctava sección de esta Capital, designado con el número dos de la fracción letra B en el plano del agrimensor don Julio de Medina, y compuesto de trescientos treinta y cinco metros superficiales, con diez metros de frente al Oeste a la calle Bolívar entre las de Charrúa y Canelones, por treinta y tres metros y medio de fondo al Este, lindando con el solar treinta y cuatro; por el Norte, con los uno y treinta y cinco, y por el Sud, con el tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía en poder del Actuario el diez por ciento; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos del bien a venderse, representados por la memoria descriptiva de la construcción (letra C), se encuentran en poder de la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-5324-v.my.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, comisionado por el de lo Civil de primer turno, se hace saber al público que el día ocho de Mayo del corriente año, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo, de esta ciudad, el martillero don José Real, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procede-

rá a vender en público remate, una finca de material, de seis piezas, cocina, letrina y demás mejoras, y el terreno en que está edificada, que forma parte del solar número uno de la manzana ciento sesenta y nueve de esta ciudad, compuesto, aproximadamente, de diez y ocho metros trescientos veinticinco milímetros de frente al Este a la calle Veinticinco de Mayo; por treinta y nueve metros diez centímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con propiedad de doña Josefa Tourreilles de Merino, y por el Sur, con la Avenida General Flores, antes Florida, por formar esquina. Y. Se previene: A) Que la propiedad deslindada está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil quinientos pesos, y que no se aceptarán ofertas que no pasen de dos terceras partes de dicha suma; B) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Magdalena Ayestarán y Aurora Amilivia, venta de bienes en condominio", radicados actualmente en este Juzgado; y que los títulos y antecedentes están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio; D) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras hayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 10 de 1918. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.18-5317-v.my.3.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una calera completa con el edificio y demás mejoras. El miércoles 29 de Mayo, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Oscar Irineo Candeillac contra Pedro Duque Saavedra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en la ciudad de Rivera, Departamento del mismo nombre, señalados con los números 5 y 6 de la manzana 244, con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, incluso las maquinarias, útiles y demás accesorios que componen la fábrica para la elaboración de cal que tenía establecida la sociedad Duque y Caràmbula, compuestos ambos solares, por estar unidos, de 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Yaguarón, por igual extensión de fondo al Nordoeste, lindando con los solares 1 y 2, y que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Bella Vista, lindando al Sudoeste con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Ab.18-5310-v.ab.29.

MULA PAULIER Y JUBIN

JUDICIAL

Al mejor postor. — Propiedad Agraciada 3199. — Dos solares en Pocitos. — Los derechos a un solar en la calle Atanasio Aguirre (Paso del Molino).

El día domingo 5 de Mayo, a las horas que a continuación se expresan, y en el lugar de sus ubicaciones, procederemos a la venta de los bienes arriba indicados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cinco, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Mulà Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas, y al mejor postor: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de Octubre de 1917 del agrimensor don Alberto de Arteaga, compuesta de 1.342 metros 53 decímetros y 31 centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Nordeste a la calle Agraciada: 21 metros 50 centímetros en la línea del Sudoeste, donde linda con María del Carmen Maturana de Ferrer; 62 metros 45 centímetros en el costado Noroeste, lindando con Isidro Lema y las fracciones 2 y 3 de dicho plano, y 62 metros 60 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con Juan Silva. 2.o A las 15 horas y 30, y con la base de doscientos pesos: Los derechos a un solar de terreno situado en las inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 6, con un frente de 10 metros sobre la calle Atanasio Aguirre, el que encierra un área de 343 metros 40 decímetros cuadrados. A las 16 horas y 30, y al mejor postor: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, y señalado con el número 5 del plano del agrimensor E. Terra Arocena firmado en Enero 5 de 1912, se compone de 221 metros 36 decímetros y 43 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Mazzini; igual extensión en la línea del Nordeste, lindando con el señor Belsso; 25 metros 77 centímetros en el costado Sudeste, lindando con el solar número 4, e igual extensión en el costado Nordeste, lindando con el solar número 6. 4.o A las 17 horas, y al mejor postor: Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 6 en el plano citado, y compuesto de 221 metros 36 decímetros y 43 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini; igual extensión en su fondo al Nordeste, lindando con el señor Belsso; 25 metros 77 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el mismo señor Belsso, y al Sudeste, tiene igual extensión, lindando con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central). — Mula Paullier y Jubín.

Ab.18-5316-v.my.4.

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

El lunes 29 del corriente, procederé a la venta en remate público y al mejor postor, de todas las existencias del gran depósito de vidrios, calle Paraguay número 1477, entre Mercedes y Uruguay: 100 cajones vidrios blancos, 1.500 metros vidrios fantasía de todos colores, 300 metros vidrios blancos, alambrado para claraboya, 7 cascos con 3.000 kilogramos masilla francesa, baldosas prismáticas, estantes, gran cantidad de vidrios lisos, sueltos. Todo se venderá en la tarde. Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno.

Seña: 25 por ciento. Entrega, al otro día. Martillero, Treinta y Tres 1383, de 15 a 17.

Ab.17-5306-v.ab.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber: que el día 3 de Mayo próximo de las 16 a las 17 horas, el Alguacil del Juzgado, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública y con la base de un mil cien pesos, un terreno que forma parte del solar número tres de la manzana quince de esta ciudad, propiedad del menor José Alvaro Gómez, el que se encuentra proindiviso con don Baltazar Gómez, quien tiene en ese inmueble una dieciséis ava parte, compuesto todo de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte, sucesión María Ferreira de los Angeles de Fresnedoso; Sur, calle Progreso, hoy Avenida Lecueder; Este, Américo Gómez Porto, y Oeste, Julio Baptista Gómez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de serle aceptada su oferta. — Artigas, Abril 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.16-5263-v.my.2.

JAIME MAESO

Del terreno y edificio a que se refiere el siguiente edicto, con todas sus mejoras y demás que le corresponden.

Ubicación importantísima, centro de fábricas, talleres y localidad de gran porvenir.

Léase, para más detalles, el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay contra Simón Barabar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor el siguiente bien: Tres solares de terreno, ubicados en la manzana número 239 del pueblo Victoria, en este Departamento, jurisdicción de La Teja y Pantanoso, compuesto cada solar de 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Aurora, por 42 metros 95 centímetros de fondo, los cuales, por estar unidos, forman un solo lote compuesto de 1.106 metros 82 decímetros, que tienen por límites generales los siguientes: al frente, al Noroeste, donde su línea mide 25 metros 77 centímetros, con la calle Aurora; al fondo, al Sudoeste, igual extensión; por el costado Nordeste, su línea es de 42 metros 95 centímetros, lindando en ambas partes con terreno de la misma manzana, y por el costado Suroeste, en una extensión de 25 metros 77 centímetros, con el solar 3, y en 17 metros 18 centímetros con los fondos de los solares 11 y 12 de la ya deslindada manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.13-5221-v.ab.29.

JUAN A. TORRES

JUDICIAL

De una fracción de terreno con edificio, y demás mejoras que le correspondan, situado en la calle Vesubio número 16, entre las de Cufré y Salsipuedes, de la novísima ciudad. El día 29 del corriente, a las 15 horas, y con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Pascual y Luis Rossi y Catalina G. de Rossi, se hace saber que el día 29 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan A. Torres, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado en la manzana número 1133 (mil ciento treinta y tres), de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 19 de la fracción F en el plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor don Federico Delgado, compuesto de una superficie de 147 metros 5.760 centímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud al paraje Vesubio número 16, por 17 metros, 18 centímetros de fondo, y linda: al Este, con el solar 20; al Oeste, con el 18, de Genaro Schiaffino, y al Norte, con el número 8. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos, y su venta tendrá lugar por el precio de las dos terceras partes de su aforo. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.12-5197-v.ab.29.

HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

556 hectáreas, 8.409 metros de campo de pastoreo en la 8.a sección de Florida, Sauce de Timote.

El lunes 6 de Mayo, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, remataré esta riquísima fracción, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Arturo Carbonell y Migall, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Mayo a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Dos fracciones de campo de pastoreo, situadas

en el paraje conocido por Sauce de Timoté, 8.a sección judicial del Departamento de la Florida, las cuales, en el plano de subdivisión levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor Carlos Percovich, están señaladas con los números 1 y 5, y se componen cada una de un área de 185 hectáreas, 61 áreas, 36 centiáreas, 45 decímetros cuadrados, que se deslindan del modo siguiente: La fracción número 1 confina por el Norte con campo de Francisco de León, Florencio Ibarra y sucesión de Rosalía Baigorria; Este, con la fracción número 2, hoy del ejecutado; Sud, con la número 5, que se deslinda en seguida; y al Oeste, con campo de Lorenzo Prandi; la fracción número 5 limita: por el Norte, con la ya deslindada; al Este, con la número 4, de Justa Feria de Fernández; al Sud, con Simona Espiga de Coito, y al Oeste, con Lorenzo Prandi. B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que las deslindadas anteriormente, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cinco hectáreas, seis mil ciento treinta y seis metros, veintiocho decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con campos de don José Abella y sucesión de Rosalía Baigorria; Sud, con la fracción número 4, de Justa Feria de Fernández; Este, con la fracción número 3, de doña Isabel Feria de Veloz, y por el Oeste, con la fracción número 1, hoy del ejecutado. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador, en uso de la facultad que le acuerda este edicto, optase por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 15.227.28.

El servicio de la hipoteca debe hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 18.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie E.

Para más datos, dirigirse al rematador, en su escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

Teléfono: Uruguaya, 134 (Central).

Ab.12-5202-v.my.6.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día treinta del corriente se procederá a la venta en pública subasta, y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a las quince horas, del solar número uno de la manzana número cuarenta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área superficial de mil ciento ochenta metros sesenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Asamblea, y al Oeste, con la calle Yi. Se previene: Que el bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Rómulo Strappolini con Gerardo Lamenza, cobro de pesos", y para pago de adoquinado, como asimismo que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.— San José, Abril 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.10-5155-v.ab.25.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De máquinas para herreros.

El día 20 de Abril, a las 15 horas, en la calle Vázquez número 1230, venderé las siguientes máquinas, de acuerdo con las bases que se indican: Tres máquinas perforadoras, de velocidad, 60 pesos cada una; una máquina patente, perforadora y cortadora, con ruedas, 120 pesos; 1 máquina tijera, 12 pesos; una ídem de punzón, 113 pesos 33 centésimos; dos máquinas agujereadoras, a mano, 3 pesos cada una; una máquina espigadora, 10 pesos; un motor a electricidad, 3 caballos de fuerza, 73 pesos con 33 centésimos; una máquina punzón, a mano, 10 pesos; Diez metros transmisión con sus poleas, 40 pesos; Once tornos, 3 pesos 33 centésimos cada uno; una báscula, 400 kilos, 13 pesos 33 centésimos; una fragua, chica, portátil, 2 pesos; 2 fuelles, grandes, 10 pesos cada uno; un yunque, 5 pesos 60 centésimos; 1 lote hierros sueltos, 1 peso; 2 caballetes para fragua y modelos, 6 pesos 66 centésimos; un lote rejillas, 1 peso.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, en autos seguidos por don Antonio Festorazzi contra Bautista Galletti.

La venta es al contado, y el retiro de inmediato, no admitiéndose oferta que no cubra las bases fijadas.

Otros informes, al martillero, Pampas número 2008.

Ab.10-5143-v.ab.20.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las quince horas, se procederá a la venta en pública almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, de la mitad de una fracción del solar número cinco de la manzana cincuenta y nueve del cuarto cuartel de esta ciudad, cuyo terreno se compone de una superficie de ciento noventa y nueve metros y cincuenta y ocho decímetros; señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez en Marzo de mil novecientos catorce, lindando: al Norte, en 24 metros y 10 centímetros, con la calle San José; por el Sur, en 15 metros y 80 centímetros, con la fracción dos de dicho plano; por el Este, en 9 metros y 90 centímetros, con la citada fracción dos, y por el Oeste, en 4 metros 70 centímetros, con la fracción dos, y en 5 metros 20 centímetros, con la calle Ituzaingó. La propiedad referenciada ha sido avaluada en la suma de mil doscientos pesos; previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada; 2.o Que se manda vender en los autos caratulados "Santiago Olegario López y otros, venia para vender"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.10-5154-v.ab.25.

LORENZO GONZALEZ VAZQUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Juan Coles contra Alberto B. Pintos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Abril, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Lorenzo González Vázquez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del arroyo Seco, jurisdicción de esta ciudad, señalado con el número 6 en el plano levantado el 16 de Mayo de 1908 por el agrimensor don Juan Mier, compuesto de 60 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 3 centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Cuñapirú, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1957; 8 metros 60 centímetros al Este, lindando con doña Carmen Menéndez; 6 metros 45 centímetros al Norte, por donde linda con el solar 4, y 11 metros 55 centímetros al Oeste, confinando con el solar 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5114-v.ab.25.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De una casita con dos piezas, cocina, w. c., etc., edificada en un terreno de 213 metros de superficie con 10 metros de frente a la calle Victoria casi esquina Cuñapirú, barrio "La Comercial".

El 30 del corriente, a las quince horas y treinta, en el lugar de ubicación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente Abril a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada a inmediaciones del arroyo Seco y del paraje conocido por Las Tres Cruces, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de 213 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 32 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria; 38 metros 38 centímetros en el costado Sur, lindando con el solar número 6; 84 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con terrenos de la misma manzana, y 30 metros 47 centímetros en el rumbo Norte, lindero en toda su extensión con terreno de una calle suprimida, y, en consecuencia, le propiedad, hoy, del Municipio, cuya fracción de terreno se halla designada como solar número 7 de la manzana número 1163 de la novísima ciudad, de esta Capital, según plano levantado en el mes de Diciembre del año 1907, por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le confiere este edicto, optando por continuar con el gravamen hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el dicho gravamen que resulte el día de la escrituración, el que a fecha 31 de Marzo próximo pasado estaba reducido a la suma de $ 716.20.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria de $ 800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Ab.9-5133-v.ab.30.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinticuatro del corriente, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, de las propiedades que se detallan: 1.o Una finca situada en esta ciudad y el terreno donde se halla construída, o sea la mitad del solar esquina número siete de la manzana número cincuenta y dos del tercer cuartel, donde se halla construída, y se compone, dicho terreno, de 17 metros 18 centímetros de frente al Este sobre la calle Misiones, por 34 metros, 36 centímetros de fondo, comprendiendo una superficie de 590 metros 30 decímetros cuadrados, habiendo sido todo avaluado en la suma de trescientos pesos. 2.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras existentes, situada en la 6.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de 3.813 metros y 43 decímetros cuadrados, que, proindiviso con otra porción igual de doña Juana Abalo de Duthá, linda: por el Norte, con la sucesión de don Antonio Pérez; por el Sur, con el camino nacional a San José; por el Este, con la fracción número uno del plano levantado por el agrimensor don J. Dermit, y por el Oeste, con don Pascual Aquino; estando todo avaluado en la suma de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que las propiedades relacionadas pertenecen a la sucesión de don Juan Abalo, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo referido; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1918. Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Ab.8-5100-v.ab.23.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Terreno en el Paso del Molino, y derecho a otros.

El domingo 21 de Abril, a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Federico Brito del Pino (hijo) y Santiago Sifredi, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, a la venta en remate pú-

blico, al mejor postor, bajo la base de 60 centésimos el metro, de la manzana señalada con el número 25 del plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en 20 de Octubre de 1916, que está limitada: por el Nordoeste, con la calle Aurora; por el Sureste, con el arroyo Miguelete; por el Noreste, con la calle Charrúa, y por el Suroeste, con el Ferrocarril Central del Uruguay, encerrando una superficie de cinco mil trescientos tres metros noventa centímetros cuadrados. Asimismo, y en el mismo acto, y bajo la base de cien pesos, se procederá a la venta de los derechos y acciones que correspondían al concurso de la "Sociedad Territorial" en los terrenos no enajenados por ésta, y que sin haber salido legítimamente de su dominio se encuentran dentro de los límites que encierran el citado paraje conocido por "Campos Elíseos", con excepción de la manzana 25, antes deslindada, cuyos derechos fueron adquiridos por don Federico Brito del Pino (hijo) y Santiago Sifredi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, escritura de venta e impuesto universitario, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.6-5071-v.ab.20.

JOSE L. LAUGAROU

Los días 13 y 14 de Mayo, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De 191 hectáreas 6.128 centiáreas, 94 centímetros en *Puntas de Gutiérrez (Río Negro)*. De 46 hectáreas 86 centímetros cuadrados en el mismo Departamento. 8.616 metros 6.350 centímetros en la Estación Young (F. C. M.). Varias propiedades en la ciudad de Paysandú. Judicial. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Londres y Río de la Plata contra María Fontans de Sánchez Mosquera y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 13 y 14 del mes de Mayo del corriente año, a las 14 horas y 30, respectivamente, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes, con los edificios y demás mejoras que contienen: El día 13 de Mayo: 1.o Una fracción de campo situada en las Puntas de Gutiérrez, cuarta sección judicial, zona novena del Departamento de Río Negro, encerrando una extensión superficial de 191 hectáreas, 6.128 centiáreas y 94 decímetros, lindando: por el Nordeste, línea recta amojonada, divisoria con campos de la misma sucesión de Fontans; al Sudoeste, una línea recta amojonada, que divide campos de María Celina Núñez de Cánepa y de Policarpo Núñez, y al Nordoeste, otra línea recta, divisoria con campos de don Guadalupe Alejandro Núñez. 2.o Una fracción de campo de pastoreo, situada en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan Basso en Septiembre de 1910, de una extensión superficial de 46 hectáreas, 86 centímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Nordoeste y Sudoeste, con don Vasco Núñez; por el Nordeste, con campos de doña Liberata Bustos, y por el Este y Sud, con la cuchilla de Haedo. 3.o Una fracción de terreno ubicada en la Estación Young, en la línea de Algorta a Fray Bentos, en el citado Departamento de Río Negro, compuesta de 8.616 metros 6.350 centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: 194 metros 50 centímetros al Norte, lindando con la Empresa del Ferrocarril Midland; 65 metros 40 centímetros al Este, lindando con más terreno de la sucesión Fontans; 193 metros 295 milímetros al Sud, lindando con terreno de la misma sucesión, y 27 metros 80 centímetros al Oeste, con terrenos de la mencionada Empresa del Midland; según mensura practicada con fecha 10 de Febrero de 1914 por los ingenieros de la misma Empresa. El día 14 de Mayo: De varios inmuebles con lo en ellos edificado, situados en la ciudad de Paysandú. 4.o Un inmueble ubicado en la manzana número 93, y compuesto, según plano levantado por el agrimensor don Juan Basso en Mayo de 1915, de una extensión superficial de 610 metros 20 decímetros, que se deslindan así: 27 metros de frente al Sud a la calle Ituzaingó; 22 metros 60 centímetros al Oeste, que, por formar esquina, por donde linda con doña Catalina A. de Montiel; y por el Norte, 27 metros, lindando con la fracción que en seguida se detalla. 5.o Otro inmueble contiguo al anterior, compuesto de 12 metros 455 milímetros de frente al Oeste sobre la calle de Cerrito, por 27 metros de fondo al Este, por donde linda con doña Catalina Araújo y López; por el Norte, con don Ramón Lurdi, y por el Sud, con la misma sucesión Fontans. 6.o Otro inmueble, compuesto, según plano del agrimensor don Eugenio B. Reinoso de fecha 9 de Septiembre de 1884, de una extensión superficial de 1.904 metros, que se deslindan así: 55 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Washington; 47 metros 60 centímetros al Oeste, que, por formar esquina son también de frente a la calle Convención; lindando por el Este, con José Blanco, y por el Sud, con José Mayol. 7.o Otros dos inmuebles, compuesto el primero de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud sobre la calle Charrúa, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don José Terraza; por el Este, con Zoa Martínez, y por el Oeste, con la sucesión de don José María Mayor; y el segundo, contiguo al anterior, encierra una extensión superficial de 473 metros 44 decímetros, y está dividido en dos lotes, según plano levantado en Noviembre de 1894 por el agrimensor C. Copello, el primero mide 6 metros 72 centímetros de frente al Sud a la calle Charrúa; 5 metros 46 centímetros al Norte, y 42 metros 95 centímetros en los lados Este y Oeste, encerrando una extensión superficial de 261 metros 57 decímetros; y el segundo mide 26 metros 935 milímetros de frente al Sud, lindando con las dos fracciones anteriormente deslindadas; 8 metros 25 centímetros al Este, lindando con los señores Dandrea Cócaro y Blanco; 7 metros 55 centímetros al Oeste, lindando con José Cócaro, y 26 metros 70 centímetros al Norte, por donde linda con la misma sucesión Fontans; encerrando una extensión superficial de 211 metros 87 decímetros. 8.o Otro inmueble que, según mensura practicada por el agrimensor don Eugenio Reinoso el 19 de Septiembre de 1913, se compone de una extensión superficial de 442 metros 90 decímetros y 4 centímetros, que se deslindan así: al Norte, con una extensión de 12 metros 89 centímetros de frente a la calle Ituzaingó; al Sud, en igual extensión, linda con don Manuel Frade, con quien también limita; por el Este, en una extensión de 34 metros 36 centímetros, y por el Oeste, con la misma sucesión en igual extensión de 34 metros 36 centímetros. 9.o Otro inmueble, compuesto de una extensión superficial de 1.813 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 48 metros 56 centímetros de frente al Norte a 48 metros 65 centímetros al Sud, lindando con Juan Martinto, y 37 metros 28 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerrito. 10. Otro inmueble, compuesto de 25 metros 77 centímetros de frente al Sud sobre la calle 25 de Mayo, por 30 metros 65 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cerrito; por el Norte, con Juan Martinto, y por el Este, con Emilio Romero. 11. Otro inmueble, compuesto de una extensión superficial de 1.517 metros 56 centímetros, que se deslindan así: 41 metros 90 centímetros de frente al Sud sobre la plaza de la Tablada, por 43 metros 10 centímetros de fondo y frente al Este sobre la cale Cerrito, con la que forma esquina; lindando por el Norte, con Francisco Duce, y por el Oeste, con Julia Gallaldo. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.4-5024-v.my.14.

VICTOR CASTRO ESCALADA

JUDICIAL

De una fracción de campo en Barriga Negra, Departamento de Minas, el día 27 de Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por los señores Luis Compagnoni y Juan Bautista Compagnoni contra don Generoso Eustaquio Píriz, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 27 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Víctor Castro Escalada, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras que contenga, ubicada en Barriga Negra, sexta sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de 101 hectárea, 6.418 centiáreas y 40 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Ricardo Martioorena, y linda: por el Norte, con don Armando Rodríguez; por el Este, con las fracciones números 8 y 9, de doña Justa Juana y Sixto María del Socorro Píriz; por el Oeste, con las fracciones 1 y 2, de doña Berta Juana y Delia Sixta Píriz, y por el Sud, con don Rogelio Píriz. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.1.o.-4932-v.ab.27.

JOSE M.a MARTINEZ

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El lunes 22 de Abril, a las 16 horas. De la bien construída y lujosa casa, situada en la calle Charrúa número 1810, entre Gaboto y Yaro, conteniendo siete amplias habitaciones decoradas, cuarto de baño, despensa, cocina, dos piezas para servicio, w.c., aljibe, luz eléctrica, aguas corrientes, dos patios con mosaico y claraboyas corredizas, gran zaguán con piso y altos frisos de mármol tallado, etc.

En el lugar de su ubicación, venderé esta moderna y valiosa propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra la sucesión de Eduardo S. Casanova, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José María Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, designada en el plano respectivo con el número uno, compuesto de doscientos veinticinco metros setenta y siete decímetros veintiocho centímetros, que se deslindan así: diez metros setenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Charrúa, por donde la puerta del edificio se encuentra señalada con el número veintinueve (hoy, número nuevo, mil ochocientos diez), entre las de Gaboto y Yaro: veintiún metros diez centímetros en la línea del Este, lindando con propiedad de Carlos Eduardo Varela; diez metros sesenta centímetros al Sud, confinando con los solares números uno y dos, de don Juan del Hoyo y don Carlos Gamba; veintiún metros quince centímetros al Oeste, lindando con doña Juana Beltrán de Mendoza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escritura de venta e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La casa puede verse todos los días, de 16 a 18 horas, y por informes, ocúrrase al rematador, Plaza Independencia número 719.

Mz.26-4880-v.ab.22.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 15.a sección de Montevideo

Se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 16 horas y 30 minutos, en la puerta del Juzgado de Paz de la 15.a sección, calle Lavalleja número 1978, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, a la venta en pública almoneda, y al mejor postor, de un solar de terreno con cuantas mejoras contenga, ubicado en la manzana número 100 de la ciudad de la Florida, compuesto de 21 metros y 47 centímetros de frente, por 42 metros y 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Antonio Sorgi; por el Sur, con la calle 12 de Octubre; por el Este, con la calle Colón, y por el Oeste, con don Ventura Irureta. Se previene: 1.o Que la venta ha sido ordenada en los autos seguidos por los señores Rabe y Walder contra Antonio Sorgi, por ejecución de hipoteca; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Alguacil el quince por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — V. Fernández.

Ab.2-4995-v.ab.23.

ERNESTO VIDAL PIÑERO

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Ernesto Vidal Piñero, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en los Cerrillos, tercera sección judicial de este Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 18 hectáreas y nueve mil setecientos cuarenta metros cuadrados, que lindan: al Norte, con doña María Marchissio; al Sud, con don Antonio y don Pedro Marchissio; al Este, la sucesión de don Ramón Santurio; y al Oeste, doña Bárbara Hernández; cuyo terreno pertenece en propiedad a don Pablo Dell'Oca (hijo), y se ha mandado vender en los autos que sobre ejecución de hipoteca sigue contra el mismo señor Dell'Oca don Teófilo Ramos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma. — Canelones, Abril 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5098-v.ab.22.

MANUEL GAVILAN

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Francisco Garabelli y otros con Esaf Caram, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el cuatro de Mayo próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Manuel Gavilán, asistido del Juez de Paz que suscribe, se procederá a la venta en remate público, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Artes, hoy General Flores, por igual extensión de fondo y frente al Oeste sobre la calle Sarandí; lindando por el Norte, con José Ferrari, y por el Este, con Luis Giorello; tasado en tres mil pesos. El mismo día, a las trece horas y siguientes hábiles, por el referido martillero señor Gavilán, en el local calle República esquina del Plata, se procederá a la venta en remate público de todas las mercaderías de la casa de comercio que el ejecutado, don Esaf Caram, tenía establecida en esta localidad en el inmueble anteriormente descripto, consistentes en artículos de tienda y juguetería, las cuales han sido tasadas, en conjunto, en mil ciento cinco pesos cuarenta centésimos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor del inmueble consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que la venta de las mercaderías se efectuará dinero de contado. — Carmelo, Marzo 27 de 1918. — Miguel Federico.

Ab.8-5101-v.my.4.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, dictada en el expediente caratulado "María Puglia, nombramiento de curador", se hace saber al público que el día veintitrés de Abril entrante, de las quince a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá a la venta en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de un solar de terreno ubicado en esta ciudad, con las mejoras que contiene, comprendiendo dicho terreno un área superficial de setecientos sesenta y seis metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, lindando actualmente: por el Este, su frente, con la calle Yi; por el Norte, con los lotes uno, dos y tres, adjudicados a la condómino doña Sofía Puglia; por el Oeste, sucesión Gerónimo Aycaguer, y por el Sur, con Angel Rolano. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre el referido inmueble, el cual ha sido avaluado en la suma de quinientos veinticinco pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 20 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.6-5061-v.ab.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesiones de Francisco Milano y María Josefa Votta de Milano", se ha decretado la venta de los derechos que puedan corresponder a la incapaz Alejandrina Milano, en esta sucesión, derechos que han sido avaluados en la suma de seiscientos pesos; que la venta se llevará a cabo en las puertas de este Juzgado el día 30 de Abril próximo, a las quince horas, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario. Se previene: que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la tasación, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Minas, Abril 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.11-5183-v.ab.25.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente "Carlos Mas, tutor del menor Pedro Páez, rinde cuentas y solicita la venta de un inmueble", se hace saber que el 25 del corriente, de las 14 horas a las 15, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien: Un campo de pastoreo, situado en arroyo del Tala, 3.a sección judicial de Florida, de 16 hectáreas, 9.104 metros cuadrados, que linda: al Norte, Antonio María Piñeyro; al Sur, Tomás Pérez; al Este, arroyo Tala, y al Oeste, con camino departamental. Previniéndose a los interesados que no se admitirá oferta que no exceda de sesenta y dos pesos por hectárea, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento sobre el total, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Abril 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario. — En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Florida, fecha ut supra. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.9-5124-v.ab.25.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Norberto Gómez, tutor de los menores Margarita, Silvina, Clorinda, Gumersindo y Roberto Gómez, se hace saber al público que el día siete de Mayo próximo venidero, de la catorce hora a la quince, y en las puertas del Juzgado Letrado de este Departamento, el Alguacil del mismo don Angel C. Arcos, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, compuesto de treinta y dos hectáreas mil ochenta y siete metros cuadrados, proindiviso, y dentro de los siguientes límites: por el Norte, Roque Cabrera; por el Sur y Este, Epifanio Oliva; y por el Oeste, con Juan Alvarez, y la sucesión Lagarmendia. Previénese que no se admitirá oferta que no exceda de cincuenta y ocho pesos, cuarenta centésimos la hectárea; que los gastos de escritura y certificados respectivos serán de cuenta del comprador, y finalmente, que éste debe consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Abril 12 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, fecha ut supra. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5273-v.my.2.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro de Alcántara Sosa", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Abril, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ramón Alejo Gigena, asistido del señor Juez de Paz de la 12.a sección de este Departamento, en el pueblo José Batlle y Ordóñez, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en Monzón, Departamento de Florida, compuesta de ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: por un lado con la sucesión Medardo Rodríguez; por otro, con don Fausto Guerrero, y por los otros con la sucesión vendedora; tasada a cincuenta y cinco pesos la hectárea. 2.o Tres mil ochocientos veintiún kilos de lana vellón, trece pesos los diez kilos. 3.o Trescientos treinta y siete kilos lana de barriga, a trece pesos los diez kilos. 4.o Seis cueros vacunos, con treinta y seis kilos, a siete pesos los diez kilos. 5.o Setenta y ocho cueros de cordero, en tres pesos noventa centésimos. 6.o Noventa cueros lanares, con 205 kilos, a tres pesos cincuenta centésimos los diez kilos. 7.o Doce terneros, a seis pesos cada uno; y 8.o Cuatrocientos treinta corderos, a tres pesos cincuenta centésimos cada uno. 9.o Ciento ochenta y nueve animales vacunos de cría, tasados a veinticinco pesos cada uno. 10.o Mil trescientos nueve animales ovinos de cría cruza, Lincoln y merina, a tres pesos cincuenta centésimos cada uno. 11.o Cinco animales yeguarizos, en sesenta pesos. 12.o Trescientas cuarenta y ocho ovejas merinas y cruza, de cría, a tres pesos cincuenta centésimos cada una. 13.o Siete cueros vacunos, a cuatro pesos cada uno. 14.o Veintitrés cueros lanares, a cuarenta centésimos cada uno. 15.o Cinco cueros lanares, a cuarenta centésimos cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de la lana, cueros y semovientes y del total de la tasación por el campo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.10-5148-v.ab.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que el día dos de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Sarandí, compuesto el terreno, según título, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por 42 metros 950 milímetros de fondo, lindante: por un costado, sucesión Pablo Uriarte; por otro, Eulogio Gutiérrez, y por el fondo, don Juan Varela; tasado en la suma de doscientos treinta pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de su tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el momento de haberle sido aceptada, el diez por ciento; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Dicha venta se efectuará en los autos sucesorios de Tomás Testa de Alejandría. — Minas, Abril 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5264-v.my.2.

CLELIO QUIRICI

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos iniciados por don Salvador G. Aguerrebere contra Juan Gerardo Ferreira, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, en las puertas de este Juzgado, el día 4 de Mayo próximo, a las 15 horas, del siguiente bien inmueble: Los derechos hereditarios que como hijo legítimo de los cónyuges don Juan Ferreira y doña Juana Montero le corresponden en común y proindiviso con sus hermanos Santiago, Ramona, Delfina, Fausta, Lina, Juana, Eufemia, Juan Pablo y Ramón Ferreira, incluyendo también a don Fermín Gastambide, cesionarios de la parte paterna, del nombrado Santiago, únicos herederos de los expresados causantes, en una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la margen derecha de los arroyos Campanero y San Francisco, primera sección de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientas setenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientas veintiséis centiáreas, que linda con campo de Basilio Correa, de don Gil Iriarte, don Domingo Hernández y don Julián Gutiérrez, y los cónyuges con los arroyos San Francisco y Campanero. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada; que

los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Minas, Abril 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5263-v.my.2.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos sucesorios de doña Saturnina Ibargoyen de Ariza, se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en La Plata, primera sección de este Departamento de Minas, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Benito Bonasso en el mes de Marzo del corriente año, compuesta de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas, ciento treinta centiáreas, lindante: por el Norte, con doña Severa I. de Tourné; por el Sud, con la fracción número dos de dicho plano; por el Este, con el arroyo La Plata, y por el Oeste, con la fracción A, también de dicho plano. 2.o Otra fración de campo, ubicada en el mismo paraje, señalada con el número dos en dicho plano, compuesta de treinta y siete hectáreas mil ochenta y siete centiáreas, lindante: por el Norte, con la fración número uno; por el Sud, con don Eduardo Ariza y la fracción número tres; por el Este, con el arroyo de La Plata, y por el Oeste, con don Juan Perdomo Ariza. 3.o Otra fracción de campo situada en la misma jurisdicción, señalada con el número tres en el referido plano, compuesta de una superficie de cincuenta y dos hectáreas; dos mil ochocientas sesenta y seis centiáreas, lindante: por el Norte, con la fracción número dos y don Eduardo Ariza; por el Sud, con el arroyo de La Plata; por el Este, con el arroyo de La Plata; y por el Oeste, con don Eduardo Ariza; 4.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar, señalada con la letra A en el indicado plano, compuesta de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas, doscientas tres centiáreas, lindante: por el Norte, con la vía del ferrocarril; por el Sud con don Juan Perdomo Ariza; por el Este, con la fracción número 1 de dicho plano, y por el Oeste, con la sucesión de don Juan Ariza. 5.o Una casa con el terreno sobre el cual se halla edificada, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Cebollatí, hoy Florencio Sánchez, formando un martillo hacia la callejuela La Plata, encerrando el terreno una extensión total de cuatrocientos noventa y cinco metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindante: por el fondo, con don Eduardo C. Ariza; por un costado, con doña Elvira Ariza de Perdomo, y por el otro, con doña Severa Ibargoyen de Tourné. Las fracciones de campo de la referencia han sido tasadas a razón de cincuenta pesos la hectárea, y la casa en la suma de cuatro mil doscientos pesos, advirtiéndose que no se admitirá oferta que no exceda del precio íntegro de tasación por el campo, y de las dos terceras partes del avalúo por la casa. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Minas, Abril 9 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5262-v.my.2.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Juan F. Quiterio y Manuel F. González y Germán J. Pereira, venta judicial de varias propiedades", se hace saber que el día cuatro de Mayo entrante, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del señor Actuario, de una fracción de campo perteneciente a don Juan Francisco Quiterio González, situado en el paraje denominado Paso de los Carros, 1.a sección judicial de este Departamento, dividida en dos partes por el camino público que la atraviesa, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Pedro V. Duguet con los números uno y dos, conteniendo la primera una superficie de nueve hectáreas, seis mil ciento diez metros con mil ciento quince centímetros, y la segunda de seis hectáreas, tres mil trescientos cincuenta y nueve metros cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco centímetros, formando ambas un total de quince hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y nueve metros cinco mil quinientos cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con terreno de doña Corina Artigalás de Copelo; al Sur, con el arroyo de Rocha; al Este, con las fracciones números tres y cuatro, adjudicadas a don Andrés Piñeiro, cesionario del heredero Prudencio Vidal González, y al Oeste, con la sucesión de Jorge Brañas. Y de diez y seis horas a diez y seis horas y treinta del mismo día, de otra fracción perteneciente a Manuel Francisco González, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, dividida en dos partes por el camino público que la atraviesa, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Pedro V. Duguet con los números cinco y seis, conteniendo la primera una superficie de cinco hectáreas, novecientos diez metros nueve mil novecientos cuarenta centímetros, y la segunda de cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos setenta metros, ocho mil doscientos diez centímetros, formando ambas un total de nueve hectáreas, cinco mil seiscientos ochenta y un metros ocho mil ciento cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con propiedad de doña Corina Artigalás de Copelo; al Sur, con el arroyo de Rocha; al Este, con las fracciones números siete y ocho, adjudicadas a don Germán J. Pereyra, y al Oeste, con las fracciones números tres y cuatro, adjudicadas a don Andrés Piñeiro; y de otra fracción perteneciente a Germán J. Pereyra, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores descriptas, dividida en dos partes por el camino público que la atraviesa, señalada en el plano levantado por el referido agrimensor señor Duguet con los números siete y ocho, conteniendo la primera dos hectáreas dos mil cuatrocientos seis metros con nueve mil cuatrocientos setenta y seis centímetros, y la segunda también de dos hectáreas ciento diez y siete metros, nueve mil trescientos veinticuatro centímetros, formando ambas un total de cuatro hectáreas dos mil quinientos veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, lindando: al Norte, con predio de doña Corina Artigalás de Copelo; al Sur, con el arroyo de Rocha; al Este, con las fracciones números nueve y diez, adjudicadas a don Alfonso Artigalás, y al Oeste, con las de los números cinco y seis, de don Manuel Francisco González; cuyas dos últimas fracciones serán rematadas en un solo lote. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas a razón de sesenta pesos cada hectárea, no admitiéndose oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el veinte por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Abril 9 de 1918. —Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5270-v.my.2.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Felipe L. Montero contra la sucesión de Juan José Megget, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiséis del corriente mes de Abril, de las 16 a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor rematador don Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate público, y al mejor postor, de dos fracciones de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene y le son anexas, ubicado en esta ciudad, manzana número ciento sesenta y nueve, compuesta una de ellas de ocho metros sesenta centímetros de frente al Este a la calle Monte Caseros, por veintiséis metros de fondo, lindando: al Norte, como al Oeste, con don Benjamín Almagro y Paredes, y al Sud, con la otra fracción, que se describirá, la cual tiene veintidós metros de frente al Este sobre la citada calle Monte Caseros; veintidós metros al Oeste, y veintiún metros al Sud, lindando también con el mismo señor Almagro y Paredes, y veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la fracción ya descripta. Los inmuebles descriptos pertenecen a la sucesión ejecutada, se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de la operación el diez por ciento de su postura, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes del inmueble a venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Abril 6 de 1918. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario.

Ab.11-5176-v.ab.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil, Correccional y Comercial de Paysandú

En el juicio: José Lemes con sucesión de Coralio Vidiella, ejecución de hipoteca, el señor Juez de lo Civil, Comercial y Correccional, ha dispuesto que se venda en almoneda, al mejor postor, el siguiente bien raíz: una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene, ubicada en la 11.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y cuatro hectáreas, ocho mil novecientas cuatro centiáreas, lindando: Norte, Juan Pablo Vidiella; Sur, sucesores de Eduardo de Fuentes; Este, arroyo Sarandí, que separa de la sucesión Luis Apotheloz, y al Oeste, Horculano Leivas. La Almoneda tendrá lugar el "6 de Mayo" próximo a las "quince" 3 p. m., en la Actuaría del Juzgado, calle Uruguay número 194, será presidida por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del importe ofrecido, en el mismo acto. Los títulos pueden verse en la oficina a mi cargo. —Paysandú, Abril 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.16-5259-v.my.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiséis del corriente, a las quince horas, se procederá, en el lugar de su ubicación, a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el rematador don Ernesto Prosper, asistido del Alguacil y Actuario, de los solares cinco y seis de la manzana treinta y ocho del cuarto cuartel de esta ciudad, constantes, en conjunto de sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros de frente al Sur sobre la calle Santa Lucía, y treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros frente al Este, y que, por formar esquina, lo son a la calle Río Negro, con más la pierna de llave del solar número seis, que contiene diez y siete metros diez y ocho centímetros por cada uno de sus cuatro lados, con inclusión de todas las mejoras que contengan los terrenos deslindados. Se previene: 1.o Que las propiedades de la referencia pertenecen a doña Teresa Rodríguez de Barreto, y se mandan vender en los autos que le sigue don Bautista Echeverry, por ejecución hipotecaria; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y de que los inmuebles no tienen ningún gravamen de locación. — San José, Abril 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-5060-v.ab.20.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por la sucesión de doña Francisca García de Silva contra don Carlos Ibarguren, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor, de una finca y terreno situado en esta ciudad, compuesto, el último, de veintiocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Soriano, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle 25 de Mayo; lindando por el Sur, con la sucesión Lara, según el título, y por el Este, con don Manuel de la Natividad y doña Victoriana de la Cruz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 9 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.16-5214-v.ab.30.

FRANCISCO COSTA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente sucesorio de don Ricardo R. Péndola, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento setenta y nueve hectáreas mil ochocientos veintiún metros cuadrados, que, según el título, linda:

por el Norte, con doña Adela Ruiz de Pénola; por el Sur, con don Julio Ruiz; por el Este, con la sucesión de doña Juliana Ruiz de Sanguinetti, y por el Oeste, con el arroyo Espinillo; la que está aforada en $ 77.00 la hectárea, o sean en $ 13.890.00 la totalidad. Segundo: Un terreno situado en la Villa de Dolores, en este Departamento, compuesto de 9.565 metros 40 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, calle por medio, con Tiburcio Martínez; por el Sur, calle Aguila; por el Este, calle pública por medio, con sucesión Diego Ruiz, y por el Oeste, con calle pública; la que está aforada en la cantidad de $ 400.00. Tercero: Un solar de terreno, ubicado en la citada Villa de Dolores, con las construcciones que contiene, compuesto de 1.944 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Vicente Prince; por el Sur, con la calle Mercedes; por el Este, con sucesión Oroná, y por el Oeste, con la calle Salto; el que está aforado en la cantidad de $ 440.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de los aforos indicados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 25 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Ab.2-4956-v.ab.20.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que el día veinticinco de Abril próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, calle Manuel Oribe, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero Francisco Hugo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles: Los derechos y acciones sobre un solar de terreno situado en esta ciudad, con todo lo en él edificado, señalado con el número tres, y ubicado en la manzana número setenta y uno, con veintiún metros veintiséis centímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Freire, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Manuel Arbenoiz; por el Norte, con don Benigno Arroyal; y por el Sud, con don Juan María Quintela, antes de don José Elizalde; más otra fracción contigua de doscientos quince milímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Manuel Freire, y cinco metros ciento cincuenta y cuatro milímetros de fondo, entre la casa del inmueble reseñado y la casa del señor Quintela. Dicha venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rodolfo R. Ramos contra Vicente Gilgorri, ejecución de hipoteca". Se previene: Que el mejor postor consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Treinta y Tres, Marzo 26 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ab.8-5095-v.ab.28.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Alsina el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —Marcos Borrás.

Ab.18-5320-v.my.3.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada el 5 del corriente mes y año por el escribano Ulises W. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda al por mayor y menor giraba en esta plaza con la razón de Vignau y Compañía, cargando con el activo y pasivo el señor Vignau. — Montevideo, Abril de 1918. — Juan Vignau. Ab.18-5322-v.ab.22.

Venta de café y billar

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha la sociedad Ithurralde y Luongo ha prometido vender a don Manuel Miniño, la casa de negocio dedicada a café y billar, denominada "Café Florida", sita en la calle Soriano número 802 al 810. Y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — José Antonio Ithurralde. — Joaquín Luongo. — Manuel Miniño. Ab.18-5322-v.my.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Ceferino González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buceo esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — José Di Fluri. Ab.17-5279-v.my.8.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rafael Marasco, se ha retirado de la sociedad don César D'Alessandro, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Luis D'Alessandro y don Bernardo D'Alessandro, quienes han constituído una nueva sociedad, la cual girará en esta plaza bajo la razón de Luis D'Alessandro e hijo. Los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Hocquart número 1915, para ser reconocidos los créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término legal de ley la nueva sociedad no reconocerá otros acreedores. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — César D'Alessandro. — Luis D'Alessandro. — Bernardo D'Alessandro. Ab.17-5298-v.my.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo han convenido disolver la sociedad que giraba en este paraje denominado Curva de Maroñas, 11.a sección del Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Nicolazzi y Mosquera, en el ramo de café y bar, quedando a cargo del activo y pasivo los socios José Nicolazzi y Basilio Nicolazzi, quienes seguirán explotando el mismo comercio, bajo la razón social de Nicolazzi y Hermanos. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo (Maroñas), Abril 16 de 1918. — Juan A. Mosquera. — José Nicolazzi. Ab.17-5303-v.my.8.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Carrasco sin número, esquina José P. Varela, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los jusificativos respectivos. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Félix Bello (hijo). Ab.17-5299-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Juan A. Bizzozero, disolvimos la sociedad que con la firma Bertrán y Castro teníamos establecida en esta plaza, casa número 950 de la Avenida 18 de Julio, quedando excluídas de ella la señora Furest de Castro y su menor hijo, y dueño exclusivo del comercio el socio administrador señor Bertrán. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1918. —Desiderio Luis Bertrán. — Por sí y por su menor hija Ana Cecilia Castro: Dolores Furest de Castro. Ab.17-5300-v.my.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos liquidado la sociedad que teníamos establecida en la ciudad de Montevideo y en la ciudad de Tacuarembó en compraventa de ganados y explotación de los ramos y representaciones comerciales en general, quedando, en consecuencia, disuelta la mencionada sociedad. A los efectos legales podrán pasar los acreedores de la disuelta sociedad a hacer efectivo el cobro de sus créditos, tanto en el escritorio de nuestros sucesores, en los ramos de comisiones y representaciones comerciales, los señores Valdés García y Valdés, establecido en la ciudad de Tacuarembó, como en el escritorio que tiene el ex socio Ricardo Valdez García en Montevideo, calle Nubel, número 13, quien continuará a nombre propio en la compraventa de ganado. — Montevideo, 12 de Abril de 1918. — Ricardo Valdés García. — Félix Pompilio Barrios. Ab.15-5226-v.my.6.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador perito mercantil Leandro L. Sonnano, he contratado vender a favor de los señores Juan Galluzi y José Delpiano la confitería la "Novaresa", sita en la calle Sierra número 2101, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Abril 15 de 1918. — Mauricio Stupino. Ab.17-5301-v.my.8.

Al público y al comercio

A los efectos pertinentes, se hace público que por ante el escribano don Juan B. Bazzano se firmó compromiso de venta de la casa de pensión del firmante, calle 18 de Julio número 1037, a favor de don Lucas Rodríguez. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Domingo Durán. Ab.16-5266-v.my.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que amigablemente hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de carpintería, herrería y tahona giraba bajo la razón de Deguida y Pregliasco, quedando a cargo de las existencias de la casa el socio don Francisco Deguida. — San Antonio Abril 13 de 1918. — Francisco Deguida. — Antonio J. Pregliasco. Ab.16-5251-v.my.7.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el treinta de Enero último, hemos disuelto la sociedad que el ramo conocido por calera y sus anexos teníamos constituída en esta Capital, bajo la firma de Brito Rivera y Cía., quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Brito Rivera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Alberto Brito Rivera. — Juan Pedro Decia. Ab.15-5231-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta y extinguida la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monteghirfo y Novoa, tomando a su cargo el pasivo social el socio señor Manuel Monteghirfo (hijo), quien queda dueño exclusivo del activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Morteghirfo y Novoa. Ab.15-5228-v.my.6.

Venta de negocio

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Juan A. Llacer mi casa de negocio en el ramo de café y billares denominado "Madrid", situado en la calle Florida número 1237. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Sebastián Taltavull. Ab.15-5250-v.my.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan B. Aguerre la fiambrería situada en la calle 18 de Julio número 1795, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 11 de 1918. —Ernesto Checchi. Ab.13-5217-v.my.3.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alberto Rodríguez el negocio de café, despacho de bebidas y billar situado en la Avenida 8 de

Octubre número 82, esquina Presidente Flores, con objeto de que se presenten todos los acreedores e interesados dentro del plazo legal con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Roberto Vázquez.
Ab.13-5220-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Oscar F. Maciá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 1751, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. —Montevideo, Abril 12 de 1918. — Benito Rosso.
Ab.13-5218-v.my.3.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el día 26 de Marzo próximo pasado, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de E. Fontana y Compañía. Y a los efectos consiguientes, y en cumplimiento de la ley respectiva, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1918. —Emilio Fontana. — Carmen Penza. — Luis M. Barora Vázquez.
Ab.12-5199-v.my.2.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a don José Baranzano el biógrafo y demás accesorios que tenía establecido en el teatro de la "Sociedad Porvenir", de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los interesados pueden presentarse en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 106. — Rocha Febrero 9 de 1918. — Ernesto Fosemale.
Ab.12-5193-v.my.2.

Promesa de venta

Participo que he prometido en venta a los señores Felipe Parada y Francisco Castro el establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Canelones número 1025, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama a los que se consideren mis acreedores para que se presenten al establecimiento con los justificativos de sus créditos todos los días hábiles de 14 a 16 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Anastasio Castiglioni.
Ab.12-5194-v.my.2.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don José Luis Segurola la parte que en capital y ganancias me corresponde en la casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas gira con asiento en Coquimbo, Departamento de Soriano, bajo la razón social de Garramón y Ramírez. — Mercedes, Abril 8 de 1918. — José Garramón.
Ab.12-5205-v.my.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Mauro C. Mestre el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad, establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Paraguay número 1161. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Pedro Ponche.
Ab.12-5206-v.my.2.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Eduardo Pegazzano las existencias del Instituto óptico, establecido en la calle 18 de Julio número 843. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Ambrosia Ferrario.
Ab.12-5207-v.my.2.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mi socio don Sergio Vergueiras la parte que en capital y utilidades me ha correspondido en la casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas gira bajo la razón social de Vergueiras y Fernández, con asiento en San Martín, Departamento de Soriano. — Mercedes, Abril 8 de 1918. — Pedro Fernández.
Ab.12-5204-v.my.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ayer, 10 de Abril de 1918, ante el escribano don Dionisio Coronel, hemos vendido a don Miguel Echamendi nuestra casa de comercio en el ramo de fonda y posada, situada en la calle Daymán número 1399, esquina Colonia número 1000, denominada "Los Pirineos", y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Barbería Hermanos, primero, y después Santiago Barbería. De acuerdo con lo ordenado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, llamando a nuestros acreedores a percibir el importe de sus créditos en el comercio indicado. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Barbería Hnos. — Santiago Barbería.
Ab.11-5192-v.my.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Amancio Mazzoni y Roque Massetti el comercio que en el ramo de farmacia tenía establecido en Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados, en Montevideo, calle Agraciada número 1874.— Montevideo, Abril 9 de 1918. — Lucas Stiglich.
Ab.11-5170-v.my.2.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido a mis hijos José Firpi (hijo) y Luis Firpi mi casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), en esta ciudad, calle San José esquina Treinta y Tres, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así como que la firma será Firpi Hermanos, la que usará el señor José Firpi (hijo). —Colonia, Abril 4 de 1918. — José Firpi. — José Firpi (hijo). — Luis Firpi.
Ab.10-5160-v.my.10.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Camilo Bovio el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en Villa Colón, de esta Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Salvador Borgh.
Ab.10-5157-v.ab.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he comprado a don José María del Campo sus casas de comercio situadas en Aceguá, 5.a sección de Cerro Largo, y en el Brasil, sobre la frontera, que giraban en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compraventa de frutos del país. — Melo, Marzo 15 de 1918. — Antonio Jorge.
Ab.10-5161-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que hemos prometido en venta a don Marcelino Paz el despacho de bebidas sito en la calle La Marseillaise número 402, esquina Zabala, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1408, dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Sucesión Arístides Nicolaydes.
Ab.10-5151-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por intermedio de la Oficina de Balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a don Luis Vallejo el despacho de bebidas que tengo establecido en el Mercado Central, Departamento número 71, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1918. —Cayetano Prato.
Ab.10-5153-v.ab.30.

Al público y al comercio

Comunicamos que ante el escribano Pedro José Saralegui, los señores Enrique y Joaquín Rodríguez Anido han vendido a don Luis Valls las maquinarias y demás efectos que tenían establecidas en los locales Avenida General Flores números 380 y 636 para la elaboración y venta de achicoria, y han cedido los compromisos que tenían con los agricultores, relacionados con la producción de achicoria. El domicilio del comprador es Rincón 638. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1918. — Enrique y Joaquín Rodríguez Anido. — Luis Valls.
Ab.9-5111-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que habiendo resuelto comprar a la sucesión de don Feliciano Santos su parte en el comercio que en sociedad poseíamos en Solís, 13.a sección del Departamento de Minas, cargando el que suscribe con el activo y pasivo de la misma, deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el domicilio precitado dentro del plazo legal. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación. — Solís, Abril 5 de 1918. — Juan José Acciari.
Ab.9-5119-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participamos que según escritura autorizada por el escribano don Francisco Veira en el día de hoy, hemos constituído una sociedad bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía, cuya firma está a cargo de los socios José Gercar y Manuel Carreño, indistintamente, para continuar los negocios de la fábrica de envases de vidrio, denominada "Cristalería Uruguaya", que se halla establecida en esta Capital, en el paraje conocido por Buceo, y que pertenecía exclusivamente a los actuales socios José, José I. y Ernesto Gercar. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — José Gercar. — José I. Gercar. — Ernesto Gercar. — Manuel Carreño. — Juan Barnechegaray.
Ab.9-5060-v.ab.30.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que a nombre propio y como representante legal de mis menores hijos María Teresa, Juan José, Francisco y Alfredo Masoller, he prometido vender a la señora Teresa Espalter de Masoller la parte que corresponde a la sucesión de mi extinto esposo Juan Masoller en los negocios de la sociedad comercial y ganadera que gira en Cuchilla Negra, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera bajo la firma de Viuda de Masoller y Compañía. A ese efecto, los que se consideren con algún derecho deben presentarse ante la escribanía del señor Mario Henón, calle Rivera número 1941, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — Sara E. de Masoller.
Ab.9-5131-v.ab.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Roque González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina Salto número 1252, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Adolfo Fernández.
Ab.9-5129-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participaoms al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Apud y Capeluto Hermanos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Capeluto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Temer A. Apud. — Alejandro Capeluto. — Isaac Capeluto.
Ab.8-5094-v.ab.29.

Al público y al comercio

Moamed Asset, Hilario Arab y Cía. participan al público y al comercio en general que han comprado las existencias de la casa Mohamed Jalid y Hnos, de Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo de estos últimos señores. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Moamed Asset. — Hilario Arab y Cía.

Ab.9-5125-v.ab.30.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Julio Bayardo, he vendido a doña Mercedes Badaró el salón de lustrar calzado y mensajería "Requena". A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la calle Carmen esquina Joaquín Requena. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Carlos Massironi.

Ab.9-5136-v.ab.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Carretto el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Miguelete número 1665. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — José Villaverde.

Ab.8-5108-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Constantino Placenza, he vendido a don Santiago Mucellini la "Hojalatería Central", establecida en esta ciudad, calle Rincón número 98, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Abril 2 de 1918. — Por poder de los herederos de don Silvio Piranda: Luis Merazzi. — Santiago Mucellini.

Ab.8-5091-v.my.8.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escrituras de esta fecha, autorizadas por el profesional don Héctor Ortiz Garzón, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de droguería y farmacia giraba en esta plaza bajo la firma de Surraco, Rey y Colombo, y que hemos constituído una nueva sociedad en comandita para continuar en aquellos mismos ramos y con igual denominación; esta compañía ha tomado, además a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Luis Felipe Rey. — Carlos Alberto Colombo. — Julio R. Surraco.

Ab.8-5092-v.ab.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender a Alberto Pasquet nuestra casa de comercio situada en la calle Daymán número 1699. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Salto, Marzo 30 de 1918. — Conrado Cereijo. — Marcos Cereijo.

Ab.8-5090-v.my.8.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel Gaibisso y Compañía, en el ramo de almacén al menudeo y ferretería, situada en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina a la de Florida, ha sido disuelta totalmente de común y perfecto acuerdo. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente con los justificativos de sus créditos que le serán cancelados, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril de 1918. — Manuel Gaibisso. — Antonio Fassio. — A ruego de doña Magdalena Morteo G. de Guido, por no declarar no saber firmar: Agustín Michelini.

Ab.8-5080-v.ab.29.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco en esta fecha he vendido a Adolfo Pozzi mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, denominada "La Bondad", tenía establecida en la casa calle San José número 871, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del término de ley para que el comprador reconozca sus créditos, previniéndoles que después de aquella fecha no se reconocerán otros acreedores. —Montevideo, Abril 4 de 1918. — Rosalía Zecca de Pozzi. — Adolfo Pozzi.

Ab.8-5102-v.ab.29.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don José de Lapuente la parte que me corresponde de todas las existencias de la farmacia denominada "Humanitaria", sita en la calle Agraciada número 1991, de esta ciudad. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Justo G. Fereira.

Ab.5-5065-v.ab.26.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos público que por escritura de fecha 22 de Marzo último, autorizada por el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que con la razón de José F. Uslenghi y Compañía teníamos constituída con comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en la casa esquina número 1697 de la calle Yaguarón, y 1300 de la calle Miguelete, de esta ciudad, cuya casa queda fijada como domicilio para las reclamaciones pertinentes. En virtud de aquella disolución queda excluído de la sociedad el señor García, y dueño exclusivo del comercio el señor Uslenghi. — Montevideo, Abril 5 de 1918.

Ab.6-5070-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiñena en el día de hoy, don Isabelino Luis Landó, prometió vender a don Tiburcio Guerendiain los útiles que emplea en el comercio que en el ramo de panadería tiene en este pueblo, y dos caballos que utiliza en el reparto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, fijando como domicilio este pueblo, donde los que se consideren con derecho podrán deducirlos. —San Gregorio de Tacuarembó, Marzo 29 de 1918. — Isabelino L. Landó. — Tiburcio Guerendiain.

Ab.5-5044-v.ab.25.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a favor de los señores Lisaut y Caresani la casa que tengo establecida en la calle Artigas esquina Salto. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 3 de 1918. — Angel M. Petraglia.

Ab.6-5066-v.my.6.

Al comercio y al público

El que suscribe ha prometido vender a don Ambrosio Suárez la participación que tiene en el dominio del establecimiento comercial (almacén y anexos), sito en el la calle Payán y Mac-Eachen (Pocitos), de esta ciudad, y el cual establecimiento quedará así de la sola pertenencia del referido señor Suárez, quien toma a su cargo el pasivo que pueda adeudarse. Verifico esta publicación a los efectos de la ley, y a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten para el cobro de sus créditos. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Carmelo Danellio.

Ab.5-5042-v.ab.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que a partir de esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Henry y Guidobono, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Guidobono. Los que se consideren con derecho acreedores a la firma social pueden comparecer con sus comprobantes (Daymán 1332), de 10 a 11 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Henry y Guidobono.

Ab.5-5055-v.ab.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Paulino Valdastri el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Reducto número 2155. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Agustín Barbosa.

Ab.5-5051-v.ab.25.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, hemos contratado vender a favor de los señores Borrazás y Viña, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Guaraní número 1499, esquina a la de Cerrito, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 3 de 1918. —Vicente Fernández y Hno.

Ab.5-5056-v.ab.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Andrés Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guatemala número 2051, esquina Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Lucas Anido.

Ab.4-5013-v.ab.24.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, he contratado vender a favor de don Savino Lamas el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 1750, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Juan Corpani.

Ab.4-5014-v.ab.24.

Al comercio y al público

Los que suscriben Angel Pérez y Compañía, hacer saber que han prometido vender a los señores Marcelino Cotelo y Hermanos el negocio de panadería, "La Suiza", sito en esta ciudad, calle Municipio número 1616, con todas sus existencias. Los que tengan cuentas a cobrar contra los vendedores se servirán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía del señor 1367, de 9 a 11 y 30, dentro del término de treinta días; vencidos los cuales se otorgará la correspondiente escritura de compraventa. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Angel Pérez y Cía. — Marcelino Cotelo y Hermanos.

Ab.4-5033-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hacemos público que con esta fecha y por ante el escribano don Fructuoso T. Leal hemos constituído una sociedad bajo la razón de "Silva Hermanos y Olivera", la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Eduardo F. Silva, que estaba establecida en Bella Vista, Departamento de Paysandú, y en cuyo local la nueva sociedad tendrá su asiento y continuará en el mismo género de operaciones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 27 de 1918.—Eduardo F. Silva.—Pedro Silva.— Adriano M. Olivera.— P. a.: Celio V. Ferreira.

Ab.2-4961-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Otero Hermano, con la casa de comercio sita en la calle Hocquart esquina Becueló, ha sido disuelta dicha sociedad de común acuerdo y amigablemente; haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José M. Otero. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Otero Hermano.

Ab.3-5003-v.ab.23.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzás Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona
Escuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Morallos Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogará Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Rabaschino Teresa

S

Spósito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William E.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pranda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilia Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. R.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Reque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Aruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio U.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Suárez*. — *Jes. Olivera.*

Montevideo, Abril 1.o de 1918.

5099-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
Rural núm. 40	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
CANELONES			
Rural núm. 50	Caseríos de Murialdo	M.	30 Abril 1918
MALDONADO			
Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
ROCHA			
2.o grado núm.	Lascano	V. y M.	21 Agosto 1918
TREINTA Y TRES			
Rural núm. 14	Corrales	M.	30 Junio 1918
Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	M.	30 Abril 1918
TACUAREMBO			
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Agosto 1918
ARTIGAS			
Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 Marzo 1918
SALTO			
Rural núm. 16	Sopas	M.	30 Junio 1918
PAYSANDU			
Rural núm. 22	Cuchilla San José	M.	31 Marzo 1918

4683-pte.625.

Luis Caubarrére, fué disuelta de común acuerdo con fecha 14 del corriente mes por ante el escribano don Juan M. Osorio, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, constituída por los socios Medardo Caubarrére, como solidario, y como comanditario Luis Caubarrére, cuya firma social en lo sucesivo será Medardo Caubarrére y Compañía, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Sarandí Grande, Marzo de 1918. — Medardo Caubarrére. — Augusto Caubarrére. — Luis Caubarrére.

Ab.3-5011-v.ab.23.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores González Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en el Camino al Cerro número 249, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Juan Cumbrao.

Ab.3-5008-v.ab.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Eduardo Diez y José Bautis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón número 1643, esquina Marsellaise, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Ricardo Domínguez.

Ab.2-4983-v.ab.22.

Al comercio y al público

Participo que he constituído una sociedad en la casa de negocio que tengo establecida en la calle Particular número 1008, que giraba con el nombre de Manuel Espiñeira. Ha entrado a formar parte de dicha sociedad Conrado Reigosa, la que girará desde esta fecha con la firma Espiñeira y Reigosa —Montevideo, Abril de 1918. — Manuel Espiñeira. — Conrado Reigosa.

Ab.3-5010-v.ab.23.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Onofre Pucciarelli las existencias de mi casa de comercio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Defensa, al lado del número 2083. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Angel Cerizola y Cía.

Ab.1.o-4943-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Santamaría las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Misiones número 1593, esquina 25 de Agosto número 446, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Juan Verdera.

Ab.2-4969-v.ab.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender a don Luciano Pereyra Velázquez las existencias de mi comercio en los ramos de almacén y posada, ubicado en el pueblo Velázquez, 9.a sección del Departamento de Rocha. — Rocha, Marzo 25 de 1918. — Luciano de Castro.

Ab.2-4977-v.my.2.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom el día de hoy, venderemos a los señores Bruno R. Bono y Juan F. Plá el establecimiento de mensajería; salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2022. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Luis Bavastro. — Sebastián Revello.

Ab.2-4982-v.ab.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Eladio E. Patrón la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Isidoro De-María número 1699, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Fernando Funes.

Ab.1.o-4945-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío, y en virtud de haber ocurrido el seis del corriente mes el fallecimiento de don Fernando Mántaras, único socio responsable y administrador de la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón social Mántaras y Compañía, se ha declarado totalmente disuelta la mencionada sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5.o del artículo 484 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código citado y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Mercedes, Marzo 25 de 1918. — Por poder de la sucesión de Fernando Mántaras: Luis Piñeyrúa.

Ab.1.o-4946-v.ab.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben ponen en conocimiento del comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender al señor Manuel Roig nuestra casa de comercio que en los ramos de café y bar, denominado "Jockey Club", tenemos establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 677. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Marzo 23 de 1918. — Pedro Cereijo. — Indalecio P. Nieto.

Ab.2-4965-v.my.2.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que habiendo asociado en los negocios de mi casa al señor Francisco Ferreira, a quien designé Gerente de la misma, la firma con que girará en lo sucesivo será la de Manuel dos Santos y Cía. La respectiva escritura fué autorizada por el escribano Atanasio C. Viera, de San Fructuoso. — Mataojo Grande, Marzo 19 de 1918. — Manuel dos Santos.

Mz.27-4917-v.ab.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los abajo firmados, don Luis Chouciño y don Martín Fernández Charvet, comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 14 del corriente el primero vendió al segundo las existencias de la "Farmacia Inglesa", que funciona en esta ciudad en la calle 8 de Octubre esquina Plata. — Paysandú, Marzo 21 de 1918. — Luis Chouciño. — Martín Fernández Chavert.

Mz.25-4857-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Pedro Coll todas las existencias de mi casa de comercio denominada "33 Orientales", que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y panadería tengo establecida en esta ciudad, calle Queguay número 125. — Paysandú, Marzo 22 de 1918.— —Venerio Vanolini.

Mz.25-4855-v.ab.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Alejandro Lagomarsino las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 18 de Julio número 365, esquina Pan de Azúcar, de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada caso con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 29 de 1918.—Camilo Bovio.

Ab.2-4962-v.ab.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos vendido al señor Andrés Casanova el puesto de pescado sito en la calle Florida número 1641. Todo el que se crea acreedor, que se presente con sus justificativos para abonarle el importe en el comercio de la referencia. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Carmelo Blanco.— Salvador Espósito.

Ab.3-4997-v.ab.23.

Imprenta Nacional